TOMO 122 Montevideo, Sábado 4 de Enero de 1936 Núm. 8812

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Resolución. Se aprueban los estatutos de la Compañía Uruguaya de Espectáculos Públicos y se le reconoce en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 23 de 1935.—Núm. 16489|935.

Vista la gestión de la Sociedad Anónima Compañía Uruguaya de Espectáculos Públicos a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le acuerde personería jurídica;

Atento a que son lícitos los fines de la sociedad peticionaria y que los estatutos que presenta en nada contrarían las disposiciones vigentes, habiendo sido aceptadas por los interesados e introducidas en los mismos, las observaciones formuladas por la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno;

Que dicha sociedad funcionará con una capital de doscientos mil pesos ($ 200.000.00);

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda y Bancos y lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Apruébanse los estatutos presentados po la Sociedad Anónima Compañía Uruguaya de Espectáculos Públicos, con las aclaraciones a que ya se ha hecho referencia, y se le reconoce en el goce de la personería jurídica, con la condición de quedar sometida a todas las disposiciones vigentes o que en el futuro rigieren, que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de los actos que realice.

A los efectos de lo establecido en el artículo 4.° de la ley número 2230 de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se encomienda a la Inspección General de Hacienda y Bancos, así como también el contralor de las disposiciones en vigencia.

Las publicaciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 24 de Julio de 1922.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese y archívese.—TERRA.—CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2

Decreto. Se derogan disposiciones sobre Comisiones de Distribución de Trabajo y se dispone que las Distribuidoras del Trabajo y Desocupación tendrán también como cometido la distribución de personal en las obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 23 de 1935.

Visto que por resolución de fecha 15 de Febrero de 1934 se dispuso que las Comisiones de Distribución de Trabajo proseguirán actuando hasta tanto se constituyan las Bolsas de Trabajo a que se refiere la ley de 11 de Enero del mismo año, sobre reajuste y extensión del sistema jubilatorio a cargo de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos;

Considerando: Que algunas de dichas Comisiones se hallan actualmente desintegradas y otras han quedado disueltas, motivo por el cual no es posible recurrir a ellas a fin de que proporcionen los obreros necesarios para la ejecución de obras públicas que lleve a cabo el Ministerio de Obras Públicas;

Considerando: Que por decreto de fecha 16 de Octubre del año en curso, se creó en cada Departamento del litoral e interior de la República, una Comisión Distribuidora del Trabajo y Desocupación, integrada con el Intendente Municipal respectivo, el Gerente del Banco de la República de la localidad y un delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo;

Considerando: Que a fin de subsanar los inconvenientes que se derivan de la falta de las Comisiones de Distribución de Trabajo a que se refiere el decreto de 5 de Febrero de 1934, hay conveniencia en encomendar también a las Comisiones de Distribución del Trabajo de Desocupación creada por el decreto de 16 de Octubre del corriente año, la provisión del trabajo en las obras a cargo del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Derógase en todas sus partes el decreto de 15 de Febrero de 1934, que dispone que las Comisiones de Distribución de Trabajo continúen actuando hasta tanto se constituyan las Bolsas de Trabajo a que se refiere la ley de 11 de Enero del mismo año

Art. 2.° Las Comisiones Distribuidoras del Trabajo y Desocupación creadas por el citado decreto de 16 de Octubre de 1935, tendrán también como cometido la distribución del personal a ocuparse en las obras que realiza el

Ministerio de Obras Públicas en los respectivos Departamentos, con sujeción al procedimiento establecido en el mismo decreto.

Art. 3.º A los efectos dispuestos en el artículo anterior, intégrase dichas Comisiones con un delegado del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese, etc. — TERRA, — JORGE HERRAN.—ZOILO SALDIAS.

3

Resolución. Se declara urgente una expropiación para la carretera de Estación Suárez al klm. 27-409

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 27 de 1935.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción de la carretera de Estación Suárez al klm. 27-409 de la carretera de Toledo a San Jacinto, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a doña Valentina Delgado de Torterolo;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección del terreno de que se trata, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a doña Valentina Delgado de Torterolo, ubicada en la 16.ª sección judicial del Departamento de Canelones, con una superficie de 3.995 m.2, y cuyos límites son los siguientes: por el Noreste y Suroeste, dos líneas rectas de 235 m. cada una, con más campo de doña Valentina Delgado de Torterolo; al Sureste, una línea recta de 20 m., de frente a una calle vecinal, y al Noroeste, otra línea recta de 20 m., de frente a la carretera de Toledo a San Jacinto.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique a la propietaria esta resolución, así como la tasación practicada.—TERRA.—JORGE HERRAN.

4

Resolución. Se declara urgente una expropiación para la carretera de Estación Suárez al klm. 27-409

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 27 de 1935.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción de la carretera de Estación Suárez al klm. 27-409 de la carretera de Toledo a San Jacinto, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a los señores Bocage, Bujalance y C.ª;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección del terreno de que se trata, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a los señores Bocage, Bujalance y C.ª, ubicada en la 16.ª sección judicial del Departamento de Canelones, con una superficie de 2.575 m.2 80, y cuyos límites son los siguientes: por el Noreste y Suroeste, dos líneas rectas de 157 m. 90 y 156 m. 90, respectivamente, que separan de más terreno de los señores Bocage, Bujalance y C.ª; al Sureste y Noroeste, dos líneas rectas de 17 m. cada una, que dividen, respectivamente, de las sucesiones de don Victoriano Cabrera y de don Domingo Torterolo.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique a los propietarios esta resolución, así como la tasación practicada.—TERRA.—JORGE HERRAN.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

5

Decreto. Se sustituye el capítulo III del Reglamento de Sanidad Marítima

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Noviembre 21 de 1935. (*)

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Sustitúyese el capítulo III del Reglamento de Sanidad Marítima por el siguiente:

"CAPITULO III

De la visita sanitaria

Artículo 18. Todo buque procedente de puerto extranjero que arribe a puertos nacionales deberá recibir la visita sanitaria, para poder obtener la libre plática.

Art. 19. Establécese el horario de 6 a 24 horas para las visitas marítimas ordinarias. Las visitas de sanidad marítima comprendidas entre las 24 y 6 horas, serán abonadas de acuerdo con las tarifas vigentes.

Art. 20. La visita sanitaria será efectuada por el Médico de Sanidad de turno, auxiliado por un Ayudante, dos Guardas Sanitarios y un desinfectador, debiendo el Médico en cada caso, determinar, según las necesidades probables, cuáles de estos funcionarios ascenderán al buque.

Art. 21. Ninguna autoridad policial o aduanera ejercerá jurisdicción sobre el navío, hasta tanto no haya sido visitado por la autoridad sanitaria, y no se haya bajado la bandera amarilla, siendo hasta entonces el Médico de Sanidad, el Jefe único, cuyas órdenes deben cumplir todos los que intervengan directa o indirectamente en la visita, ya que es responsable por las omisiones u errores que surgieren en el desempeño de su misión.

Art. 22:

A) En todo buque el Capitán o el Oficial 1.º en su representación (conjuntamente con el médico de a bordo en los vapores de pasaje o en todo navío que cuente entre su tripulación de un médico) debe recibir en el portalón, al Médico de Sanidad, previo a su pasaje a las instalaciones.

El Médico de Sanidad debe ser el primero en subir al buque, a objeto de enterarse del estado sanitario reinante a bordo o de cualquier otra novedad de interés para la misma, formulando el siguiente interrogatorio, que constituirá el Certificado de Sanidad y que entregarán en el acto llenado y firmado por el Capitán del buque y por el médico de a bordo si lo hubiere.

B) Interrogatorio:

I—¿Qué nombre lleva el buque?
II—¿Cuál en su bandera?
III—¿Qué matrícula?
IV—¿Nombre del Capitán?
V—¿Nombre del médico?
VI—¿Cuál es el puerto de salida?
 a) ¿Cuándo entró en él?
 b) ¿Cuándo salió?
VII—¿Tiene patente de sanidad?
 a) ¿Limpia?
 b) ¿Sucia?
 c) ¿Por qué?
VIII—¿Qué puertos ha tocado el buque en la travesía? (Anótese día de entrada y de salida de cada puerto).
IX—¿Cuál es el puerto de destino?
X—a) ¿Tuvo contacto durante el viaje con algún navío?
 b) ¿Cuál fué el navío y de dónde procedía?
 c) ¿Cuál era el estado sanitario de ese navío?
XI—a) ¿Qué carga trae el buque?
 b) En qué puertos la tomó?
XII—a) ¿Qué número de oficiales tiene el buque?
 b) ¿Qué número de tripulantes? (con inclusión del Capitán y los Oficiales).
 c) ¿Son los mismos hombres con que salió del puerto?
 d) ¿Si los ha cambiado? ¿Por qué causa, dónde y cuándo?

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 31 de Diciembre.

XIII—a) ¿Tiene el navío comodidades para conducir pasajeros?
b) ¿Para cuántos? ¿Cuántos hay a bordo de 1.ª ......, de 2.ª ......, 3.ª ......?
c) ¿Ha tomado el barco pasajeros durante el viaje?
d) ¿En qué puerto y cuántos?
e) ¿Ha desembarcado pasajeros durante el viaje?
g) ¿En qué puertos y cuántos?
XIV—a) ¿Hay enfermos a bordo? ¿Cuántos?
b) ¿De qué enfermedad?
c) ¿Cuándo tuvo el primer enfermo y de qué enfermedad?
d) ¿Cuántos sanaron?
e) ¿Cuántos murieron?
f) ¿Fecha y enfermedad causa del fallecimiento?
XV—¿Hay cadáveres a bordo?
XVI—¿Están a bordo las ropas y efectos de uso de los que se enfermeran o fallecieron?
XVII—¿Qué lastre tiene el barco? Si es lastre de agua. ¿Dónde lo tomó?
XVIII—¿De dónde procede el agua potable que hay a bordo?
XIX—¿Ha sido notada la peste de las ratas a bordo, en el puerto de partida o en el viaje?
a) ¿Se ha notado en el puerto de partida o en el viaje una mortandad insólita de las ratas a bordo?
c) ¿A qué se le atribuye?
XX—a) ¿Ha sido sometido el navío en el puerto de salida o en alguno de los de escala a tratamiento sanitario?
b) ¿A qué se debió ese tratamiento?
c) ¿En qué consistió?
d) ¿Tiene el barco documentos que comprueben el tratamiento sufrido?
XXI—a) ¿En qué fecha se le efectuó la última desratización al barco?
b) ¿En qué puerto?
c) ¿Se encontraron ratas muertas?
d) ¿Cuántas?
XXII—a) ¿Tiene el buque todos los aparatos y útiles de desinfección que exige el R. S. M.?
b) ¿Hizo desinfecciones durante el viaje?
XXIII—¿Posee el buque todos los libros y papeles que exige el R. S. M.? En fe de ser verdad lo expuesto responsabilizándonos ante la autoridad sanitaria competente, por nuestras declaraciones qus nos comprometemos a ratificar bajo juramento firmamos el presente documento en .... a .... de .... de 19..

El Capitán del buque.—El médico del buque por los números V. XIV, XV, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII.

El Ayudante de Sanidad.—El Médico de Sanidad de Servicio

C) Luego de examinado el libro clínico y no habiendo anotación, digna de atención, el Médico permitirá subir al resto de la visita y en tanto el Ayudante revisa las patentes correspondientes iniciará la visita de tacto, que le permitirá conceder o no la libre plática

D) Si de las comprobaciones hechas resultase que el buque no se encuenta en condiciones de recibir la libre plática, deberá mantener izada la bandebra amarilla hasta tanto no se le conceda aquélla.

E) Mientras la bandera amarilla permanezca izada, ninguna embarcación podrá atracar, ni permanecer en las inmediaciones del buque, el que tiene prohibida toda comunicación con los demás del puerto. Los que infrinjan esta disposición sufrirán las penas consignadas en el capítulo XVIII del Reglamento de Sanidad Marítima.

Art. 23. Una vez que el Médico de Sanidad dé por terminado su cometido, declarará al buque en libre plática y ordenará al Capitán que mande arriar la bandera amarilla, pudiendo abandonar el buque los componentes de la visita sanitaria, sin perjuicio de que las otras autoridades para desempeñar sus cometidos tomen las medidas pertinentes.

Art. 24. El Médico Jefe de los Servicios Portuarios o el Médico de servicio de turno, podrán autorizar en momentos de arribo simultáneo de varios vapores, y con el fin de evitar demoras perjudiciales, la presencia de un guardia sanitario a bordo en los vapores de carga, siempre que tenga noticias fidedignas de que llega en buenas condiciones sanitarias, permitiendo comenzar el trabajo aunque nadie podrá desembarcar ni el vapor obtener la libre plática hasta tanto no reciba la visita médica.

Art. 25. Para mejor cumplir lo dispuesto precedentemente, los agentes a quienes interese obtener la autorización prevista en el artículo anterior, se preocuparán en solicitar de los Capitanes el envío de un radiograma dando cuenta del estado sanitario de a bordo a su llegada al puerto.

Art. 26. A objeto de facilitar las tareas de la Inmigración, Policía y Correo, podrán acompañar a la vista sanitaria:

A) En los vapores de pasajeros: un Ayudante de la Capitanía; uno o más Inspectores de Desembarco de la Inspección de Inmigración; un representante de la Policía de Investigaciones y un empleado del Correo.

B) En los vapores mixtos con capacidad hasta doce pasajeros: un Ayudante de la Capitanía; un Inspector de desembarco y, si tiene pasaje para puerto, un agente de investigaciones.

C) En los vapores de carga: un Ayudante de la Capitanía y un Inspector de Desembarco.

D) En todo buque para mejor ordenar la visita será autorizada la presencia de un empleado en representación del agente del vapor.

Art. 27. Todo Capitán de barco que transporte pasajeros sujetos a revisión sanitaria, de inmigración y de policía, deberá tener reunidos a dichos pasajeros en el momento de subir a bordo las autoridades portuarias, en un salón que tenga una sola salida habilitada con objeto de que dichas autoridades efectúen de común acuerdo, el recuento correspondiente, con la lista de pasajeros respectiva. Una vez llenado este requisito, hallándose el barco aún en interdicción, el Jefe de la Visita Sanitaria o quien lo respresente podrá permitir el acceso a bordo de las personas de excepción, agentes de compañías, estibadores, etc., de acuerdo con el decreto de fecha 20 de Diciembre de 1934, procediendo de inmediato a la revisión del pasaje.

Art. 28. El libro clínico de a bordo así como el de recetas, serán visados y sellados por el médico de visita, una vez terminada ésta. El sello llevará la siguiente inscripción: "Ministerio de Salud Pública. — Dirección de Sanidad.— Puerto de Montevideo".

Art. 29. El certificado de sanidad, llenado y firmado por el Capitán del buque y el Médico de a bordo, si lo hubiera, será entonces, una vez constatada la veracidad de las respuestas, firmado por el Médico de Visita y su Ayudante."

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — E. BLANCO ACEVEDO.

PODER EJECUTIVO

Local de las oficinas

Presidencia de la República.
18 de Julio 1205 esq. Cuareim.

Ministerio del Interior.
Plaza Independencia 776 (Costado Sur).

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Juan Carlos Gómez 1362 (Cabildo).

Ministerio de Hacienda.
Colonia y Paraguay.

Ministerio de Defensa Nacional.
25 de Mayo 279

Ministerio de Obras Públicas.
Juan Carlos Gómez 1494.

Ministerio de Salud Pública.
Avenida 18 de Julio esq. Sierra.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
25 de Mayo 575.

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Juan Carlos Gómez 1362 (Cabildo).

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
18 de Julio 1342.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas, patentes de invención y privilegios de industria

Día 2 de Enero de 1936

Se concede prórroga de 90 días para evacuar vista:

"Mejoras relativas a paquetes y método para hacerlos", de Lincoln Salfisberg, de Estados Unidos de América. (Acta número 4074).

—Se concede vista por 10 días:

"Fotón", de Juan Carlos Vives Mac-Eachen, de Montevideo. (Acta 26675).

"Preparación de cementos y portlands blancos", de Laures y Cía. Fábrica Nacional de Tabiques y Bovedillas "Antisonit", de Montevideo. (Acta 606).

Juan Caviglia. Transfiere a favor de Juan Lequio la marca: "Ceras Diamantinas". (Número 36090).

—Se concede prórroga de 10 días para evacuar vista:

Domingo Giribaldo. Transferencia a Sebastián Paradizábal de la marca "Clorión". (Número 25910), pero solamente en lo que respecta a los artículos de la clase 12.a.

—Pase a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica:

"Tulipán", de Juan G. Alonso, de Montevideo. (Acta 27215).

Brmpton Brothers Limited. Transfiere en favor de The Renold y Conventry Chain Company Limited, la marca "Brampton". (Número 20990).

"Splendid", de Edmundo Angenscheidt, de Montevideo. (Marca 34997).

Cristalerías del Uruguay S. A. Pide aclaración y ampliación de la resolución de 6 de Setiembre de 1933, por la cual se le concedió el privilegio industrial número 63, para: "Fabricación de Bakelite".

Crespi Hnos. Transfiere a favor de Carlisle y Cía. los derechos de su marca: "Corona". (Número 22562).

Chillington Tool Company Limited. Aclara el alcance de la marca: (Etiqueta). (Acta número 25795).

Ezcurra y Cía. Transfiere a favor de Félix Singer los derechos de la marca: "L. P. Aguila". (Acta número 27658).

"Mejora en taco de goma para calzado", de Adalberto Hernández Cid, de Buenos Aires. (Acta 3717).

—Pasan a la Cámara de Comercio:

Nicolás de Marco. Evacúa vista refutando oposición de West Radio Corporation en el expediente de la marca: "Best". (Acta 27333).

Arturo Olazzarri. Contesta la oposición formulada por el señor Justo Leal, contra el registro de la marca: "Imperio". (Acta 27451).

Lux y Vida Remember Cavagnide Fernández. Evacúa vista refutando oposición de Roberts y Cía. en el expediente de la marca: "Ester-Lina".

—Pasan a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno:

Fernando Crudo. Denuncia el planteamiento de la industria relativa a la patente que se le concedió para "Nuevo aparato de reproducción sonora fotoeléctrica", etc. (Número 2903).

Fernando Crudo. Denuncia el planteamiento de la industria relativa a la patente que se le concedió para "Nuevos fonogramas para reproducción sonora por reflexión óptica", etc. (Número 2902).

Fábrica Uruguaya de Alpargatas. Pide pronta resolución en su pedido de privilegio industial para: "Fabricación de hilado de algodón". (Acta 84).

"Plataforma automática de nivel constante para atraques de autobuques" (caso 2 tipo flexible con trasmisión a cables) de los señores Herrán, Decia y Muller y Berdeau, de Montevideo. (Privilegio número 3.000).

"Amenorrol", de Landinelli y Cía., de Montevideo. (Acta 26115).

—Pasan al Ministerio de Salud Pública:

"Spirobismol", de la Química Industrial Bayer "Bayer Meister-Lucius", de los señores Weskott y Cía., de Montevideo. (Acta 27391).

"Ovarbrom", de Mario C. Isola, de Montevideo. (Acta 27497).

"Cidac", de Aldao, Mántaras y Castells, de Montevideo. (Acta 27480).

"Bioferol", de la Química Industrial "Bayer Meister-Lucius", de Weskott y Cía., de Montevideo. (Acta 27392).

"Kamillargen", de la Química Industrial "Bayer Meister-Lucius", de Weskott y Cía. (Acta 27378).

"Vulex", de Marcelo Derambure, de Montevideo. (Acta 27326).

"Rexall", de la Nnited Drug Company, de Estados Unidos de América. (Acta número 27446).

"Homburg" (Etiqueta), de la Química Industrial "Bayer Meister-Lucius", de Weskott y Cía. (Acta 27407).

"Klenzo", de la United Drug Company, de Estados Unidos de América. (Acta número 27443).

"Firstaid", de la United Drug Company, de Estados Unidos de América. (Acta número 27444).

"Bisma-Rex", de la United Drug Company, de Estados Unidos de América. (Acrica). (Acta 27447).

—Pasan a la Dirección e Industrias:

"Verjas de cemento armado", de Pedro Zuliani, de Montevideo. (Acta 361).

"Fabricación de papel higiénico, serpentinas y papelitos, cintas para telégrafo y máquinas registradoras sumadoras", de S. A. Fábrica Nacional de Papel, de Montevideo. (Acta 434).

"Fabricación de compresores y descompresores para uso y aplicación en máquinas y aparatos refrigeradores", de Severo B. Stratta, de Montevideo. (Acta número 553).

"Vaporización de toda clase de maderas nacionales, con y sin producto químico y extracción de tanino, sus productos y derivados". de Fortunato Pagani y Cía., de Montevideo. (Privilegio 61).

La Secretaría.

COMISION HONORARIA DE IMPORTACION Y CAMBIOS

Nómina de solicitudes de importación despachadas favorablemente con cambio libre en la fecha.

Día 30 de Diciembre de 1935.—N.o 220

A 46115, A 46118, A 46181, A 46199, A 46209, A 46215, A 46259, B 46256, B 46269, B 46271, B 46281, B 46284, B 46296, B 46297, B 46302, B 46305, A 46307.

Con cambio libre dirigido

A 24974, A 24975, A 30161, A 30162, A 30239, A 30240, A 30242, A 43781, A 42370, A 44498, A 44635, A 44703, A 44796, A 44798, A 44799, A 44800, A 44801, A 45394, A 45862, A 45864, A 45863, A 45889, A 45890, A 45891, A 45921, A 45924, A 45925, A 46041, A 46042, A 46050, A 46051, A 46086, A 46087, A 46088, A 46089, A 46091, A 46092, A 46102, A 46103, A 46110, A 46111, A 46116, A 46117, A 46120, A 46121, A 46122, A 46123, A 46124, A 46127, A 46128, A 46130, A 46131, A 46133, A 46134, A 46135, A 46136, A 46137, A 46138, A 46139, A 46140, A 46141, A 46142, A 46143, A 46144, A 46145, A 46146, A 46147, A 46148, A 46149, A 46150, A 46151, A 46152, A 46153, A 46154, A 46155, A 46156, A 46157, A 46158, A 46159, A 46160, A 46161, A 46165, A 46166, A 46167, A 46174, A 46175, A 46177, A 46178, A 46179, A 46180, A 46182, A 46183, A 46186, A 46187, A 46188, A 46189, A 46193, A 46194, A 46195, A 46196, A 46197, A 46198, A 46200, A 46201, A 46203, A 46204, A 46205, A 46207, A 46208, A 46210, A 46211, A 46213, A 46220, A 46221, A 46222, A 46223, A 46224, A 46225, A 46226, A 46227, A 46228, A 46229, A 46230, A 46231, A 46232, A 46233, A 46234, A 46235, A 46236, A 46237, A 46238, A 46241, A 46242, A 46243, A 46244, A 46245, A 46246, A 46247, A 46248, A 46249, A 46250, A 46251, A 46252, A 46253, A 46254, A 46255, A 46257, A 46261, A 46262, A 46268, A 46270, A 46272, A 46273, A 46274, A 46275, A 46278, A 46279, A 46280, A 46282, A 46285, A 46289, A 46290, A 46292, A 46293, A 46294, A 46295, A 46299, A 46300, A 46303, A 46308, A 46309, A 46310, A 46311, A 46347.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente; don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial" dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva en expedientes en los que existan cuentas pendientes por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga, lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico — Méndez de Marco. — Guani — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, continuación de la 82.a sesión ordinaria (extraordinaria)

(Se vota. — Afirmativa).

—Se colocará el asunto de la referencia en segundo término de la orden del día.

6

—Si alguno de los señores Senadores no hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, con al primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre creación de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche.

(Se empieza a leer el informe).

SEÑOR ROSPIDE. — Mociono para que se suprima la lectura del informe, que ya ha sido repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha sido repartido hace solo unos momentos.

SEÑOR CABRERA. — Me voy a oponer a la moción del señor Senador porque recién estaba leyendo los primeros párrafos, en vista de haber sido hace unos momentos repartido.

SEÑOR ROSPIDE. — Ni una palabra más; retiro la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése lectura.

(Se lee lo siguiente:)

"Cámara de Senadores:

Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda y Fomento ha examinado el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes a iniciativa del Poder Ejecutivo, por el cual se aborda y da solución al palpitante problema lechero en forma precisa e integral.

En el espacio de tres largas sesiones a las que también se sirvieron asistir con fines de asesoramiento el señor Ministro de Ganadería y Agricultura y el señor Diputado don León Peyrou, vuestra Comisión estudió con el detenimiento y cautela debidos el proyecto de ley en referencia y las "Bases para la expropiación", etc., que le son anexas, así como las distintas posibilidades de alterarlo para mejorarlo en cualquier sentido.

De lo así actuado resulta concreta y finalmente que en opinión de la mayoría de los miembros de vuestra Comisión presentes, nada debe modificarse ni del proyecto de ley ni de las bases agregadas y por consecuencia este dictamen se encaminará a aconsejaros que les prestéis aprobación.

Naturalmente que ninguno de los miembros de vuestra Comisión ha creído y piensa que se está en este caso ante una obra inatacable y cercana a la perfección. No, nada de eso, pero también es verdad que sería absurdo exigirlo. El problema de la leche es de suyo complejo. Roza intereses diversos y que en nuestra realidad actual han venido a mostrarse por momentos hasta como si fuesen encontrados; tiene su aspecto social y su aspecto económico, además de los relacionados con el interés público, de la higiene, regularidad de servicios, etc.

Lo más que se puede pedir a una ley que lo aborda para solucionarlo integralmente (y a juicio de vuestra Comisión ya nada se debe esperar de las soluciones parciales y paliativas), es que dicha ley tienda a cumplir el clásico precepto de: "Lo mejor dentro de lo posible".

Manteniendo el pensamiento dentro de ese campo limitado y adecuado es que se pronuncia vuestra Comisión a favor del proyecto presente por entender que si el no resuelve todas las dificultades de su tema a satisfacción cabal de los diversos intereses que afecta se acerca a ese desiderátum en lo más que es posible. La producción y con ella y por ella la economía nacional saldrán altamente beneficiados con la aplicación de las disposiciones aquí articuladas. El intermediario gana el seguro de un margen razonable de retribución, pues que le acuerda una remuneración firme, superior al 50 o|o de lo que recibirá el productor. El consumidor finalmente alcanza la ventaja actual de un precio menor al fijado en leyes anteriores y la certeza de rebajas futuras, pues está establecido que el 40 o|o de las ganancias anuales de la C. N. P. L., será en beneficio de la rebaja del precio.

Además de lo expresado, por este proyecto se establecen ventajas especiales de precio para el consumidor de barrio pobre, para las cooperativas de consumo existentes y a crearse, hospitales privados e instituciones de beneficencia con personería jurídica.

Se encara prácticamente como servicio público, el suministro de la leche asegurándose su regularidad y garantiéndose su higiene.

Finalmente a una industria que todos reconocemos hoy en ruinas, se le abren perspectivas de restauración y fecundo progreso.

Vuestra Comisión tiene que renunciar a la enumeración de otras ventajas positivas y evidentes del proyecto obligada por la premura de horas conque se redacta este informe pero por otra parte no siente mayor preocupación debido a ello, debido a que no puede olvidar el asunto lechero viene siendo debatido de largo tiempo atrás y el proyecto mismo fué ampliamente ilustrado en las discusiones a que dió motivo en la Cámara de Representantes.

Ahora en simple esquema y para terminar este dictamen vuestra Comisión se referirá a la estricturación de los Institutos que crea el proyecto:

COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE

Directorio

La Administración de la Cooperativa se realizará por un Directorio de cinco miembros elegidos por los productores cooperadores. La forma de elección de dichos Directores parece la más justa y es clarísimo el mecanismo establecido por ella en los artículos 17 y 18.

Las calidades exigidas para ser Director por el artículo 19 aseguran la administración de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche en manos de personas que por lo menos estarán estrechamente ligadas al negocio lechero.

En garantía de una gestión que pudiera ser desorbitada en perjuicio de los productores el artículo 21 exige una mayoría especial y prudente para las determinaciones que impliquen aumentos de gastos de la Cooperativa.

Para evitar la posibilidad de una gestión excesivamente conservadora a favor de los productores y en perjuicio de los empleados y obreros el artículo 22 (cristaliza) en principio por el término de tres años, la situación de aquellos que servían en las empresas expropiadas al 30 de junio, o sea con anterioridad al planteamiento del propósito de expropiación.

Asamblea de Productores. (Artículo 25)

Por medio de esta asamblea integrada por veintinueve delegados de los productores elegidos en la misma forma que el Directorio se dá a los productores un instrumento propio y suyo exclusivo de contralor de la gestión del Directorio con poder y facultad hasta para lograr la separación del mismo.

Decimos qce esa asamblea es un instrumento exclusivo de los productores para observar a renglón seguido que también el Poder Ejecutivo tiene facultades de fiscalización sobre el Directorio mediante los informes mensuales que debe presentarle el Síndico que será designado por el Banco de la República.

Como los productores por el órgano de la asamblea, el Poder Ejecutivo, puede llegar, atento a los informes del Síndico hasta la destitución de los Directores y ordenar nueva elección. Para este caso extremo el Poder Ejecutivo necesita venia del Senado. (Artículo 23).

Junta Nacional de Leche. (Artículo 18)

Integración: miembros honorarios delegados de las partes más interesadas en la buena realización de este importante servicio público de suministro de leche: Municipio, Banco, intermediarios (que son los repartidores) y consumidores cuyos intereses defienden y custodian especialmente la Comisión de Subsistencias y las Cooperativas de Consumo.

Cometidos: aunque en el proyecto no vienen jerarquizados es evidente que ocupa el primer plano el indicado en el inciso A): fijación del precio de leche para el consumo.

De esta suerte la Junta Nacional de Leche viene a compartir con el Municipio el contralor de este servicio público. A la Intendencia corresponde la tarea por naturaleza municipal del contralor sanitario. A la Junta le incumbe el contralor del costo del servicio garantizado por otra parte en cuanto al máximo por límites infranqueables fijados de antemano en la ley.

Son cometidos asesorios de la Junta aunque no por ello se puede decir que sean de escasa importancia, los indicados por los incisos B) y C) del artículo 18. Se trata por una parte de la fijación de estímulos al buen productor mediante mejora de la cuota señalada para sus envíos a la Cooperativa. Por la otra parte de la concesión de estímulos generales mediante primas a la exportación cabe destacar la justicia de esta disposición que viene a colocar a la Junta por encima de los intereses más restringidos de la Cooperativa y sólo frente a los intereses generales de la industria lechera. La Junta deberá facilitar la apertura de nuevos mercados internacionales con beneficio lógico y cierto para toda la economía nacional.

La imparcialidad de esta Junta mediadora en su función principal entre la Cooperativa y los consumidores aparece todavía subrayada con la intervención que en ella se concede al Directorio de la Coopertiva la cual no puede sobrepasar de un simple asesoramiento. (Artículo 8.o in fine).

Expropiaciones

El monopolio de la higienización y pasteurización de la leche se adjudica por este proyecto a la Cooperativa Nacional de Productores de Leche y como consecuencia de ello se dispone la expropiación de todas las usinas que actualmente realizan dicho trabajo. El pago del monto a que asciendan las expropiaciones se hará en forma de plazos escalonados para las usinas grandes y de una sola vez para las chicas.

Se ha calculado por técnicos y hombres de negocios la operación en forma que asegura su éxito. Vuestra Comisión tiene los datos que le permiten afirmarlo. Ha examinado, balances, estadísticas, etc., y tiene en copia todo ese material para ofrecerlo a disposición del Senado o responder a las preguntas que sobre el particular le sean formuladas.

Por las razones y fundamentos expuestos y que llegado el caso serán ampliados en Sala, vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 13 de diciembre de 1935.

Felipe Ferreiro (miembro informante). — Lizardo R. González. — Domingo R. Bordaberry (reservándose el derecho de hacer salvedades de carácter general). — Manuel E. Tiscornia (discorde)."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que el texto del proyecto de ley que está a consideración del Senado, es perfectamente conocido de todos los señores Senadores; no lo era así el informe y por ese motivo creo que ha sido razonable la lectura del mismo Pero pediría que se suprimiera la lectura del proyecto de ley, en vista de ser, como decía, bien conocido por todos los miembros de este alto Cuerpo. Mociono en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR GONZALEZ. — Y que tendrá que leerse en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se aprueba la moción del señor Senador Butler.

(Se vota: **Afirmativa**).

(El proyecto de ley, cuya lectura se suprime, es el siguiente):

"Cáamara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

De la Cooperativa Nacional de Productores de Leche su naturaleza y fines

Artículo 1.o Créase la Cooperativa Nacional de Productores de Leche.

Toda la leche destinada al consumo de la población de Montevideo, que no reuna las condiciones exigidas por las ordenanzas respectivas para el expendio de leche cruda, será higienizada y pasteurizada en la o las usinas de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche.

La industrialización de la leche será absolutamente libre.

La Cooperativa Nacional de Productores de Leche explotará, bajo el indicado régimen de libre concurrencia, las distintas ramas de la industria lechera y sus derivados. Organizará asimismo la exportación de productos lácteos, abriendo nuevos mercados.

Art. 2.o Todo productor de leche, de cualquier zona del país, podrá hacerse miembro de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, remitiéndole su producción.

La Cooperativa Nacional de Productores de Leche podrá, según las circunstancias, determinar si esa producción debe destinarse al expendio bajo forma de leche integral, o a industrialización. La Cooperativa Nacional de Productores de Leche, podrá también, salvo acuerdos especiales, exigir a los cooperadores, que le remitan la totalidad de su producción. Los cooperadores que sólo envíen leche para industrializar, tendrán absoluta libertad para fijar el límite de sus envíos.

Art. 3.o La Cooperativa estará obligada a entregar en sus usinas, al mismo precio a que se la venda a los repartidores, la leche para consumo que necesiten las Cooperativas de Consumidores, existentes o que se creasen en el futuro, los hospitales privados e instituciones de beneficiencia con personería jurídica.

Bajo las mismas condiciones y por el precio de **siete pesos noventa centésimos ($ 7.90)** los cien litros, entregará hasta diez mil litros diarios a los servicios de Salud Pública y Consejo del Niño; y destinará, por el precio en la usina de seis pesos ($ 6.00) los cien litros, hasta veinte mil litros diarios de leche para el consumo popular, de acuerdo con la Intendencia Municipal, la que establecerá los lugares de venta directa al público y reglamentará la distribución.

Si la Intendencia Municipal requiriese el destino de mayores cantidades de leche para el consumo popular, la Cooperativa lo hará al precio de **siete pesos ($ 7.00)** los cien litros, siempre que sus demás colocaciones de leche integral, al precio fijado por el artículo 6.o no bajen de la cantidad total de cuatro millones quinientos mil litros mensuales.

La determinación de las cantidades máximas de leche a entregar a estos precios, se hará mensualmente.

De la expropiación y recursos

Artículo 4.o Declárase de utilidad pública la expropiación por el Estado de las Usinas de Higienización y Pasteurización "Cooperativa de Lecherías S. A.", "Lechería Central Uruguaya Kasdorf S. A.", "Mercado Cooperativo S. A.", "La Palma S. A.", "La Nena", "Alianza de Tamberos y Lecheros La Unión" con todas sus instalaciones propias, plantas de industrialización, filiales, y accesorios, como también las concesiones, privilegios, marcas y métodos de fabricación que estas empresas posean, usufructúen o exploten siempre que se compruebe la conveniencia de hacerlo por los resultados y beneficios obtenidos en ejercicios anteriores, para transferir su dominio a la Cooperativa Nacional de Productores de Leche.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo procederá de inmediato a la expropiación, de acuerdo con las bases, condiciones y procedimientos siguientes:

A) La expropiación de las Usinas "Mercado Cooperativo S. A.", "La Palma S. A.", "Granja La Nena" y "Alianza de Tamberos y Lecheros La Unión", se hará pagando su valor al contado según tasación. Esta será realizada de acuerdo con el procedimiento determinado por los artículos 22, 23, e incisos 1.o y 2.o del artículo 28 de la ley de 28 de marzo de 1912.

El valor que se fije será aumentado en un 20 o|o como única indemnización general.

B) La expropiación de las empresas "Cooperativa de Lecherías S. A." y "Lechería Central Uruguaya Kasdorf S. A.", se realizará de acuerdo con el convenio a que se refiere el artículo 33. El precio será abonado mediante pagos escalonados según lo establece dicho convenio. Para realizar una justa estimación, evitando aumentos injustificados de valor, los peritos deberán tener en cuenta, en virtud de lo convenido, el uso de las maquinarias, su capacidad de rendimiento, comparada con la de otras más modernas, y el factor de indebida valorización que puedan constituir las diferencias de cambio que lleguen a reclamarse.

C) El importe de las expropiaciones cuyo pago se difiere, será garantido por el Estado.

D) La Cooperativa Nacional de Productores de Leche depositará mensualmente en el Banco de la República cuatro milésimos ($ 0.004) por cada litro de leche destinado al consumo, que adquiera de los productores, y cinco milésimos ($ 0.005), por cada litro de leche pasteurizada que venga, de acuerdo con los precios establecidos en el artículo 6.o. Estas cantidades se destinarán exclusivamente á la amortización del precio de la expropiación de las empresas, y los saldos acreedores gozarán de un interés a fijarse condicionalmente.

La contribución establecida no rige respecto de la leche que, de acuerdo con el artículo 3.o, se destina a los servicios de Salud Pública, Consejo del Niño y a las clases populares.

E) El Banco de la República tendrá la facultad de inspeccionar y verificar los libros de la Cooperativa; y la liquidación que formule constituirá título ejecutivo, a los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el inciso precedente.

De los precios máximos y mínimos

Artículo 6.o Mientras no se haya pagado integramente el importe de la expropiación, los precios de la leche destinada a consumo de Montevideo, serán los siguientes:

A) De seis pesos ($ 6.00) los cien litros para el productor.

B) De ocho pesos noventa centésimos ($ 8.90) los cien litros para el repartidor.

C) De doce centésimos ($ 0.12) el litro como máximo para el consumidor.

Art. 7.o La Cooperativa pagará al Municipio de Montevideo, para el Servicio de Contralor, la tasa de un milésimo por litro de leche destinada al consumo, y un centésimo por cada treinta litros de leche industrializada. El Municipio no percibirá la tasa de un milésimo por la leche que, de acuerdo con el artículo 3.o se destine a los servicios de Salud Pública, Consejo del Niño y a las clases populares.

Art. 8.o Créase la Junta Nacional de Leche, compuesta por cinco miembros, que desempeñarán el cargo honorariamente, delegados: uno del Municipio de Montevideo, uno del Banco de la República, uno de la Comisión Nacional de Subsistencias, uno de los repartidores inscriptos de Montevideo y uno de las Cooperativas de Consumo. La Junta deberá constituirse inme-

diatamente después de sancionada esta ley, por convocatoria del Ministerio de Ganadería y Agricultura, y se renovará anualmente. Tendrá los siguientes cometidos:

A) Revisará, por lo menos una vez al año, los precios de la leche que deban regir para el consumo, y los fijará inapelablemente dentro de los límites fijados por el inciso C), del artículo 6.o.

B) Concederá estímulos a los productores que a su juicio se hayan distinguido por la especial calidad de la leche remitida durante el año anterior. El estímulo consistirá en un aumento hasta el 10 o|o, de la cuota fijada de acuerdo con el artículo 13.

C) Dará, cuando lo juzgue oportuno, primas a la exportación de productos lácteos, realizada por cualquier industrial, pudiendo a ese efecto disponer hasta de la mitad del Fondo de Reserva y Previsión, establecido por el artículo 10.

La Junta actuará con el asesoramiento del Directorio de la C. N. P. L.; pero se estará en definitiva, a lo que ella resuelva.

Art. 9.o El Directorio de la Cooperativa determinará los precios que corresponda pagar por la leche sobrante destinada exclusivamente a industrialización. Sin embargo, ese precio no será nunca menor de dos pesos ($ 2.00) los cien litros puestos en Montevideo, sin perjuicio del derecho que tendrán los remitentes, al reparto de las utilidades que se obtengan por la industrialización de ese producto, de acuerdo con lo que establece el artículo 10.

Del destino de las utilidades y su clasificación

Artículo 10. Después de cargada a la Sección Industrialización la cuota que le corresponda para el pago de los honorarios de los Directores, Síndico y personal de la Administración, el resto de los beneficios de esa Sección se distribuirá en la siguiente forma: 10 o|o para gratificar; a) a los técnicos, empleados y obreros de la Sección; b) al personal de Administración en la proporción que corresponda. Dichas gratificaciones serán distribuídas a juicio del Directorio; 20 o|o a fondo de Reserva y Previsión, para estimular la exportación, compra de fórmulas, o cualquier otro destino que el Directorio considere beneficioso para la Cooperativa. El destino de este fondo se determinará con el voto conforme de cuatro de los miembros del Directorio.

70 o|o para distribuir entre los que hubieren remitido leche para industrializar, en proporción a los litros enviados por cada productor durante el ejercicio.

Art. 11. Después de cargar a la Sección Higienización y Pasteurización de la leche destinada al consumo, la cuota que le corresponda para el pago de Directores, Síndico y personal de Administración, el resto de los beneficios de esa Sección se distribuirá en la siguiente forma:

10 o|o para gratificar: a) a los técnicos, empleados y obreros de la Sección; b) al personal de Administración en la proporción que corresponda. Dichas gratificaciones serán distribuídas a juicio del Directorio.

60 o|o para la formación de un fondo destinado a abaratar los precios de la leche al consumidor, especialmente entre las clases populares.

20 o|o para distribuir entre los remitentes de leche integral, en proporción a los litros enviados por cada uno durante el ejercicio.

10 o|o para contribuir, complementariamente con los recursos a que se refiere el artículo 5.o, inciso D), al pago de las expropiaciones. Una vez amortizado totalmetne el precio de la expropiación, esta cuota acrecerá a la establecida en favor de los productores, por el inciso anterior.

Art. 12. Para determinar el monto de las utilidades líquidas provenientes de cada uno de los dos orígenes especificados en las disposiciones anteriores, se hará un prorrateo de los gastos generales, incluídos intereses, y de las amortizaciones indispensables, que deberá ser aprobado por el Síndico.

De las cuotas. — Leche integral y sobrantes

Artículo 13. El Directorio de la Cooperativa determinará anualmetne la cuóta de leche integral destinada al consumo, que la Cooperativa admitirá anualmente de cada productor, pagándola al precio mínimo que establece el artículo 6.o. Para esta determinación se procederá de acuerdo con las siguientes normas:

A) Se establecerán las cantidades de leche recibidas y las cantidades de leche vendidas para el consumo de la población, en los meses de junio, julio y agosto, a fin de determinar el sobrante exacto que hubiere.

B) Se fijará la cuota de leche de cada productor sobre la base correspondiente al promedio de sus envíos hechos en los meses de junio, julio y agosto, deduciendo proporcionalmente el sobrante representado por la leche que no hubiere podido ser vendida en calidad de leche integral.

C) Siempre que no se hubiere vendido en calidad de leche integral la totalidad de las cuotas fijadas, el sobrante se distribuirá entre todos los productores, proporcionalmente a sus coutas, y sea cual fuera la importacia de la merma, en las liquidaciones. En caso de aumento de litraje en la venta de leche integral, el mayor precio obtenido en virtud de este aumento, se distribuirá también proporcionalmente, entre todos los productores.

Art. 14. Sin perjuicio de los decomisos que pueda efectuar el Servicio Oficial de Contralor de la Leche, por razones de higiene o falta de calidad de la leche rémitida, el Directorio de la C. N. P. L. podrá aplicar sanciones en caso de irregularidad reiterada en los envíos, o por remisiones inferiores a la cuota, por causas no debidamente justificadas. Dichas sanciones consistirán en el castigo de la cuota en las liquidaciones mensuales hasta en un 10 o|o. La reiteración de las infracciones podrá dar lugar a la exclusión del productor de la Cooperativa, y al rechazo total definitivo de su producción. En este último supuesto, se requerirá la unanimidad de votos del Directorio.

Art. 15. Las resoluciones del Directorio sobre fijación de cuotas, de acuerdo con el apartado B) del artículo 13, podrán ser objeto de recurso ante un Tribunal compuesto por tres miembros de la Asamblea de Productores elegidos por sorteo que, en cada caso, hará el Directorio, en presencia del productor recurrente. Se admitirá al productor la prueba de que la reducción de sus envíos en la época tomada como base, obedece a circunstancias accidentales o inculpables.

Las sanciones impuestas por el Directorio en los casos previstos por el artículo 14 serán recurribles siguiendo el mismo procedimiento, pero sólo si se hubieren aplicado hasta por tercera vez, durante el término de un año.

Art. 16. En los casos establecidos por el artículo 15, si el fallo del Tribunal fuera favorable al recurrente, el Directorio podrá, no obstante, mantener su resolución por unanimidad de votos.

De la Dirección y de la Administración

Artículo 17. La Cooperativa será administrada por un Directorio compuesto de cinco titulares y diez suplentes elegidos por los productores-cooperadores que hayan sido remitentes de leche, durante todo el año anterior a la elección. La Corte Electoral conocerá en todo lo atinente con el acto eleccionario; reglamentará la forma de elegir, y actuará en definitiva como Juez de la elección, sin que haya recurso alguno contra su fallo.

El Presidente del Directorio será elegido por simple mayoría dentro de los cinco titulares.

Art. 18. La elección de Directores, se realizará mediante voto secreto, por el sistema de mayoría y minoría, correspondiéndole cuatro titulares y sus respectivos suplentes a la lista más votada; y el otro cargo, y sus suplentes, a la que inmediatamente le siga en número de votos. Sin embargo, para que el titular y suplentes de la minoría, puedan ser proclamados, deberán haber reunido por lo menos el 10 o|o del total de votos válidos emitidos. En caso contrario, se adjudicarán a la lista de la mayoría los cinco titulares y sus respectivos suplentes.

Tendrán derecho a un voto los productores que posean cuotas hasta de cuatrocientos litros diarios; a dos votos los poseedores de cuotas de cuatrocientos a setecientos; y a tres votos los que excedan de esta última cantidad.

Para que la elección sea declarada válida, es necesario que concurra, por lo menos, el cincuenta por ciento de los productores hábiles, en la primera convocatoria; en la segunda, bastará el veinticinco por ciento, como mínimo; y en la tercera, será suficiente cualquier número.

Art. 19. Para ser elegible y desempeñar el puesto de Director, no se requiere la calidad de productor. Sin embargo, todo candidato que no tenga esta calidad, deberá haber reunido, para ser proclamado, por lo menos, los sufragios de la mitad de los productores inscriptos. No cumpliéndose esta condición, el o los cargos ocupados en la hoja de votación por candidatos no productores, se adjudicarán a los candidatos productores que les sigan en la referida hoja.

Art. 20. Los Directores durarán dos años en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelectos. En caso de extinguirse el término del mandato sin que se les haya designado reemplazantes, continuarán interinamente en el ejercicio de sus funciones.

Serán remunerados con el 6 o|o de las utilidades líquidas totales de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

El porcentaje de utilidades se distribuirá a razón de 2 o|o para el Presidente y 1 o|o para cada Vocal y será fijado en relación al número de sesiones a que hubieren concurrido.

Las asignaciones a que se refiere este artículo no podrán exceder de $ 500.00 para el Presidente y de $ 400.00 mensuales para los Vocales.

Art. 21. Para proceder al nombramiento de empleados y obreros, para puestos permanentes o temporarios, aumentos de sueldos, gratificaciones extraordinarias y aumentos de presu-

puesto en general, se requerirán cuatro votos conformes del Directorio. Para separar empleados y obreros y realizar disminuciones en el presupuesto, bastará simple mayoría.

Art. 22. Los empleados y obreros de las empresas expropiadas, cuya antigüedad en las mismas date por lo menos del 30 de junio de 1935, conservarán sus actuales situaciones durante el término de tres años como mínimum, salvo el caso de mala conducta, debidamente comprobada. Este plazo comenzará a contarse desde que la Cooperativa que se crea por esta ley, se haga cargo de los establecimientos.

De la fiscalización

Artículo 23. La Cooperativa será fiscalizada por un Síndico nombrado anualmente por el Banco de la República. El nombramiento no podrá recaer en persona que perciba dietas o sueldos del Estado.

Gozará de la misma remuneración de los Directores, no pudiendo ser menor de trescientos pesos mensuales. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

A) Asistirá a las sesiones del Directorio, en el cual tendrá voz pero no voto.

B) Actuará permanentemente, interviniendo en la Contabilidad.

C) Tendrá libre acceso a todas las dependencias de la Cooperativa y tomará conocimiento de los libros y documentación de cualquier naturaleza que sea, sin necesidad de autorización del Directorio.

D) Elevará a los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Industrias y Trabajo, mensualmente informes circunstanciados sobre la marcha de la Empresa y su orientación industrial y comercial, incluyendo los aspectos que juzgue de interés. En caso de mala o errónea administración, o de desviación o mal cumplimiento de los fines de la institución, el Poder Ejecutivo podrá resolver, con venia del Senado, la separación de los Directores, o parte de éstos, y la convocatoria inmediata a nueva elección.

Art. 24. En caso de mala conducta, o negligencia del Síndico advertida por el Banco de la República, por el Directorio de la C. N. P. L., o por alguno de los Ministerios de Ganadería y Agricultura e Industrias y Trabajo, la referida institución podrá separarlo del cargo designándole sustituto.

De la asamblea de productores

Artículo 25. Simultáneamente con la elección del Directorio y de acuerdo con los artículos 17 y 18 los productores elegirán veintinueve delegados que formarán la asamblea de productores.

La asamblea se reunirá cuando el Directorio la convoque o cuando lo soliciten diez de sus miembros. No podrá sesionar sin la asistencia, por lo menos, de la mitad más uno del total de sus miembros, sin perjuicio de los cometidos que le asigna expresamente la ley, la asamblea tendrá funciones consultivas o de asesoramiento. Cuando se reuna con estos fines, será presidida por el Presidente del Directorio, con asistencia de los Directores quienes tendrán voz pero no voto.

Deberá reunirse, por lo menos, una vez al año, al final de cada ejercicio, para tomar en consideración la memoria y el balance anuales que el Directorio está obligado a someterles, pudiendo prestarles su aprobación por mayoría absoluta de presentes.

Podrá también la asamblea con el concurso de dos tercios del total de sus miembros, emitir votos de censura contra el Directorio. El voto de censura importará la separación inmediata y de pleno derecho de los Directores. Se procederá seguidamente a nueva elección, y hasta tanto sean proclamados los nuevos dirigentes, actuarán los suplentes que serán convocados por su orden. Cuando la asamblea se reuna con este fin, designará un miembro de su seno para presidirla.

De las leyes anteriores.

Artículo 26. Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 27. No obstante lo dispuesto por el artículo 2.o la Cooperativa Nacional de Productores de Leche no estará obligada hasta el 17 de febrero de 1937, de acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 7 de febrero de 1935, a recibir leche para pasteurizar de tambos establecidos con posterioridad al 7 de mayo de 1934, o que hasta esa fecha no hubieran sido remitentes de leche para el consumo de Montevideo. Si el consumo de leche pasteurizada de Montevideo aumentara, o desapareciera o dejara de ser remitente alguno de los tambos actuales, se procederá, sin perjuicio de lo dispuesto por el apartado C) del artículo 13, a señalar cuotas de leche integral para los productores que durante el año anterior, hubieran remitido a la Cooperativa Nacional de Productores de Leche exclusivamente leche para industrializar.

Hasta la misma fecha del 17 de febrero de 1937, limítase también el número de establecimientos autorizados para vender leche cruda. Las cuotas serán fijadas de acuerdo con el número de litros sobre el cual se hubiere pagado impuesto durante los meses de junio, julio y agosto de 1935. En lo sucesivo, dichas cuotas podrán aumentar o disminuir en la misma proporción en que aumente o disminuya el consumo de Montevideo.

Art. 28. Para determinar las cuotas de leche integral a precio mínimo, que deben regir para cada productor durante el primer año de funcionamiento de la Cooperativa, se seguirá el procedimiento establecido por el artículo 13, pero se tomarán los promedios de cada productor correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 1935, aumentándolos o disminuyéndolos proporcionalmente, de acuerdo con el aumento o disminución que haya experimentado la venta de leche pasteurizada en los mismos meses del año 1935.

Art. 29. En la transferencia de un establecimiento de tambo, se entiende, necesariamente, implícito el derecho al número y a la matrícula respectiva. El número y matrícula, no podrán ser, independientemente, objeto de enajenación.

Art. 30. El Poder Ejecutivo procederá a la expropiación de las usinas "Mercado Cooperativo de Leche Sociedad Anónima", "La Palma Sociedad Anónima", "Alianza de Lecheros y Tamberos La Unión" y "La Nena", de acuerdo con lo establecido por los artículos 4.o y 5.o, pero no podrá tomar posesión de ellas, hasta después de instalada la Cooperativa Nacional de Productores de Leche y hallándose en funcionamiento este nuevo organismo. En ningún caso podrán ser ocupadas, antes de que se haya tomado posesión de las otras usinas.

Art. 31. La Cooperativa Nacional de Productores de Leche podrá emitir "debentures", para entregarlos en pago del precio de las expropiaciones, de acuerdo con los convenios que puedan realizarse. Los "debentures" serán garantidos por el Estado y no podrán ser emitidos sin autorización del Poder Ejecutivo. El Banco de la República Oriental del Uruguay, la Caja Autónoma de Amortización y la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, podrán aceptar "debentures" en pago de sus créditos.

Art. 32. Declárase que esta ley no deroga el régimen impositivo municipal vigente respecto de las fábricas de manteca y otros derivados.

Art. 33. Autorízase al Poder Ejecutivo para ratificar la Convención "ad-referéndum" sobre las bases de expropiación celebradas entre el Ministerio de Ganadería y Agricultura y la Empresa "Cooperativa de Lecherías Sociedad Anónima" y "Lechería Central Uruguaya Kasdorf Sociedad Anónima", fusionadas.

Art. 34. El sistema de centralización de la higienización y pasteurización que establece el artículo 1.o sólo regirá hasta que la Cooperativa Nacional de Productores de Leche se haya liberado totalmente de sus obligaciones por concepto de pago de las expropiaciones.

Art. 35. La naturaleza y extensión de los derechos de los productores cooperadores, en lo referente al patrimonio de la entidad, se regirán por los principios de las sociedades cooperativas, y, subsidiariamente, por el derecho común aplicable.

La ley, llegado el caso, establecerá la forma de liquidación.

Art. 36. La responsabilidad patrimonial de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, se limita exclusivamente a sus bienes (artículo 2372 del Código Civil).

Art. 37. Los miembros de los actuales Directorios de las usinas de leche, no podrán ser miembros del nuevo Directorio de la Cooperativa por el primer período.

Art. 38. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de diciembre de 1935.

J. C. ESTOL, Presidente. — G. Echeverry, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Bases para la expropiación de la Lechería Central Uruguaya "Kasdorf" Sociedad Anónima y de la "Cooperativa de Lecherías Sociedad Anónima".

Base 1.a. — La expropiación se llevará a cabo, pagando a las empresas "Kasdorf" y "Cole" fusionadas, el valor de su activo industrial, representado por los bienes comprendidos en los siguientes rubros de los balances al 31 de diciembre de 1934, de la Central Uruguaya:

(Inmovilizaciones): Bienes raíces, mejoras edificio, máquinas, calderas e instalaciones; envases; elementos de transporte; muebles y útiles; mejoras y reformas; usinas del interior; (activo realizable; participación sociedades filiales; existencia de útiles y materiales, existencia en fabricación; mercaderías), y de la "Cole": (Activo circulante: Existencia en almacenes; productos; fuel-oil, nafta y aciete; activo in-

movilizado, terrenos, edificios e instalaciones; máquinas y accesorios; vehículos, muebles y útiles; útiles escritorios; material de venta propaganda; inmuebles. Envases; instalaciones locales de venta), más un veinte por ciento (20 o|o), de cuyo porcentaje no podrá exceder la indemnización. En lo que se refiere a los rubros "Cuentas mensuales", créditos contra diversos, repartidores, consumidores, provenientes del giro del negocio de la "Kasdorf", y el rubro denominado "Activo exigible" de la "Cole", que no se comprenden en la expropiación, el expropiante deberá hacerse cargo de su cobranza, siendo los quebrantos o pérdidas que se sufran en ella, de cuenta y cargo de las empresas expropiadas. El pasivo queda de cargo de las empresas expropiadas. Cualquiera sea el monto de la tasación, la cantidad líquida que recibirán los accionistas por los bienes expropiados, deducido el pasivo, que se tiene en cuenta al solo efecto de este cálculo, en ningún caso podrá exceder del cien por ciento (100 o|o) del capital accionario de tres millones doscientos veinte y dos mil pesos ($ 3:222.000), que resulta de las actas de fusión de las empresas suscritas ante el Banco de la República.

Base 2.a. — Para fijar el valor del activo se designarán de inmediato tres peritos: uno nombrado por las empresas expropiadas, otro por el Poder Ejecutivo, y el tercero, que intervendrá sólo en caso de desacuerdo, desde ya convienen las partes en que lo sea el señor don Ramiro Jouan. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otro impedimento que obstare al desempeño del cargo por el tercero, será sustituído por otro, nombrado de común acuerdo por los peritos de las partes. No habiendo acuerdo, lo designará la Suprema Corte de Justicia. Los peritos deberán expedirse dentro del término de cuatro meses.

Base 3.a. — Si las partes no aceptan total o parcialmente el dictamen de los peritos, las cuestiones sobre las cuales exista discordia serán sometidas a un tribunal arbitral. Las empresas expropiadas nombrarán un árbitro; el Poder Ejecutivo elegirá otro y si ambos árbitros no llegaran a un acuerdo, el tribunal será integrado con un tercer árbitro, designado por los de las partes. Estos, antes de abocarse al estudio del asunto, deberán designar el tercero, que sólo actuará en caso de discordia. No habiendo acuerdo lo designará la Suprema Corte de Justicia. Los árbitros deberán expedirse dentro del término máximo de seis meses, prorrogable por tres más, si concurriere causa justificada.

Base 4.a. — El Tribunal Arbitral establecerá las reglas de procedimiento a que deberá sujetarse, en lo que respecta a prueba, audiencia de las partes, criterios de tasación o avalúo del activo. Determinará la proporción en que las partes deberán soportar los gastos que se ocasionen con motivo de la expropiación. Resolverá todas las cuestiones entre expropiantes y expropiados, que surjan con motivo de la expropiación, todo inapelablemente.

Base 5.a. — El precio de la expropiación e intereses se pagará a razón de cuarenta mil pesos ($ 40.000) mensuales como mínimo, pudiendo el expropiante aumentar esta cifra de amortización. Para esos pagos se afecta especialmente el fondo de recursos que se formará con la contribución de nueve milésimos ($ 0.009) por litro de leche destinada al consumo, que abonará la Cooperativa, de acuerdo con el artículo 5.o inciso D) de la ley que autoriza la ratificación de estas bases.

Base 6.a — El expropiante reconocerá un interés de seis por ciento (6 o|o) anual durante los primeros cinco años, y de cinco por ciento (5 o|o) durante los años subsiguientes, pagadero trimestralmente y liquidado en cuenta corriente sobre los saldos deudores.

Base 7.a — El Estado garantiza el cumplimiento de las prestaciones establecidas en las cláusulas precedentes.

Base 8.a — Las entregas, por concepto de capital e intereses, que realice el expropiante, se prorratearán, atribuyéndolas en partes proporcionales a la amortización del capital accionario y al pago del pasivo de las empresas expropiadas, siempre que las instituciones oficiales acreedoras consientan este prorrateo. El pago del pasivo se hará a prorrata del monto de los diversos créditos, cuyo monto será fijado por acuerdo entre las empresas expropiadas, sus acreedores y el Banco de la República. No obstante, las empresas expropiadas podrán disponer que se amorticen total o parcialmente, en primer término, determinados créditos (excluyendo los que tengan los actuales Directores de las empresas contra las mismas).

Base 9.a — La Cooperativa documentará en forma el compromiso que contrae y lo contabilizará en sus libros de comercio.

Base 10. — Documentado que sea este compromiso y previo inventario en forma, la Cooperativa entrará de inmediato en posesión de las empresas expropiadas, y los bienes de éstas serán escriturados simultáneamente en favor del Estado, o de la Cooperativa.

Base 11. — Se harán las publicaciones de ley para transferencias de negocios.

Base 12. — El expropiante se reserva la facultad de expropiar o no los derechos que las empresas expropiadas tengan o usufructúen actualmente, para la explotación de patentes de invención, marcas o privilegios industriales. La indemnización por este concepto, si se lleva a cabo la expropiación, no podrá en ningún caso exceder de doscientos mil pesos ($ 200.000). Si la expropiación no se realiza, se tendrá en cuenta, no obstante, al estimarse el activo de las empresas, el valor que la explotación de las mencionadas patentes, marcas o privilegios, significan para éstas. En este último caso, la indemnización por ese concepto, no podrá exceder de la suma de cien mil pesos ($ 100.000). La indemnización prevista para el caso de que el expropiante haga uso positivo de la facultad que le confiere esta disposición, sólo corresponderá siempre que la Cooperativa quede legalmente habilitada para continuar la explotación en las mismas condiciones y durante los mismos plazos que corresponden a las empresas expropiadas.

Base 13. — Las empresas harán previa declaración de cualquier obligación contractual o extracontractual que tuvieran y que pudiera afectar a la Cooperativa, y responderán con el importe de las cuotas a recibir, de las responsabilidades que de cualquier otro compromiso no denunciado, pudieran emanar.

Base 14. — Durante el término de un mes, posterior a la entrega de las usinas, los Directores actuales de éstas, con el Directorio de la Cooperativa, actuarán en conjunto a objeto de la ordenación, deslinde o puntualización de todos los detalles de carácter industrial o comercial ilustrativos para los nuevos Directores, y a fin de asegurar la marcha, sin interrupción del servicio de leche a la población.

Base 15. — Queda establecido que la estimación de los bienes que componen el activo de las empresas, se hará ateniéndose al valor que tuvieran el día en que la Cooperativa entre en posesión de dichas empresas. La primera de las cuotas establecidas en la base quinta, se pagará dentro de los sesenta días de la fecha en que la Cooperativa entre en posesión de las usinas. De acuerdo con las bases que preceden, el Directorio de las Empresas Cole y Kasdorf, acepta "ad referéndum" la expropiación propuesta por la Comisión, por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, firmando la presente, en Montevideo a 8 de octubre de 1935. — José Irureta Goyena (hijo). — Pedro Sáenz. — En este estado, por vía de aclaración a la base primera, se establece: De la cantidad líquida que deba entregarse a los accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en la base primera, se deducirá el importe que se realice de los rubros del activo que no se comprenden en la expropiación, siempre que sea necesario para reducir dicha cantidad al monto máximo de cien por ciento (100 o|o) del capital accionario nominal. — José Irureta Goyena (hijo). — Pedro Sáenz. — Es copia fiel: José Real Idiarte, Director de Secretaría."

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en primera discusión general el proyecto.

SEÑOR TISCORNIA. — Pido la palabra.

Debo manifestar mi discordancia con la aprobación de este proyecto.

En el orden general, soy enemigo de los monopolios.

Me parece que sustraer cualquier riqueza al juego regular de la oferta y de la demanda, es crear situaciones que impidan el desenvolvimiento debido, o que se presten a absorciones que hieran la riqueza misma.

Entiendo que en este problema no existen las dificultades a que se hace servir el proyecto de ley, a cuyas dificultades se trata de darle solución.

Es cierto que en el gremio de lecheros los productores de leche, reciben una paga insuficiente; pero eso no es debido a que la ley no haya tratado de solucionar esa situación.

La ley de febrero del año 1935, estableció que las usinas tenían el deber de pagar, por cada litro de leche, sesenta y cuatro milésimos; de modo que con esa suma se daba una compensación bastante para los gastos de costo, y además, una compensación por el capital y esfuerzo realizado.

Pero, se dice: esa cantidad fijada por la ley de febrero del año 1935 no se ha cumplido y las empresas han llegado a pagar, solamente dos, tres o cuatro centésimos: una cantidad infinitamente más reducida de la que fijaba la ley.

Nos encontramos, entonces, con un problema de falseamiento de la ley y a ese problema de falseamiento de la ley, es que se busca solución, que a mí me parece inconveniente. Me parece inconveniente porque en primer lugar, no está establecido de un modo concreto en la ley, y yo espero que en esta discusión se establezca cuánto va a ser el monto de la expropiación.

Hay dos sistemas para expropiar: el que se refiere a lo que se llama las usinas chicas, que consiste en la aplicación ordinaria de la ley, que es la apreciación pericial más una compensación por daños emergentes y lucros cesantes.

La corrección que se hace al procedimiento normal, es que se fija en la ley que ese monto de indemnización sólo llegará al 20 o|o del costo. Pero en lo que se refiere a las empresas grandes, las dos empresas que casi se puede decir que absorben esta industria, se fija otro procedimiento y es fijar la cantidad accionaria y esa cantidad accionaria pagarla en cuotas mensuales que llegan a 40.000 pesos que sería una cantidad importante y suficiente si con ella se pagara nada más que la amortización del capital.

Pero se le reconoce a ese capital accionario un interés de 6 o|o durante los primeros cinco años y del 5 o|o en los años

sucesivos, lo que quiere decir que de los $ 480.000 que deben entregarse a los expropiados, solamente 287.000 serán para disminuir la amortización y el resto será para pagar los intereses. Quiere decir, entonces, que la expropiación aumentada por esta causa, puede llegar o va a llegar, fatalmente a sumas muchas veces millonarias.

Pero yo me preocupé de que se precisara cuánto era el monto de la expropiación a realizarse, porque en las bases se ha establecido —y es de suponer que esas bases estarán sujetas a las disposiciones de la ley, y no a la letra de esas bases— en esas bases, repito, hay una porción de disposiciones que pueden dar margen a que la cantidad precisa de 3.222.000 pesos a que alcanza el capital accionario, sea aumentado seriamente.

Es natural, que lo primero que ocurre preguntar es, cómo se ha formado ese capital accionario de tres millones doscientos veintidós mil pesos; es la primera y la más elemental pregunta: cómo se ha formado. Es una lástima que en el informe de la Comisión no se haya buscado precisar todas esas cuestiones que yo planteé a cada uno de los integrantes de esa Comisión que se había constituído para fijar las cantidades que iban a ser la base de esa expropiación.

Según el contrato que se declara aprobado en el artículo 33 celebrado entre el Ministerio de Agricultura por medio de la Comisión especial y los representantes de esas empresas, se ha tomado aparentemente como base el resultado de los balances al 31 de diciembre de 1934.

Pero como de esos balances no se llega a la suma de tres millones doscientos veintidós mil pesos, entonces se hace referencia al acta otorgada ante el Banco de la República, por la cual se establece que la fusión de las empresas la Cole y la Kasdorf arroja como capital accionario ese máximo de tres millones doscientos veintidós mil pesos.

Muy bien; me pareció interesante que eso quedara perfectamente definido. Con eso ya se sabía que la base no podría sobrepasar de esa suma de los 3.222.000 pesos, y que la referencia al aumento que por bonificación se le concedió a estas empresas, que era un 20 o|o de la suma en que se apreciara o tasara lo que iba a formar parte de la expropiación, y a mí se me ocurría que existía duda de si ese 20 o|o era una cantidad a agregar a los 3.222.000 pesos o si era una cantidad que debería estar incluída en esa suma máxima de tres millones doscientos veintidós mil pesos.

Es una lástima, repito, que no se hayan hecho categóricas manifestaciones sobre esta duda —que no es solamente duda mía, sino que también ha sido duda de miembros de esa Comisión integrada— es una lástima, repito, que no se concretara diciendo. "Las observaciones formuladas en Comisión fueron estas y se solucionaron en esta forma, de una manera inequívoca. Porque es natural que se puede decir que son cosas claras; pero no deben ser tan claras, cuando una persona como yo, absolutamente desprevenida y sin el más mínimo interés de obstaculizar este proyecto y menos en que se modifique inmotivadamente; es una cosa cuya claridad no puede ser tan manifiesta cuando yo digo que es obscura. Es obscura, aunque reconozco que en virtud de las manifestaciones hechas en Comisión han quedado perfectamente aclaradas. De manera que cuando los expropiados hablan de muchos millones de pesos superiores a estos tres millones, ellos son los equivocados. La ley sólo establece ese máximo y no se puede pasar de ese máximo con ningún pretexto.

Yo había formulado, para facilitar el estudio, un memorándum que lo sometí a la Comisión, repito, y dió margen a que se consultara a otros miembros de la Subcomisión que intervino en la apreciación del monto de la cantidad.

En el memorándum, decía: que se debe constatar cómo se forma el capital accionario de esos 3.222.000 pesos, y entonces se aclaró que ese capital no era el que resultaba de los balances que sólo alcanzaba a 250.000 pesos, sino que era el capital reconocido en acta otrora ante el Banco de la República, al fusionarse las empresas. Muy bien; pero entonces ese convenio que estaba fuera de la ley —y que a mí me costó trabajo conseguirlo— establece que no expropia algunos bienes que no estaban determinados y que la Comisión los apreciaba en un millón de pesos. Quiere decir, que pagaba todo el capital accionario y se reservaban todavía los organismos expropiados un millón de pesos más. Pregunté también si ese 20 o|o estaba incluído en el capital accionario de 3.222.000 pesos y se me contestó que sí, que estaba incluído.

La ley dice que la expropiación comprende los bienes, la concesión, los privilegios, y las patentes de invención, y todo cuanto utilizan las Usinas que van a ser expropiadas, pero si bien en la ley está bien determinado y bien preciso que la expropiación comprende esas concesiones y privilegios, en una cláusula del convenio se da a entender que es facultativo del Estado expropiarlo o no expropiarlo, y si se produce la expropiación, el monto de esa expropiación llegará como máximo a 200.000 pesos, y que si no se expropia habrá que pagar 100.000 pesos. Para mí es inconcebible, dentro de la lógica y de la razón que se pague una cantidad cualquiera, y menos 100.000 pesos por lo que no se expropia, es decir, por lo que no se adquiere. La expropiación quiere decir transmisión de dominio, por lo menos transmisión del uso de una cosa, y cuando no hay esa transmisión, el que compra, el que adquiere, no está obligado a pagar nada por lo que no compra o por lo que no adquiere. Sobre este punto hubiera sido interesante que el informe de la Comisión nos hubiera dicho que se manda pagar lo que no se compra por una razón que el Senado apreciará.

Yo pregunté también si están comprendidas en la expropiación global las fórmulas técnicas, los procedimientos que utilizan las usinas, y qué garantías se han establecido o son posibles en caso de negarse a proporcionarlas. Sobre este punto también habría convenido que la Comisión hubiera dado su opinión, que será muy valedera en cuanto a las condiciones destacadas del señor miembro informante, pero no suficientes por cuanto vale más la opinión del miembro informante de la Comisión, y no la de la persona, por más inteligente, que lo reconozco que sea.

Habría sido indispensable, pues, que se hubiera dicho: debe entenderse que estén comprendidas dentro de la expropiación las fórmulas y los procedimientos que se utilizan para hacer la elaboración y la pasteurización de la leche.

Se me dice que estos son procedimientos sencillos. Yo no los conozco; puede ser que los procedimientos sean sencillos, pero lo que yo sé es que unas usinas tienen procedimientos más perfeccionados que otras. Cómo ese procedimiento se realiza, eso será cuestión o de fórmulas de procedimientos o manipulaciones que yo ignoro; pero lo que debe sentarse como una afirmación rotunda es que esos procedimientos y todo lo que concierne a la pasteurización o la higienización de la leche, todo eso está comprendido dentro de la expropiación.

Ahora, en lo que se refiere a un orden de otro género, al orden jurídico, yo preguntaba qué consecuencias van a derivar a favor de las usinas expropiadas en el caso de que no se pague la cuota mensual de expropiación, porque es natural que con arreglo a la ley común, a nuestro Código Civil, aquel que vende tiene el derecho de rescatar o de que se le reintegre el bien vendido si no se le paga, o sino pierde su derecho de dueño para convertirse en simple acreedor y, como tal, iniciar la acción correspondiente para exigir el pago. Claro que eso hubiera sido interesante que estuviera bien precisado. Se dice que siendo el Estado la garantía de las operaciones que se van a realizar, el Estado sería el obligado a proporcionar los recursos en el caso de que faltara al organismo los medios de cumplir estrictamente; pero el Estado lo hará o no lo hará en el momento oportuno, y el momento oportuno es la época del vencimiento. De manera que entonces nacería el derecho de las empresas expropiadas si en el momento del vencimiento de las obligaciones no se le pagara. Parece elemental que ese problema hubiese estado solucionado en cualquier sentido, aún por la manifestación de la Comisión, que debe entenderse que el expropiado sólo tiene el derecho al crédito, es decir, al cumplimiento de la obligación, pero no a los bienes expropiados.

Y, por último, señor Presidente, pregunté algo que no estaba definido y creo que no está definido, a pesar de todas las informaciones que se me han dado, y es a quién pertenecen, quién es el dueño de los bienes expropiados, porque va a llegar el momento en que cesa esta institución, por lo menos en lo que se refiere a la concentración, al monopolio de la leche, de los productores que se manifiestan con disposición de mandarle al organismo nuevo, va a llegar el momento en que cesa ese privilegio y entonces sería cuestión de saber quién es el dueño de los bienes. Pero es necesario, también, saber quién es el dueño de los bienes, porque la transmisión de dominio tiene que hacerse a alguna persona real o jurídica hasta para realizar la novación de los bienes transmitidos por las obligaciones o gravámenes que puedan existir.

Se va a comprar, se va a expropiar tal bien; pero alguien compra, tiene que haber un adquirente. Ese alguien ¿será el Estado? Me imagino que después el Estado transmitirá el dominio adquirido a la Sociedad Cooperativa. Pero, ¿es ese el procedimiento o se quedará siempre el Estado como dueño del bien y dará simplemente el uso o el usufructo de esos bienes a este organismo cooperativo? Puede haber los dos procedimientos: o que el Estado le transmita a la Sociedad Cooperativa los bienes que adquiera ya que la expropiación sólo la puede hacer el Estado y no los particulares, o la expropiación la realiza el Estado y después le concede el uso cooperativo.

Este procedimiento de transmitirle el dominio me parece que sería lo regular, porque el Estado no podrá adquirir un bien con un gravamen real como parece que pesa sobre los bienes expropiados: mejor, más llano y más directo, será que el organismo que se crea fuese el organismo que se hiciera dueño y realizara todos los contratos que tiene que celebrar como su dueño exclusivo.

Todas estas razones, señor Presidente, me han movido a que yo no vote este proyecto y, por consecuencia, he **firmado** discorde el informe de la Comisión.

He terminado.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite?...

Señor Presidente: yo encaro la cuestión de este proyecto sobre otras bases, sobre la faz social, y me obliga a ello, se-

ñor Presidente, el inciso C) del artículo 6.o de este proyecto que está a consideración del Senado.

Efectivamente, dice el inciso: **"Mientras no se haya pagado íntegramente el importe de la expropiación, los precios de la leche destinada al consumo de Montevideo, serán los siguientes:**

Inciso A). Inciso B). Inciso C): **De $ 0.12 el litro como máximo para el consumidor.**

Bien, señor Presidente: este inciso es para mí el punto aquiliano, la parte vulnerable de este proyecto, como se dice en la hora que pasa, el punto neurálgico, y yo agregaré, el punto medular, psíquico y motriz.

Ese punto, señor Presidente, supone la asignación del precio en el litro de la leche, que no corresponde bajo ningún raciocinio o criterio ser adoptado en nuestro país (por ahora en nuestra Capital), porque supone una verdadera contradicción, entre un país, que como el nuestro, es eminentemente ganadero y lechero, y la carestía de un artículo de tanta importancia para la alimentación, al punto de que es considerado en primer lugar en la lista de los alimentos de primera necesidad, puesto que abarca todas las etapas de la vida, con insistencia más particular en lo que se refiere a la niñez y a la vejez, y no puede ser, señor Presidente, porque demostraríamos con esto la complementación de un error que pesa entre nosotros, país ganadero, en sostener los precios inaceptables de la carne que se vende al público. La leche y la carne resultan, pues, artículos caros, que atacan de una manera imposible el standard de vida del pobre, el standard de vida del obrero y del empleado modesto.

Nuestros obreros no comen carne, señor Presidente, y sus hijos no pueden tomar leche a $ 0.12 el litro.

SEÑOR GONZALEZ. — No es exacto.

SEÑOR CANESSA. — Consentir, que en el país productor, en exceso, de un artículo, se venda caro, haría posible suponer que en alguna parte del mundo, el vino fuera más barato que en Italia o en España, que el aceite de oliva fuera más barato en nuestro país, que en España, que la papa en Rusia, y el café en el Brasil y otras series de cuestiones, así, que involucran todo el concepto de la faz social del asunto en una sola conclusión. Si el Uruguay país ganadero y lechero, tuviera oportunidad de abrir un grifo de reserva en su producción de leche, inundaría los hogares, señor Presidente, y sobraría, y se podría llevar ese sobrante enorme a la industrialización de la leche, en provecho del país, y en provecho de la exportación, constituyendo para nuestra economía nacional un enorme venero de riqueza.

Y no puede, y no debe venderse al público a 12 centésimos el litro señor Presidente, porque consultados los principales países sudamericanos, ninguno de ellos trajo en la cifra del precio del consumo de la leche, un precio mayor de $ 0.10 el litro, convertido en nuestra moneda. Sólo en el Paraguay, que no tiene vacas, se vende a $ 0.14 y 0.16 el litro. Y tenemos, todavía, el ejemplo de nuestra vecina del Plata, de la Argentina, nuestra hermana en sangre y tradiciones y nuestro mejor colega, puesto que tiene las mismas industrias, ganaderas ella en forma grandiosa y nosotros en forma modesta.

Y bien, señor Presidente; la leche más cara que se vende en Buenos Aires, está apreciada en 15 centavos, y esos 15 centavos en nuestra moneda equivalen a $ 0.09. Eso es para aquella leche que proviene de industriales que tienen enormes presupuestos, incluída la pasteurización, en tanto que en los puestos Municipales, en las ferias, el precio es de 8 centavos, vale decir que en nuestra moneda es equivalente a pesos 0.04 y 8 milésimos.

Si el ejemplo no fuera bastante, no es posible que quedara todavía, una pequeña reserva del espíritu, al pensar en el elemento que se priva de ella, y que se privará en la resultancia de esta ley.

La clasificación de los niños, en que está dividida nuestra existencia social comprende 3 clases de niños. **Los hijos del mísero.** Allí, señor Presidente, llega la leche gratis, por qué no hay nada que no nos empuje a dársela.

Está el niño rico, para el cual el precio de la leche es una cuestión baladí, para él el precio no se fija; pero queda la otra masa social grandísima: queda, señor Presidente, la masa extensa y abultada de los hijos del obrero y del pequeño empleado y los hijos del obrero y del modesto empleado no pueden tomar la leche, porque sus padres no pueden pagarla a $ 0.12.

Siendo así, yo no puedo concebir que el precio de la leche en el Uruguay para **el consumo ultrapase el límite de $ 0.10**, porque si la sometemos al nuevo precio de $ 0.12, habremos hecho recargar sobre la economía del obrero nada menos que $ 3.000 diarios, o sean $ 36.000 al mes, y esto, tiene que pesar sobre la masa obrera en forma enorme y desequilibrará su standard de vida.

El obrero con todo su sacrificio, con toda su dedicación, a servir la comunidad que le responde de una manera egoísta, no puede llegar al extremo de privar que sus niños tomen leche en abundancia.

No sé quién dijo, señor Presidente, no hace mucho tiempo y lo dijo de una manera pública y extensa, que el pueblo pagaría en breve plazo $ 0.08 el litro de leche, porque la primera providencia que se tomaría sería eliminar el medio de transporte y gastos para llevar la leche a domicilio, sustituyendo el transporte habitual por tanques de gran capacidad, de miles de litros, llevados a los barrios, tanques de vidrio transparente, señor Presidente, en los que se llevaría la leche a los barrios dos veces al día, con intervalo de diez horas que son las que la ley higiénica requiere, porque ese intervalo de diez horas posterior al enfriamiento de la leche, no da lugar a la pululación de bacterias que descomponen su pureza

Y bien, señor Presidente; esa promesa se ha convertido de una manera dolorosa, en humo, porque de $ 0.08 a 0.12 resulta que se ha aumentado un 50 o|o el precio que se había prometido.

SEÑOR BUTLER. — No apoyado.

SEÑOR GONZALEZ. — No conoce la ley el señor Senador.

SEÑOR CANESSA. — Y si esos 0.08 centésimos es el que llega al nivel de la necesidad en el standard de vida ¿cómo, señor Presidente, hemos de llegar a un máximo poniéndolo por encima de todas las exigencias del consumo? El pago de la leche en los pueblos de América, que se llaman Brasil, Chile, Perú, Bolivia, Argentina, no sobrepasa el precio de 10 centésimos el litro de nuestra moneda...

SEÑOR BUTLER. — Le ruego al señor Senador que lea el artículo 3.o del proyecto de ley y verá que está en error.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en el uso de la palabra el señor Senador Canessa.

SEÑOR CANESSA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Digo eso, por qué están interrumpiendo al señor Senador.

SEÑOR CANESSA. — No tendría inconveniente en permitir las interrupciones, pero dada mi poca práctica para la exposición, tengo temor de descomponer la estructura de mi discurso, así es que pido disculpas; no es por incondescedencia, sino por propia conservación de mi manera de exponer.

Señor Presidente yo no quiero entrar en esta exposición a expresar la más mínima consideración sobre dos cuestiones que "prima facie" son las más importantes del problema: la solución de un conflicto y la palabra monopolio.

No quiero, señor Presidente, porque para mí la faz social es principal y como médico, entiendo que el punto vulnerable está allí: en el precio de $ 0.12 el litro.

SEÑOR BUTLER. — Es el precio máximo.

SEÑOR CANESSA. — Es el precio máximo que va a durar 12 años porque la ley dice que durará durante la sustanciación de la expropiación y ésta por lo menos va a durar 12 años.

SEÑOR BUTLER. — Por el artículo 3.o se fija a seis centésimos y siete centésimos con nueve milésimos el litro, precios que el señor Senador no ha mencionado. Son como mínimo treinta mil litros que pueden elevarse a cien mil. Se proteje, pues, al obrero, al pobre, al enfermo y al niño por esta ley.

SEÑOR CANESSA. — Todo lo que digo, señor Presidente se refiere al precio de la leche, al consumo público. Bien se que hay excepciones y que hay franquicias para los pobres y para los hospitales.

SEÑOR GONZALEZ. — Estaba hablando que esta ley iba en contra de los pobres.

SEÑOR CANESSA. — Me refiero en absoluto al precio de la leche para el consumo de los obreros y empleados modestos que me refiero de una manera explícita al inciso C) del artículo 6.o los otros no me interesan. De modo que no separándome de éste, no es posible que los Poderes Públicos, frente a un problema de esa trascendencia, no hubieran tomado uno de los dos caminos lógicos a tomar: Primero la prescindencia completa sobre un conflicto comercial o industrial, llámesele como se quiera, en fin una cuestión industrial que se ha llevado al conflicto, dando lugar a lo que alguien llama el monopolio y otro no. Yo no quiero tocar eso, porque creo que la intervención es necesaria; están obligados los Poderes Públicos a intervenir en el momento que se ve derrumbada una industria de raros y provechosos beneficios para el país.

Si nosotros hubiéramos llevado adelante el consumo de la leche cruda, acaparando la idea y propagando para la multiplicación de los tambos modelos, esos tambos modelos que nos presentan la leche cruda completamente inmune, de absoluta purificación bacteriana patógena, que ha sido centrifugada y filtrada y limpia; que ha sido colocada en depósitos refrigerantes; que ha sido envasada y llevada de acuerdo con las ordenanzas municipales, y que llega al consumidor con toda su integridad de valor nutritivo y con toda la integridad del valor asimilable de la leche cruda, hubiéramos hecho una gran conquista de higiene alimenticia.

Bien, señor Presidente, apenas alcanza Montevideo a consumir veinte mil litros diarios de leche en esas condiciones. ¿Por qué? No tengo porque entrar a eso. De manera que sobre los 175.000 litros que consume la ciudad diariamente, 150.000 litros pertenecen a la leche pasteurizada y tan solo 20.000 a la cruda, genuinamente pura.

Quiere decir, señor Presidente, que la deficiencia en la prolongación de la expansión de los tambos modelos, justifica, de una manera plena, la instalación de las usinas de pasteurización.

No voy a referirme, señor Presidente, a la faz técnica del asunto; no puedo insistir en negarle el socorro a esa industria que tambalea, a esa industria que está precisamente en los bordes del fracaso y de la ruina, sin recordar de quién es la culpa. Posiblemente fué mal planteada la industria, porque se ha llegado, en mérito a la rivalidad comercial o a la competencia, a un término final en el que nadie saca absolutamente interés del dinero que ocupa la faz comercial y económica de esa industria mal planteada.

Entiendo, señor Presidente, que funcionando estas usinas grandes y pequeñas y tal vez sin las tres sucursales que no funcionan, podríamos pasteurizar de diez a quince veces más de leche que la que pasteurizan las usinas en la actualidad.

De modo que ha habido un error de cálculo: en que no se han tomado bien en cuenta estos hechos premonitores de una industria bien estudiado.

Bien, señor Presidente: abandonada la precindencia, se impone la protección del Estado en apoyo de ésta industria que consiste en hacer algo que no sea cruzarse de brazos y dejarla que se derrumbe. Y bien, la financiación en la cual se pretende hacer efectiva esta ayuda, no puede recaer sobre el pobre, aumentando esos dos centésimos que sobrepasan el valor de la leche, porque al fin él no es el culpable del desastre de las usinas.

No, señor Presidente; sin oponerme de ninguna manera a proclamar la verdadera obligación moral de los Poderes Públicos, en salvar y resolver el conflicto, me opongo, señor Presidente, a que ese inciso, por si solo, sostenga la financiación de esta ley.

No, señor Presidente: creo que se hubiera podido echar mano de otros recursos con que el Estado puede contribuir a mejorar o salvar la situación precaria dentro del conflicto, y, sobre todo, dentro de fracasos industriales cuando significan, como en este caso, un gran despliegue de sacrificios y de dinero.

Esos recursos, señor Presidente, se toman en la siguiente forma: exención de patentes; liberación de contribuciones; suspensión del aporte a las Cajas de Jubilaciones; se toman, no exigiendo patentes de carros y medios de transportes; se toma, señor Presidente, con la creación de primas que facilitan y ayudan el proceso evolutivo de una industria valiosa, como hemos hecho y estamos haciendo con la de la ganadería, en que nos hemos complacido en hacer todo lo posible para ayudarla en el trance amargo en que se encuentra debido a la crisis mundial.

De modo que no encuentro justo, por las circunstancias que acabo de mencionar, que esos dos centésimos se recarguen al acervo, a la economía del obrero trabajador y del pequeño empleado, y sean ellos los que conduzcan a feliz término la expropiación millonaria que se tiene en cuenta y salvar la situación en que se ha colocado el conflicto.

Sé, señor Presidente, que al fin y al cabo tenía razón Lóvellace cuando dijo: "Señores, estamos de acuerdo en que eso no está bien hecho, pero no hay más remedio que hacerlo, y busquemos la forma de hacerlo, aunque lo que hacemos esté por lejos de lo que quisiéramos hacer".

Estas cuestiones no tienen más solución que el apoyo franco y abierto del Estado en procura de alentar, no de hacer daño, abandonando a su derrumbramiento a esa industria, y, por lo tanto, debe hacerlo, pero no puede la ley tener esa financiación basada en el alto precio de la leche, y por esa causa porque yo no le doy mi voto favorable, si no se modifica, el inciso C) del artículo 6.o.

He terminado.

SEÑOR CABRERA. — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, daré mi voto en general a este proyecto, solamente por solidaridad con mi bancada.

El señor Senador Tiscornia ha señalado punto por punto los que tengo marcados en el proyecto que tengo a la vista, y por lo tanto en general estoy de completo acuerdo con los términos en que él ha expresado.

Por lo que respecta a las manifestaciones del señor Senador Canessa, veo con mucha satisfacción que mi pobre opinión concuerda con las ilustradas opiniones de ese señor Senador, en estos dos puntos: en lo que se refiere al precio normal de la leche, que será de diez centésimos, y lo cual hace una diferencia de 90.000 pesos al año.

SEÑOR CANESSA. — Cuatrocientos dos mil pesos.

SEÑOR CABRERA. — Sí, señor; me había equivocado; son dos centésimos sobre cuatro millones y medio de litros mensuales. Creo que, efectivamente, el precio es exagerado. Y en apoyo de esto que acabo de manifestar, coincidiendo con el señor Senador Canessa, puedo citar la manifestación oficial de una de las pequeñas usinas que declara que gana el 120 o|o de su capital al año.

Noches pasadas recibí una circular, una copia de un documento presentado al Senado por la Alianza de Lecheros y Tamberos del Uruguay. En ese documento que trae la firma, como es natural, de su Presidente, se dice: "El valor de ellas —refiriéndose a las pequeñas usinas, y habla en nombre de las pequeñas usinas solamente— más la bonificación propuesta...

(No se oye).

—... lo gana la usinas en un año de trabajo, como lo puede comprobar cualquiera en los libros de los establecimientos, ganancias que ascienden a ciento veinte mil pesos por año, más o menos".

SEÑOR GONZÁLEZ. — De ahí que las empresas no quieran este proyecto.

SEÑOR BUTLER. — ¿Es legítima esa ganancia?

SEÑOR CABRERA. — Precisamente voy a eso: desde luego no es legítima la ganancia porque es una ganacia usuraria. Está de más preguntarlo.

SEÑOR BUTLER. — En un artículo de primera necesidad, esa ganancia obtenida a costa de la ruina del productor es ilegítima y no está de más señalarlos aquí.

SEÑOR CABRERA. — Quiero basarme en esta explicación para fundar mi opinión concorde con la del señor Senador Canessa.

Dicen estos lecheros —y a mí mismo me lo han dicho muchas veces— que ellos están obligados a cobrar doce centésimos por imposición de las usinas grandes; pero que pueden vender a 10 centésimos el litro de leche, lo que explica este enorme dividendo que obtienen por año.

Al pasar, he tomado nota de una manifestación del señor Senador Canessa, que creo que debe ser rectificada. Dice el ilustrado señor Senador, en su discurso, que se necesitarían doce años para amortizar el capital de las usinas.

SEÑOR CANESSA. — Me lo acaba de asegurar el señor Ministro.

SEÑOR CABRERA. — En nueve años escasos se cubre el capital de las usinas con el interés establecido del 6 o|o y 5 o|o.

SEÑOR MINISTRO. — El cálculo que se ha hecho es de doce años. Como en un artículo de la ley se agrega el 10 o|o de los beneficios obtenidos por el organismo a fortificar este rubro destinado a satisfacer la expropiación, es posible que con la acumulación de ese producido pudiera disminuirse el plazo. Pero el cálculo hecho es de doce años.

SEÑOR CABRERA. — Yo tengo mis cálculos hechos y creo que no me fallan, llegando a la conclusión de que será ocho años y once meses o nueve años escasos. Con la suma de 40.000 pesos establecida para mis cálculos, o sean 480.000 anuales que vienen a corresponder a unos 40.000 mensuales, el servicio de las deudas y los intereses del 6 y 5 o|o se pueden hacer en un plazo de 8 a 9 años.

Puede ser que con el apuro con que he hecho estos cálculos, unos minutos antes de venir a Sala, me haya equivocado, pero no debe ser en mucho.

Estas son las razones por las cuales voy a votar el proyecto en general, reservándome acompañar con mi voto alguna de las enmiendas propuestas.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

Como miembro informante me propongo contestar en la oportunidad, al señor Senador Tiscornia; pero desearía que ahora se oyera, en primer término, la muy autorizada palabra del Ministro de Ganadería y Agricultura, que está, a mi juicio, tan empapado en este tema y que lo va a aclarar, definitivamente. Sin embargo, desde ya quiero explicar al señor Senador Tiscornia, porque no se consideraron los puntos que él planteó ayer en la Comisión, al hacer el informe. No se consideraron por dos motivos: en primer lugar, porque el señor Senador Tiscornia, sabe que, terminamos la sesión a las 8 de la noche y si el informe hubiera sido planeado en forma de contemplar todos estos aspectos y dudas por él propuestos, parece que a estas horas no podría todavía estar concluído. Pero he tenido otro motivo que es fundamental, yo entendí que quedábamos de acuerdo con el señor Senador Tiscornia en el sentido de que yo complementaría en Sala el informe, refiriéndome expresamente a los puntos que él ahora me reprocha no haber tratado. Por estas razones es que recién los examinaré cuando complete verbalmente el informe.

En este momento, señor Presidente, lo que pediría es que se le cediera la palabra al señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.— Quiero iniciar mi intervención en este debate, señor Presidente, haciendo notar, como lo he hecho en la Comisión extraparlamentaria designada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura; como lo hice en la Comisión de Fomento de la Cámara, y en sesiones públicas de la Cámara misma cuando era legislador, en dos oportunidades; como reiteré idéntica manifestación en la Comisión de Hacienda del Senado, que soy poseedor de dos mil pesos nominales, en acciones al portador, de una de las empresas chicas "La Palma", antecedente que pongo en conocimiento del Senado para que resuelva si creo que estoy habilitado para intervenir en el debate.

SEÑOR GONZALEZ. — Me parece que la entidad que representa esos dos mil pesos de acciones, que seguramente no verá más el señor Ministro, no pueden ser un obstáculo para que él intervenga en este asunto.

SEÑOR CABRERA. — Creo que ni doscientos mil pesos.

SEÑOR PRESIDENTE. — El valor moral del señor Ministro está por encima de todo eso.

(Apoyados).

SEÑOR MINISTRO. — Agradezco al Senado la aclaración y la oportunidad que me presenta para defender este proyecto que si bien es cierto que el Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Estado a mi cargo lo ha hecho suyo y lo ha enviado con un mensaje al Parlamento, es el fruto de la labor patriótica de una Comisión que sesionó en el Ministerio de Ganadería y Agricultura que con el conocimiento especializado de los distintos aspectos del problema, integrada por legisladores, elementos técnicos, hombres calificados y expertos en el comercio y en los negocios, han articulado este proyecto que yo considero tiene el gran mérito, la gran virtud de llevar a solución integral a este problema.

Podrán encontrarse deficiencias de detalles, pero quien las encuentre y analice con el espíritu de mejorarlo, colaboración que pedí al Parlamento en el sentido que aportara sugestiones, que lo perfeccionaran, debe tener en cuenta que no se actúa en un capítulo virgen, que no estamos en campo libre, que el legislador tiene que conformarse a un conjunto de circunstancias vitales, de intereses económicos y sociales que configuran el problema dentro de ciertos límites que la propia voluntad del legislador determinó por leyes anteriores a las cuales tiene que ajustarse al abordar la reforma de la ley.

No se puede permitir, señor Presidente, que continúe la situación actual, que mientras por una parte se registran ganancias de 120 o|o, como se ha manifestado en este debate por otro lado se vé perecer una producción meritoria, que entrega sus ahorros a un capital perecible, de rendimiento fisiológico caprichoso, como es la máquina animal sobre la cual se asienta la producción. Ella entrega su abnegación y su trabajo una tarea ruda, de horarios absorventes y esforzados que, como lo destacaba en la Cámara, tiene además un aspecto y característica única en nuestra economía rural y agraria que es de ritmo lento en su producción y que en este caso es de ritmo activo, porque todos los días cumple su función de alta jerarquía, del punto de vista de la salud pública, como es alimentar a una gran población.

El problema lechero está constituído por más de mil tambos que ven destruir, aniquilar su capital, por el contrasentido económico de que se les pague por su mercadería un precio inferior a su costo de producción!

(¡Muy bien!).

—Son más de diez millones de pesos que están vinculados a esta meritoria industria, son más de trece mil hombres que actúan en ella y que están viviendo, no este problema, sino que están sufriendo este verdadero drama de que se ve llegar a la Tablada, en el espacio de poco tiempo, la ganadería de 120 tambos a liquidarse, por el precio de la carne, lo que es una materia prima destinada a un rendimiento de producción que tiene otros destinos y otras cotizaciones. Si así se siguiera; si los Poderes Públicos permanecieran impasibles ante este problema, se iría abatiendo la fuente de producción; se iría disminuyendo nuestro índice zootécnico y productivo, y entonces la leche no estará a doce centésimos: con el tiempo estará a mucho más, porque si hasta ahora no ha podido satisfacerse esa aspiración del señor Senador Canessa, de que se instalaran tambos modelos, a los precios ridículos a que se cotiza la producción, mucho menos se podrán instalar en el futuro, mientras perdure ese panorama económicamente trágico y socialmente doloroso de malbaratar una mercadería a precio vil, despreciando su rendimiento y finalidad.

(¡Muy bien!).

—Es necesario salir de esta encrucijada y solucionar este problema. La Comisión lo ha estudiado con fervor patriótico; tratando de resolverlo en forma integral, y para ello ha tenido qué adaptarse a las circunstancias y ha debido pagar tributo a ciertas disposiciones que no hubiera deseado tampoco ver consagradas.

Se habla de monopolio. Puede calificarse esta solución con la palabra que se quiera; el rótulo con que la designe, no va a alterar su contenido. Se habla de monopolio, pero se olvida que si bien podría aceptarse esa calificación para el proyecto porque concentra la pasteurización, es en cambio completamente libre y de puertas abiertas en la faz industrial.

¿Por qué se va a la concentración de la pasteurización? Se va a ella por una necesidad económica, por una necesidad social y también por una responsabilidad previa de la legislación del país. La legislación nuestra, que obliga a pasteurizar la leche para entregarla al consumo, le quita valor a la mercadería que produce el tambero. El productor de leche tiene en sus manos, como medio de vida, un artículo que no puede vender y que no puede comerciar, si previamente no paga tributo a las usinas, pasando por el proceso higiénico de la pasteurización.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite?

Yo creía que dentro del programa de la ley no se hacía inminente la obligación de la pasteurización en el país. ¿No queda en pie la venta de leche cruda por este proyecto?

SEÑOR MINISTRO. — La obligación de la pasteurización se ha determinado por la ley anterior. En esta ley se contempla la situación de los que se llaman "crudistas", los tambos que dentro de ciertas condiciones higiénicas están facultados para vender leche cruda. Esta se mantiene tal cual es. El proyecto está guiado por un espíritu que podemos llamar de "statu quo".

SEÑOR CANESSA. — Luego, pues, la pasteurización está limitada, puesto que se permite la venta de leche cruda.

SEÑOR MINISTRO. — Señalaba que al monopolio se pagaba tributo en uno de los aspectos imprescindibles, pero hay que recordar también que esta antipatía justificada hacia los monopolios; esta impopularidad de que gozan, cuando se hace en beneficio de una persona, debe ceder cuando se estatuye un monopolio que está regido por las normas expresas de la ley, que obligan a un precio de compra, a un precio de venta y a un precio de industrialización, monopolio que no va a privilegiar a ninguna persona, con sus beneficios, sino que los entrega y capilariza en el vasto escenario de la producción.

También podría decirse que dentro de nuestra legislación proteccionista, que grava con derechos aduaneros a muchos artículos para despertar la industria nacional; se crea un monopolio a su favor, más especializado, aun cuando algún industrial se acoge a la ley de privilegio. Sin embargo a nadie se le ha ocurrido hablar de que esos aranceles aduaneros creaban monopolio, porque como en este caso sus posibilidades se ofrecen ampliamente a toda la producción, que puede acogerse a esos aranceles aduaneros. Pero es que la libre concurrencia, que teóricamente es la solución ideal, no es sólo en este país que ha hecho vivir al sector de la producción, esta experiencia real que es irrefutable porque tiene el valor de los hechos que son aleccionadores y que obligan a rectificar rumbos si no se quiere permanecer en el estancamiento y en el error. La libre concurrencia, en muchos países ha tenido que ceder plaza a otras orientaciones, y así vemos surgir en Europa los carteles, que en algunos países como Polonia y Checoeslovaquia, son obligatorios por ley; así vemos surgir en diversas naciones, la organización de la producción orientada no como una aspiración ideal, sino como una necesidad, lo que hacía decir a Walter Elliot, Ministro de Agricultura de Inglaterra que la economía dirigida, que tantas reservas levanta en los espíritus libres, hay que aceptarla, no como un desideratum, sino como una necesidad impuesta por las circunstancias. También otros países han pagado tributo a este mismo problema, y aunque hayamos recurrido a su enseñanza, podemos decir que en este proyecto se perfeccionan los métodos allí seguidos. Así encontramos a naciones maestras en la industria lechera, como Holanda, que reduce la producción para valorizarla y concede primas a base de tasas al consumo; como Dinamarca, maestra también en la producción lechera, donde desde el año 1910 ya se hablaba de castigar y combatir la competencia desleal, que otorga primas a la exportación de la manteca, aunque por una legislación posterior la deroga y estimula el movimiento cooperativista lo que nosotros también proyectamos estimular llegando al triunfo formidable de que el 90 o|o de la leche sea producida y vendida por cooperativas. Australia también, por el plan Paterson, da primas a la manteca; Francia para mejorar el precio del vino, a que se refería el señor Senador Canessa, para defender lo que nosotros pretendemos defender, que es el precio de la producción, ha hecho una legislación que mejora este precio sin gravitar sobre el consumo; una legislación que obliga a arrancar 150.000 hectáreas de sus vides excepcionales en un plazo de cuatro años, indemnizando con 7.500 francos la hectárea a todos aquellos que lo cumplan en ese corto plazo, de acuerdo con las autoridades gubernativas, pues pasadó éste no tendrán derecho a la indemnización. (Decreto-ley del Gobierno de Laval).

Es Inglaterra, cuna del cooperativismo, que para defender su industria lechera en el país de Gales, Escocia e Irlanda, entrega un millón quinientas mil libras esterlinas por concepto de subsidio por año e impone los precios en beneficio de la producción, evitando que gravite sobre el consumo. Protestan los repartidores e intermediarios y el Intendente del Milk Marketing Board que tiene a su cargo la organización de esa industria, les dice: tengo autoridad para poner orden en el desorden, y para defender los intereses colectivos que son los fundamentales.

La Argentina, que el señor Senador Canessa citaba, que es también dentro de América el país que ocupa la vanguardia en la explotación lechera, aprovechando con inteligencia el privilegio de sus pasturas y la calidad de sus ganados; la Argentina al ver que declinaba la exportación de manteca, crea una prima a la exportación, financiada con los beneficios del régimen cambiario; pero financiada también con un impuesto al consumo interno.

Los precios que allí rigen no coinciden con los que da el señor Senador Canessa. Allí la leche envasada y pasteurizada se vende a 20 centavos lo que equivale a doce centésimos de nues-

tra moneda y se le paga al productor 45 centésimos de nuestra moneda.

Hay una diferencia que alcanza casi al 300 o|o entre lo que se paga al productor y lo que se vende al consumidor, y sin embargo en nuestro proyecto no existe escasamente el cien por ciento.

SEÑOR CANESSA. — El valor de la leche que se paga al productor está señalado en 7.50 en la Argentina, de manera que seis por siete cuarenta y dos. Nosotros pagamos más: por la última ley pagamos seis pesos.

De modo que estamos de acuerdo en todo esto de protección y primas siempre salvando el valor del precio del consumo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Hemos recurrido posiblemente a fuentes diferentes y hemos obtenido informaciones también diferentes.

SEÑOR CANESSA. — Mis datos son de ayer y de hoy.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Como me alarmó la cifra del señor Senador Canessa, a pesar de que tenía seguridad de que sería fiel mi memoria a la información que poseía, he recurrido —mientras hablaba el señor Senador Canessa— a ratificar estas cifras.

El producto es vendido a 0.07 centavos que representante 0.04 centésimos uruguayos. El público, precio promedio, buena leche pasteurizada, paga 20 centavos, lo que equivale a doce centésimos de nuestra moneda.

SEÑOR CANESSA. — ¿Qué origen tienen esos datos, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Han sido pedidos a un técnico del Ministerio.

Por lo demás, señor Presidente, no creo que el asunto tenga gran importancia, pero podría recordarle, además, si se quisiera ahondar este análisis, como otros países han tenido que pagar pesado tributo a este problema. No debemos olvidar a Estados Unidos con sus 416 Códigos de Comercio, que involucra más del 90 o|o de su comercio y producción, que tiende a resguardar la economía y obligar a la competencia leal.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite? Es una interrupción breve.

Estados Unidos no tiene la pasteurización obligatoria y en la concurrencia entra el tambo modelo y la pasteurización ha podido llegar a las siguientes cifras: Estados Unidos; el 90 o|o de la leche es pasteurizada. Esos datos también los tengo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Efectivamente es exacto y los tengo en mi carpeta.

Wáshington, Nueva York, Chicago y las grandes Capitales de los Estados Unidos consumen leche pasteurizada en un porcentaje que llega al 99 o|o. Todos sobrepasan al 98 o|o. Quiere decir que se dispone en el proyecto la concentración de las pasteurización porque es necesaria para abaratar el costo del consumo y defender al productor, porque es necesario, liberar al productor de un tributo definitivo en su comercio como es la usina, porque además de su economía, lo reclaman principios que podríamos llamar de justicia. En cambio en lo que la Comisión ha podido apartarse de ese criterio abre la puerta a la libertad industrial dejando que esa manifestación de las usinas sean completamente libres, como abre la puerta también a la producción, y digo esto porque si bien en este proyecto existen disposiciones transitorias de acuerdo con la ley del 17 de febrero de 1935, lo que debe considerarse como fundamental son sus disposiciones permanentes; y es el propio Parlamento actual quien el 7 de febrero de 1935 dicta una ley en que se limita el número de tambos y el número de repartidores de productores, de los puestos de venta, y de las usinas.

Si se va ahora a una concentración es porque respondemos a un concepto fundamental y inevitable surgido de la experiencia. No lo ha entendido así solamente la Comisión designada por el Ministerio de Ganadería; es el Banco de la República quien provoca un acercamiento de las distintas usinas para promover una fusión; es el Municipio que también coincide con este punto de vista; es la Comisión de vigilancia designada por el Poder Ejecutivo que al renunciar, viéndose incapacitada para ejercer una acción de contralor, aconseja la concentración de la pasteurización, así las instituciones gremiales de los productores de leche.

Esta repetida coincidencia nos demuestra que no es caprichosamente que se va a ella: todos lo que han meditado sobre el problema no le ven otra solución y no olvidemos que como lo señala el señor Senador Canessa, este asunto está vinculado al problema vital de la salud pública. La leche es un agente de diseminación de enfermedades quizás mucho más calificadas para este triste destino que el agua. Es un alimento, como decía, para todas las edades desde la primera época de la vida, hasta la ancianidad.

Pero volvamos al problema esencial que es el problema económico.

El Decano de la Facultad de Agronomía ingeniero Mullin y otros técnicos, todos coinciden, estudiando diversos tambos en distinta situación de emplazamiento del que el precio de costo de la leche oscila en 4 1|2 a 5 1|2 centésimos. Basta considerar este antecedente y tener presente las liquidaciones de las usinas a 3 centésimos para ver que se está dilapidando y destruyendo una industria meritoria y esencial.

Dentro de los regímenes a que podemos recurrir, hemos señalado los peligros de la libre concurrencia, ideal en teoría pero no siempre en la práctica. Ya vemos que la libre concurrencia como lo documentaba el señor Senador Cabrera nos lleva a un ciento viente por ciento de ganancia industrial. Si hubiéramos recurrido al régimen capitalista entregando a una usina el beneficio que surgiría de esta concentración de pasteurización, hubiéramos cometido la injusticia de privilegiar algún sector de la economía con todas las utilidades que ella brindaría y hubiéramos podido recurrir al estatismo que además de ser muy impopular, si bien tiene en su beneficio la virtud de que divide sus beneficios dentro de la colectividad tiene también el inconveniente práctico, fundamental de que su administración, por lo general paga tributo en tantos aspectos desvinculados de la producción que difícilmente llega a obtenerse por su intermedio los beneficios que teóricamente se perseguían.

Se ha ido, pues, al régimen cooperativista, y dentro de él como ya expresé en Cámara y por más que fuera discutido por muchos legisladores, al que tiene puntos de contacto, evidente, con la Regie Cooperative.

Es cierto que en la fórmula proyectada no interviene el capital del Estado. Es exacto que en ella ni la Comuna ni el Gobierno, intervienen con su capital, pero es cierto que dentro de las características que definen a las regies es una cooperativa que surge por mandato de la ley; que es una cooperativa de puertas abiertas, en la que no se paga dividendo, sino por intermedio del "ristourne", es decir por la devolución de los beneficios que la industrialización ha obtenido y que se adjudica al productor, considerando la cotización primera como precio provisorio.

Es este régimen al cual nos hemos acogido porque no produce los frutos estériles de la libre concurrencia, como en este caso, porque no tiene la injusticia distributiva del capitalismo, por qué no tiene las deficiencias del estatismo, y, en cambio, combina en la armonía de una democracia industrial, la totalidad de los factores que están en juego, en el proceso económico de la produción, de la industria y del comercio.

Yo quiero detenerme, antes de refutar o de aclarar las preguntas formuladas por el señor Senador Tiscornia, en dos aspectos de este proyecto, que han sido criticados.

Se dice, por algunos, que el cooperativismo se encuentra desvirtuado, porque en este proyecto calificamos los votos, permitiendo que según el litraje de cada productor algunos de ellos puedan tener tres votos.

No es de esencia de la Cooperativa, si bien es cierto que en todas las legislaciones, se conserva el principio de un voto, cualquiera sea el número de acciones; no es de esencia fundamental porque así en Estados Unidos, sobre 22 Estados que hacen algunos años tenían ley de Cooperativa, 19 de ellos, si bien tienen el principio de que cualquiera fuera el número de acciones se comprendería tan sólo un voto; la legislación del Estado de Oregón deja que en momentos difíciles y de peligro para las cooperativas, se pueda acumular el voto según el capital y el número de acciones aportadas.

La legislación de Florida y Michigán, silenciaban este capítulo y dejaban que la asamblea de los propios accionistas determinara el límite de votos. Pero, la comisión, ha entendido que no es el caso de copiar fielmente legislaciones extranjeras, que puedan no arraigar en nuestro medio, sino adaptarlas, a nuestra psicología y medio ambiente en que no es frecuente y común que las personas entreguen sus capitales a administración extraña a su propia voluntad. Existe, además, una razón que a mi me parece fundamental. Esta es una cooperativa, que no se hace por acciones. Es accionista la producción, es accionista el litro de leche que recibe dividendo por la "ristourne", y beneficio por el precio. Luego ese peligro que la Cooperativa prevee de que las acciones, puedan variar de mano y que en la sucesión del tiempo puedan concentrarse en manos extrañas a la producción, y que amparándose en una calificación de votos pudieran orientar el organismo fuerzas extrañas a la misma este peligro, quí no existe, porque no hay acciones: este peligro no existe porque la producción misma, es la que actúa de accionista por el mecanismo que he expresado y nunca podrá haber ni rebasamiento de acciones a otras manos ni interferencia de otras voluntades en la dirección de la Cooperativa.

(Muy bien).

—Por lo demás, si analizamos la Regie Cooperative Belga, que ha sido este país cuna de este régimen legal, es frecuente que en algunas de ellas se faculta acumular hasta 20 votos a un accionista y, en otras, acumular según las acciones hasta el 5.o del número de votos que integra la colectividad.

Es cierto: reconozco la diferencia que hay en que ellas intervienen los capitales del Estado, pero, sin embargo, un prestigioso y destacado socialista, Vandervelde, reconoce que, prácticamente, este régimen de acumulación de votos no había tenido ninguna influencia perjudicial en la marcha de estas instituciones.

Otro de los postulados que integran este proyecto, que ha sido también criticado es que pueden ser elegidos como Di-

rectores elementos ajenos a la producción. Hemos expresado que no hay peligro ninguno, cuando es el productor quien elige libremente que pueda recurrir en ciertos casos a personas capacitadas, a técnicos que no forman parte de su gremio, pero que pueden auxiliarlo y defenderlo con su competencia y consagración. Es el productor quien decide, quien elige. Sin embargo, aún a pesar de que está garantido que en esta elección, sea su voluntad la que impere, por sugestión de la bancada nacionalista se puso una disposición por la que se exige más del 50 o|o, es decir, una mayoría especial para que puedan ser miembros del Directorio de la Cooperativa, elementos que no pertenezcan a la producción.

Decía el señor Senador Tiscornia, que había un distinto régimen de expropiación. Efectivamente, existe, ese distinto régimen de expropiación por una razón fundamental: el Estado no estaba en condiciones, en homenaje a la industria lechera, de cumplir el precepto constitucional que obliga la previa compensación para proceder a la expropiación.

Fué este motivo, el que juiciosamente, impulsó a la Comisión a pactar una base de expropiación con las empresas, cuyo volumen de capital, podía hacer difícil la operación.

Se les paga interés, decía el Senador Tiscornia y pedía una explicación sobre esta cuestión. La explicación es bien fácil. Si estas empresas tienen un pasivo de 1.600.000 pesos por el cual pagan intereses superiores, en muchos casos, al 7 o|o, la Comisión, que al principio ofreció el 5 o|o de interés, no pudo obtener ese beneficio que aliviaría más esta operación, porque las empresas manifestaron que ellas tenían que pagar un interés superior por sus deudas.

Entonces, con un criterio transaccional se aceptó el interés del 6 o|o durante los cinco primeros años, y del 5 o|o en los años restantes.

Otra explicación que solicitaba el Senador Tiscornia, era cómo se llegaba al aporte del capital accionario de $ 3.200.000.

Se ha tomado como base aquello que pueda defender más al Estado y que pueda dar más seriedad a esta declaración.

Se recurrió al acta del Banco de la República, cuando este organismo procedió a gestionar la fusión de esta empresa. Es de suponer que nadie podría superarlas en la defensa de sus propios intereses; que nadie sería más escrupuloso que ellas para evitar que una de las empresas abultara sus acciones en detrimento o en perjuicio de la otra.

Fué, pues, esa acta del Banco de la República, en la que las dos empresas se enfrentan y pactan su fusión, en que las dos se defienden, la que se toma como base para este capital accionario de $ 3.200.000, como es también en el último balance y en estas propias declaraciones, en que se toma el pasivo y se le fija en un millón seiscientos mil pesos para evitar sorpresas en la operación futura y evitar pérdidas posibles al nuevo organismo.

Llegó hasta la Comisión la información de que existía un pleito por centenares de miles de pesos con la Caja de Jubilaciones; en seguida hubo la precaución de fijar el pasivo en una cantidad determinada para evitar que esta deuda que estaba en pleito y otros que pudieran agregarse, fueran a gravitar sobre la operación.

La bonificación del 20 o|o a que se refiere el señor Senador Tiscornia, está declarada en forma para mí terminante en las bases de la expropiación. Las usinas pequeñas que se propone expropiar mediante el pago de una bonificación del 20 o|o por mandato expreso de la ley, con ellas no existe problema ni duda posible.

También para las usinas grandes en las bases de expropiación se pone como límite que nunca podrá exceder la tasación del cien por ciento de su capital accionario. No podrá exceder la tasación como capital líquido que podrán obtener esas empresas. Si la tasación llega al cien por ciento, no hay bonificación del veinte por ciento; si esa tasación fuera inferior al capital líquido accionario en su cien por ciento del valor, entonces se paga la bonificación del veinte por ciento.

Otra de las preguntas del señor legislador Tiscornia, es porque se ponía la suma de cien o de doscientos mil pesos para la expropiación de las marcas y privilegios.

La Comisión no quiso tener sobre sí la responsabilidad comercial de determinar una norma inflexible, y decirle al nuevo órgano: tiene la obligación de expropiar o está impedido de proceder a la expropiación. Se dejó a este órgano que, integrado con sus elementos, con su directorio, conocedor de los problemas de la producción, tuviera la facultad optativa de expropiar esas marcas o, al contrario, renunciar a ella.

Las empresas sostenían la posición de que si no se expropiaba, pero se le arrancaban las máquinas necesarias para elaborar esos productos, debía compensárseles, máxime cuando por las contingencias del negocio no podían seguir explotando sus marcas, que consideraban acreditadas, porque es difícil que pueda montarse un establecimiento solamente para la explotación industrial de la leche, debiendo enfrentar la competencia de un organismo que tiene unidas la pasteurización y el reparto. De manera que si se tomaba la maquinaria necesaria para la producción de sus artículos, privilegios o marcas acreditadas, por el valor de las marcas, por el perjuicio que se les producía, pedían ellos 100.000 pesos; si en cambio se van a explotar las marcas o privilegios, — que creo que son muy pocos o ninguno, — era justo que se pagara en una forma diferente, puesto que el rendimiento de la operación iba a ser también diferente.

Pero quiero también aclarar que si la tasación arroja como capital líquido del cien por ciento, esta cláusula no tendría valor, porque la Comisión ha aclarado que estos cien o doscientos mil pesos estarían incluídos dentro de ese capital accionario.

(¡Muy bien¡).

—Preguntaba con pesimismo y con una previsión escrupulosa el señor Senador Tiscornia ¿y si no se paga esta usina, qué consecuencias tendrá? Yo diré que uno de los méritos de la Comisión ha sido solucionar este problema, entregando a la producción el dominio industrial, sin comprometer el patrimonio del Estado, automáticamente financiado; está calculada en demasía la cantidad necesaria para cubrir esta expropiación diferida en el tiempo.

Pero si algo fracasara, siempre quedaría una puerta abierta; queda todavía concurrentemente con los recursos asignados, el diez por ciento de los beneficios producidos por la industria para ser afectados a este fin, y si aún así, dentro de los pesimismos más acentuados se pudiera creer que no alcanzara a cubrirse los 40.000 pesos mensuales, el Estado, que es garantía, concurriría entonces con unos miles de pesos al año que le serían restituídos con el producido económico del establecimiento.

¿Quién es el dueño?, pregunta el señor Senador Tiscornia. Para mí es claro, el dueño es la producción. Se podrá decir, como me refería anteriormente, que no existen accionistas, pero existen mercaderías y productos detrás de ese producto está un productor que es quien lo envía y que es quien lo crea con su trabajo.

Es pues, la producción quien será el dueño de este instituto. Quizá si algo criticable puede tener este proyecto, es que gravite sobre las generaciones actuales con un espíritu generoso que lo entregará libre de deudas, a las que vendrán con la soberanía absoluta de la producción.

(¡Muy bien!).

—Uno de los capítulos fundamentales de la oposición del señor Senador Canessa, era el precio de venta.

Yo no sé porqué todos los que hablan sobre este capítulo olvidan que el precio de doce centésimos es el precio máximo, que ya existe en la ley votada por este mismo Senado el 7 de febrero, sin tener los beneficios de la reducción, — que voy a demostrar se acuerda al consumo, — sin tener las ventajas de entregar la industria a la producción, ni consagrar del principio de doctrina de justicia moral que embellece este proyecto y que hace solidario al consumo y a la producción en una forma estrecha.

Si esta cooperativa tiene beneficios sólo el veinte por ciento, irá como dividendo o mejora de la cotización del productor, que lo considera ya amparado por este proyecto; el 60 o|o de los beneficios irá a abaratar el consumo exclusivamente, con lo cual se obtendrá más de medio millón de pesos para tan simpática y justa finalidad.

Ese precio máximo de doce centésimos, no es algo estático, no es una piedra que se haya puesto en el camino para impedir la evolución que pueda tener el organismo en favor del consumo. Hay una Junta Nacional de la Leche, integrada por repartidores, por consumidores, por la Junta de Subsistencias, que como primera facultad tiene la obligación de revisar una vez al año los precios del consumo; pero no es justo que mientras ahora se paga al productor dos centésimos o tres, el consumo, si bien es cierto que en algún arreglo personal los puede obtener menos de 12 centésimos, la mayoría de la población lo pague a ese precio.

No es justo que mientras se olvida lo sancionado por el legislador, con fecha 7 de febrero, imperante en la realidad económica actual, se haga caso omiso que por este proyecto, con un concepto de solidaridad social, se entregan 20.000 litros diarios destinados a las clases populares al precio de costo de seis centésimos, cargando este organismo con los gastos de industrialización para higienizar esa leche. Aparte de esos 20.000 litros diarios a seis centésimos, se entregan 10.000 más a la Asistencia Pública y a los establecimientos de protección a la infancia al precio de siete centésimos con noventa milésimos, es decir, que no se carga a ellos ningún beneficio, nada más que el costo de la pasteurización.

A las cooperativas de consumo se le entrega al precio de costo, al mismo que al repartidor, a ocho centésimos con nueve.

Si la organización de la cooperativa de consumo, llega a prosperar en nuestro país, será en muchos miles de litros los que ellas requieran, pero calculamos ahora 140.000 litros diarios a doce centésimos. Esto no da un promedio de doce centésimos como lo proclaman todos los que se oponen al proyecto y hacen caudal fundamental de este aspecto, y no quieren comprender que hay un mecanismo especial, que automáticamente desde el primer día de funcionamiento disminuirá ese costo de venta a un precio promedial algo superior a diez centésimos por litro.

Además, si la concentración de la pasteurización es explicable, que pueda bajar su costo de ciento noventa milésimos a un centésimo —yo tengo esperanzas que sea menos de un centésimo, pero aún así, haciendo el cálculo limitado en que sólo se redujera a nueve milésimos por litro en la pasteurización— tendríamos cinco milésimos para rebajar los 180.000 litros y así nos quedaría un promedio de 104 milésimos. Y si agregamos a ello que este organismo permitirá la organización de los repartidores, porque no es necesario ni conveniente, continuar recorriendo las cuadras o las manzanas con gran número de carros que representan capitales y actividad humana para hacer un servicio que se puede concentrar en muchos menos elementos y capitales. La organización de esos repartos con beneficio de los propios repartidores que son un factor esencial de la distribución de la leche y que nadie ha pretendido perseguirse con este proyecto, permitirá esperar que se alcance una rebaja de un centésimos por litro, con lo que tendríamos un promedio de 904 milésimos. Bien lejos está de la realidad, los doce centésimos que se toman como motivo de crítica. Y cuando a medida que se vayan pagando los aportes de la expropiación, se vaya liberando de esa carga este organismo, podrán aumentarse los recursos y satisfacerse entonces un tributo de solidaridad mayor y justo al consumo.

Creo haber contestado las observaciones del señor Senador Tiscornia, así como las del señor Senador Canessa.

No quiero abusar de la atención amable del Senado, debido a lo avanzado de la hora, y no he querido, dada la forma amplia en que ha sido debatido este proyecto, por la prensa y por los distintos sectores de la opinión, detenerme en una exposición demasiado minuciosa.

Sí, proclamo, señor Presidente, que tengo fe en que este proyecto es una conquista fundamental para la producción y fundamental para el consumo; que lleva el equilibrio y la justicia en este problema económico que, como decía Poincaré, no se integra por intereses personales, ni por intereses de grupo, que eso es lo efímero, se integran por los intereses permanentes de la colectividad, que s lo que queda en contraposición a lo transitorio, que pasa.

Con este proyecto se soluciona el problema en forma integral y en todos sus aspectos. Cuando se hable en el país de cooperativismo, habrá que recordar, posiblemente, esta ley, que sancionará el Senado, como una conquista más dentro de esa aspiración de democracia industrial que consagra esta doctrina. Habrá que recurrir a este proyecto para reconocer, también, el gesto de que el Gobierno lo ha estudiado, ha provocado su solución con el máximum desinterés, no reclamando participación para los hombres de Gobierno en el gobierno y en la administración de este instituto. No ha tenido presente intereses que pudieran comprometer la marcha de las cooperativas; ha entregado al Banco de la República, organismo apolítico, la designación del elemento técnico y calificado para ejercer el contralor y vigilancia en cumplimiento de la ley.

No hay ningún interés burocrático, que no sea pagar tributo a la justicia, que equivale dar estabilidad a los empleados que ocupan estas usinas, que estaban amenazados a engrosar las files siempre afligentes de la desocupación. Se da estabilidad a ese personal; se da horizontes promisores a la producción; se formula un estatuto legal inspirado en normas justas de equidad, amplias y generosas, lo que hará que sancionándolo el Parlamento, consagrará una ley que será de resultados fecundos a través del tiempo.

He terminado.

(¡Muy bien!)

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: como el señor Ministro de Ganadería y Agricultura se preocupó de examinar totalmente el cuestionario que ayer había presentado a la Comisión el señor Senador Tiscornia, me considero exonerado de la obligación que recientemente había asumido de contestarlo, sobre todo porque el señor Ministro lo ha hecho muy bien.

No tengo más nada que decir.

SEÑOR HERRERA. — Pido la palabra.

Considero este proyecto sano y de fundamental interés agrario. Si insistiera en sus ventajas, repetiría lo que tan bien han dicho los colegas que han hablado antes en su favor. Simplemente quiero referir a algunos aspectos, un poco desagradables, que no pueden quedar sin subrayado.

Alrededor de esta cuestión, se mueven intereses; intereses grandes, interess cuyo apremio llega a adquirir tales caracteres de imperiosidad que, francamente, para las personas dignas se han hecho evidentemente intolerables. Por ejemplo, yo no sé si mis colegas han recibido —lo he recibido yo—y seguramente habrá circulado por todas las bancadas, no es un volante sin firma— una exposición que emana de la "Corporación Nacional de Instituciones Gremiales contra los Monopolios", que está suscripta por el señor Ramón Roumas, como Presidente, y por el señor Antonio Messano, como Secretario.

Trae por título este concepto: "El monopolio o negociado de la leche es lo más escandaloso e inconcebible que registrará la historia de nuestro país. — No es exacto que en toda esta falsa maniobra se base el bien del productor, del consumidor, asimismo de la salud del pueblo. Lo que es cierto es que a quien se defiende es a los capitalistas extraños a la industria y a la deuda del Banco de la República".

Señor Presidente: para las personas que tienen epidermis y que estuvieran en duda de votar este proyecto, creo que, si algún argumento debiera disipar esa duda sería este lenguaje inaudito dirigido contra los Poderes del Estado, pretendiendo ejercer una intimación que evoca tiempos pasados —felizmente para siempre— y que destila oprobio sobre las personas que así se desbordan bajo su firma, en forma impune. Y digo impune, porque, al final, después de estampar una serie de enormidades, se dice: "El Estado no puede solidarizarse con un hecho tan turbio como este y tan lleno de complicaciones, que no podemos calificarlas de dolosas porque no las conocemos oficialmente". Lenguaje insidioso, de gratuita injuria, donde los párrafos hostiles y agraviantes se suceden con verdadera inconsciencia, aunque cuidándose los autores de poner a salvo su responsabilidad legal. Tales excesos a cualquiera, como reacción —me sucedería lo mismo— lo inducen a afirmar sus opiniones; pero, además, deseo explicar por qué he llegado a adquirir, en el caso de este proyecto, el punto de vista que sustento. Y tengo especial interés en hacerlo así, porque como nosotros defendimos, meses atrás, el derecho de algunos establecimientos lecheros a seguir funcionando, se pretende establecer contradicción entre aquella actitud y la actual. Me será muy fácil demostrar que, al expresarse en esa forma, se incurre en mucha incomprensión, por no decir en malicia.

Recuerdo que una tarde, al entrar al Cuerpo Legislativo, me abordó una Comisión de personas con las cuales no tengo más conocimiento que el que adquirí allí, para articular su protesta, porque el Municipio de la Capital les había clausurado lo que se llama "las usinas chicas".

En esa época, yo no me había ocupado de estos problemas: leche y pasteurización. Cuando un asunto no interesa mucho, al verlo en los diarios, los que no estamos en estas cuestiones que tienen derivaciones o aspectos centrales científicos, los pasamos por alto, y la verdad es que yo no los conocía. Pero mi atención fué solicitada por algo que consideré simpático desde el primer momento y fué que hombres que tenían negocio establecido, habían sido notificados en forma que consideré drástica, de que debían de clausurar inmediatamente sus establecimientos, no dándose ni siquiera razones de higiene, sino en virtud de que funcionaban con permiso precario. Era, pues, la defensa de los débiles, porque siempre son débiles los que están, en el trabajo, frente a las autoridades; y mucho más se hacen simpáticos cuando comparecen en forma correcta, pidiendo atención para su reclamo justificado.

Nos reunimos y consideramos que debíamos apoyar a estos industriales, asistidos de razón. En consecuencia, nuestra bancada apeló, ante la Cámara de Diputados el decreto municipal que considerábamos y seguimos considerando que era —con seguridad— injusto y arbitrario, porque no se amparaba en ningún precepto legal. Esta actitud nos deparó un caluroso elogio de los que habían sido salvados con tanta naturalidad y desinterés, desde luego. Fué una jornada interesante, ganada para los hombres de labor. Siempre consideré que era saludable que ellos adquirieran la sensación de que contaban, ante los Poderes Públicos con recursos regulares para defender su derecho y para conseguir sus propósitos, cuando legítimos. Pero pasó el tiempo, y entonces se trabó debate alrededor de este asunto lechero, que ha sido materia de discusión ilustrativa, y también verdadero escándalo por elementos desorbitados, que han perdido la noción del respeto que se deben a si mismos y también a los hombres públicos. Entonces, por mi parte, recién entré a empaparme de esta nueva cuestión, que ignoraba.

Como nuestra bancada, después de estudiar este asunto con detención —sometido varias veces a estudio de Comisiones formadas por sus componentes especializados— hubiera formado criterio, que lentamente se iba aproximando a la solución eficiente que se deseaba, se desató contra nosotros una campaña difamatoria, diciendo que sosteníamos los monopolios, cuando la víspera habíamos estado en contra, y cuando nuestra bandera de acción cívica, natural y sincera, también es resistir a todas las invasiones del estatismo. Culminó esa propaganda con dichos soeces.

Y bien: hay un punto que conviene precisar; que, quizá, aunque esté al alcance de cualquiera, algunos no lo han advertido y es que lo que constituye un privilegio que no puede prolongarse, es el estado actual del asunto lechero. Cuando se produjo esta ofensiva, traté de penetrar en todos sus aspectos este tema, y entonces salió a relucir algo notorio, ante cuya observación no tienen nada que decir los que tan crudamente nos impugnaron. Hablan ustedes de monopolio, señores, pero ¿qué mayor monopolio que el actual en que seis o siete compañías se han apoderado, sin derecho firme, del mercado lechero de la Capital? ¿Qué mayor monopolio que prohibir al Departamento de Colonia, como pasa en la actualidad —muchos lo ignoran— vender leche en Montevideo? Un Departamento granjero por

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	" 2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días.	" 7.00
Por cada centímetro de exceso	" 1.20
Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.	
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	" 0.20
Por los días que excedan de 20	" 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por contribución inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 10.00

Retirados los ejemplares de la Administración

Por trimestre	$ 1.80
Por semestre	" 3.60
Por año	" 7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR
COMISION DE VESTUARIO
Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.750 pares de botas y 2.650 pares de borceguíes destinados a las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Sección Inspectores del Ministerio del Interior, calle San José esquina Florida, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15 horas (sábados, de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas en la misma Sección y serán abiertas y leídas el día 10 de Enero de mil novecientos treinta y seis, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Dic.24-10734-v.en.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir vaquetas vichi, vaquetas carona, cuero suela, cueros macho, remaches tubulares, botones espigas, hebillas niqueladas y de bronce, medias argollas, mandiles de fieltro, clavos, remaches estañados, hilos blanco, naranjo, marrón y negro, cera virgen, tachuelas, loneta color yerba mate, alcohol desnaturalizado, pasta "San Crispín", cuerda, aceite para máquina de coser, remaches con arandelas, cerda vegetal, hebillas de hierro, ovillos hilo blanca, negro y colorado de 3, 4, 5, 6 y 7 hebras, con destino al Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1936, a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935.

(Cuenta corriente) Dic.26-10748-v.en.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 18 para adquirir 11.817 metros 10 centímetros de bayyeta, 10.905 metros paño 1920 de 1 metro 70 de ancho, 10.565 metros 80 centímetros de entretela ordinaria, 22.461 botones corozo escudo de 20 mlm., 45.282 botones de cartera; 15.094 broches para cuello, 2.263 metros 60 centímetros sarga negra o yerba mate, 7.547 metros cinta de lana negra o yerba mate de 1 centímetro, 34.944 metros 80 centímetros paño 1920 de 1 metro 50 de ancho, 18.867 metros 50 centímetros cinta de hilera, 2.641 metros cretona, 5.660 metros 25 centímetros satinet para mangas, 90.564 botones empavonados de 20 mlm. 60.376 botones corozo marrones de 15 mlm.. 30.138 botones corozo marrones de 20 mlm. y 15.094 botones empavonados de 15 mlm., con destino a Talleres, para la confección de ponchos y capotes para el Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el 31 de Enero de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935.

(Cuenta corriente) Dic.26-10747-v.en.8.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE 200.000 BOLSAS DE ARPILLERA.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de 200.000 bolsas de arpillera, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco, Solís 1463.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 9 de Enero de 1936, a la hora 16, en la Secretaría de la Gerencia General del Banco. — Montevideo, Enero 2 de 1936.

(Cuenta corriente) En.3-4-v.en.8.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION PARA LA EJECUCION Y COLOCACION DE OBRAS DE HERRERIA ARTISTICA EN EL EDIFICIO DE LA CASA CENTRAL.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución y colocación de obras de herrería artística en el gran hall del edificio de la casa central, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco, Solís 1463.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 20 de Enero de 1936, a la hora 16, en la Secretaría de la Gerencia General del Banco. — Montevideo, Enero 2 de 1936.

(Cuenta corriente) En.3-5-v.en.8.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 1236

Llámase a licitación pública para la provisión de 29 archivos metálicos de 4 cajones, destinados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día viernes 10 de Enero de 1936, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) En.3-2-v.en.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
CUARTO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión de verduras durante el año 1936, según detalle y pliego de condiciones a disposición de los interesados en 25 de Mayo 518.

Apertura de propuestas en esta Secretaría, Ellauri 306, el 10 de Enero próximo, a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.31-10857-v.en.10.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
LICITACION PLANTAS CONCENTRACION DE MINERALES

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el día 28 de Enero de 1936, a las 10 horas, para proveerse de cinco plantas de concentración de minerales, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a las 12 y 15 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 25 de 1935. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.28-10801-v.en.11.

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICAS
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 4.000 tambores de hierro galvanizado y hojalata, para 20 y 10 litros, de acuerdo con el pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, todos los días de las 8 a las 12 horas.

La apertura de propuestas se efectuará el día 10 de Enero del año 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — La Administración.

(Cuenta corriente) Dic.31-10855-v.en.12.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (tercer piso).

Las propuestas se abrirán en la citada oficina: el día lunes 7 de Enero próximo, a la hora 8 y 40, ladrillos; a las 8 y 50, armarios metálicos, y a las 9, drogas y productos químicos, instrumentos para cirugía, etc. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935.

(Cuenta corriente) En.3-3-v.en.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 27751

Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Con esta fecha el señor Ernesto Martins de Souza, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10804-v.en.16.

ACTA N.o 27743

Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Con esta fecha el señor Isaac M. Tarrab, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

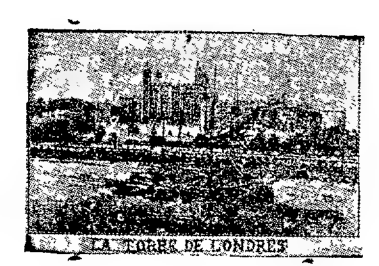
"THE MANCHESTER - URUGUAY - La GENERAL DE TEJIDOS"

para distinguir artículos de la clase 4.a (excepto confecciones hechas de impermeables o con otras telas y casimires). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10790-v.en.16.

ACTA N.o 27723

Montevideo, Noviembre 13 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10679-v.en.10.

ACTA N.o 27732

Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Domingo Aliverti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"JERSELYS"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10680-v.en.10.

ACTA N.o 27728

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Henderson y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ELASTIX"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10590-v.en.7.

ACTA N.o 27708

Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Domingo Aliverti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



"SVELTA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10595-v.en.7.

ACTA N.o 27724

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company, con domicilio en Cham and Vevey (Suiza) y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"LACTOGEN"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10591-v.en.7.

ACTA N.o 27727

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Postum Company, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

INSTANT POSTUM

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10592-v.en.7.

ACTA N.o 27716

Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señora Carmen Serra Cuadras, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10594-v.en.7.

ACTA N.o 27725

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company, con domicilio en Cham and Vevey (Suiza) y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"LACTOGENO"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10596-v.en.7.

ACTA N.o 27721

Montevideo, Diciembre 13 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MUY FEMENINO"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.17-10548-v.en.4.

ACTA N.o 27720

Montevideo, Diciembre 13 de 1935. — Con esta fecha el señor Antonio Simone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DENTINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.17-10545-v.en.4.

ACTA N.o 27726

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company, con domicilio en Cham and Vevey (Suiza) y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10593-v.en.7.

ACTA N.o 27722

Montevideo, Diciembre 13 de 1935 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovacin de la marca

"MORISCO"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.17-10549-v.en.4.

ACTA N.o 27729

Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Con esta fecha los señores Piñón Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"NAVIDAD"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-10606-v.en.8.

ACTA N.o 27730

Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Stockholms Superfosfat Fabriks Aktiebolag, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca

"STJARN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (carburo de calcio). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.20-10652-v.en.9.

ACTA N.o 27419

Montevideo, Octubre 9 de 1935. — Con esta fecha los señores Kon y Elenter, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

Lunes
Martes
Miercoles
Jueves
Viernes y Sabados
Economicos

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.20-10671-v.en.9.

ACTA N.o 27700

Montevideo, Noviembre de 1935. — Con esta fecha el señor José Justo Arredondo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BROADWAY"

para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos de radiofusión y sus accesorios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.20-10672-v.en.9.

ACTA N.o 27742

Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores M. Rey y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

L'Extra Souple

para distinguir tiradores y ligas para hombres y demás artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.2-10869-v.en.20.

ACTA N.o 27754

Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Dr. A. Wander, S. A.", de Berna (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"MALTOSAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (alimentos para niños). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-10870-v.en.20.

ACTA N.o 27715

Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Socony - Vacuum Oil Company, Incorporated", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo actualmente su oficina principal en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

ZETA

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubricantes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-10871-v.en.20.

ACTA N.o 27755

Montevideo Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Reed Tobacco Company, Branch, Larus y Brothers, Company, con domicilio en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para disinguir artículos de la clase 22.a (cigarrillos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-10862-v.en.20.

ACTA N.o 27666

Montevideo. Noviembre 28 de 1935. — Con esta fecha el señor Wellington Diez Abella, apoderado de la Schering Kahlbaum A. G., con domicilio en la ciudad de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

Schering

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.24-10504-v.en.13.

ACTA N.o 27746

Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Clausen y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"MAIZOLA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.23-10788-v.en.16.

ACTA N.o 27741

Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Con esta fecha el señor José Zuchetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EL CLASICO"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10803-v.en.16.

ACTA N.o 27744

Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Junkers y Co., G. m. b. H., de Dessau (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a y 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10791-v.en.16.

ACTA N.o 27420

Montevideo, Octubre 9 de 1935. — Con esta fecha los señores Kon y Elenter, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CARNAVAL DE VENECIA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10787-v.en.16.

ACTA N.o 27747

Montevideo, Diciembre 24 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Firestone Tire y Rubber Company of Canadá, Limited, con domicilio en la ciudad de Hamilton, provincia de Ontario (Dominio de Canadá), han solicitado el registro de la marca

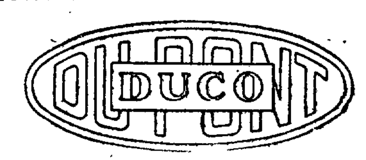


para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10780-v.en.16.

ACTA N.o 27706

Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la E. I. Du Pont De Nemours and Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, condado de New Castle, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10781-v.en.16.

ACTA N.o 27711

Montevideo, Noviembre de 1935. — Con esta fecha los señores Jacinto Valente y Oscar Deambrosio, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

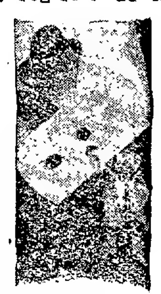
"QUICK"

para distinguir artículos de la clase 12.a (electricidad, radio y sus accesorios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10786-v.en.15.

ACTA N.o 27740

Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Solá Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (especialmente jabones en todas sus clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-10814-v.en.17.

ACTA N.o 27750

Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a a 5.a, 6.a, 7.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a y 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-10815-v.en.17.

ACTA N.o 27748

Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

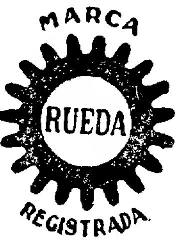
"RUEDA"

para distinguir artículos de las clases 1.a a 5.a, 6.a, 7.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a y 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-10817-v.en.17.

ACTA N.o 27749

Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a a 5.a, 6.a, 7.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a y 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.30-10816-v.en.17.

ACTA N.o 27733

Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-10755-v.en.14.

ACTA N.o 27734

Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Uruguaya de Bebidas Sin Alcohol, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-10752-v.en.14.

ACTA N.o 27735

Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Alves Da Silva Hermanos, con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.24-10703-v.en.13.

ACTA N.o 27731

Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Pérez y Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (carburo de calcio). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.24-10731-v.en.13.

ACTA N.o 27713

Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Delbene y Rossi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

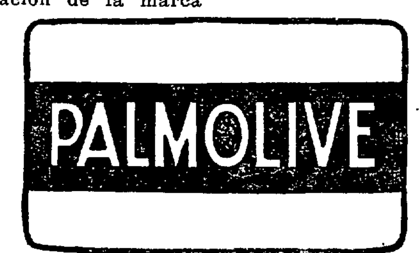


para distinguir artículos de la clase 17.a (venta de gelatina explosiva). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.24-10723-v.en.13.

ACTA N.o 27745

Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la Colgate - Palmolive - Peet Company, de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10789-v.en.16.

ACTA N.o 27714

Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rossati y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros, gorras y tafiletes para sombreros y gorras). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10558-v.en.21.

ACTA N.o 27753

Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Cyril S. Atkinson, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-10886-v.en.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4314

Montevideo, Diciembre 24 de 1935. — Con esta fecha el señor Jacobo Miodownik, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo novedoso para el ajuste de pantalones, polleras y otras prendas de vestir que se afirman en la cintura, con prescindencia de cinturones y tiradores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.28-10785-v.en.22.

ACTA N.o 625

Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Francisco Szalkay y Teodoro Corralejo, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de caños y tubos en general sin costura, de hierro dulce y acero", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-10698-v.en.17.

ACTA N.o 4313

Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Con esta fecha el señor Juan José Amorin, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato calentador de agua para uso doméstico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.00 Dic.26-10756-v.en.20.

ACTA N.o 4311

Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Con esta fecha el señor Pedro R. Campá, de Florida (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mesa valija turista", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.26-10764-v.en.20.

ACTA N.o 4308

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha el señor Julio C. Trobo Cabrera, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva silla para bebés", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.26-10746-v.en.20.

ACTA N.o 4310

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha el señor Angel Dusso, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para suprimir los entreactos en las proyecciones cinematográficas y hacer que las partes en que se divide una obra se exhiban continuamente en un mismo proyector", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.[illegible]4-10728-v.en.18.

ACTA N.o 4309

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Fundadora Fotoliptofono, S. A., con domicilio en Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y aparato para la reproducción sonora fotoeléctrica interrumpida intermitentemente con fines diversos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-10597-v.en.13.

ACTA N.o 621

Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — Con esta fecha los señores Alberto Voulminot y Emerich Weiss, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de ojalillos de metal que se emplean en la fabricación de calzados, zapatillas, sandalias, ligas, fajas, trajes, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.12-10379-v.en.7.

ACTA N.o 624

Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha la Compañía Bao Deambrosis Hermanos y Mario Asiain y Rioja, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Aprovechamiento de las aguas residuales de la fabricación de jabones (sublejías de jabón), como materia prima para obtener glicerina industrial, destilables o convertible en glicerina químicamente pura por los procedimientos conocidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-10575-v.en.13.

ACTA N.o 4303

Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Leroy Lincoln Salfisberg, con domicilio en South Orange, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en medios indicadores y empaquetadores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10357-v.en.4.

ACTA N.o 4307

Montevideo, Diciembre 10 de 1935. — Con esta fecha el señor José Keinbaum, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un protector de plantas contra la ascensión de hormigas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.12-10409-v.en.7.

ACTA N.o 619

Montevideo, Diciembre 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Teodoro Corralejo Mantero, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de alfileres de seguridad o nodriza, ganchos de seguridad y para carne y alambre para sujetar tarjetas y billetes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10358-v.en.4.

ACTA N.o 4306

Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Con esta fecha el señor Tomás Pastor López, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina denominada "Rastra Buitre

Pastor", para la exterminación de langosta desde el estado de mosquita", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10345-v.en.4.

ACTA N.o 4305

Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de Gabriel Smith, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Material laminado compuesto y método para su fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10346-v.en.4.

ACTA N.o 4312

Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot Lemoine apoderado de los señores Rufino Acosta Cardoso, Angel Silvano Lerlan, Jorge Juan Víctor Caze y Severino Ganeparo, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas identificadoras de boletos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-10580-v.en.18.

ACTA N.o 622

Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Con esta fecha el señor Juan Balerio, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de esponjas metálicas con o sin mango de madera, para uso del hogar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10340-v.en.4.

ACTA N.o 620

Montevideo, Diciembre 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Teodoro Corralejo Mantero, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Aseguradores y broches estampados para papeles leguetas, ganchos para colgar láminas, esquinas de metal para libros, secciones para gavetas, broches de presión, arandelas y grapas para remachar estampadas y tachuelas o chinches y clavos de tapizas estampados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10359-v.en.4.

ACTA N.o 4304

Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Armando Anibaldi y Francisco José Brignolo, de Avellaneda (provincia de Buenos Aires), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una aleación mejorada especialmente para fundición", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10360-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para los trabajos de conservación a efectuarse en la escuela de primer grado número 129, de Toledo, y casa de la Directora (Canelones), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421 y en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de dos pesos veinte centésimos ($ 2.20), en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 8 de Enero próximo, a las diez horas y media.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-10713-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de terminación y carpintería del edificio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 7.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 25 de Enero, a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptad la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.3-10-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se hace saber a los interesados que por resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 26 del corriente, se ha prorrogado la fecha de recepción de las propuestas de la licitación que debía efectuarse el día 27 del corriente, relacionada con la adquisición de maquinarias para la usina de purificación y elevación de agua de la ciudad de Colonia, hasta el día 11 de Enero de 1936, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Emilio Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.28-10802-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras de terminación del puente sobre el río Cebollatí, en la picada de Corbo.

Apertura de propuestas: el día 27 de Enero próximo, a las 10 horas.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, durante las horas de oficina. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Adolfo Fielitz, Encargado de Despacho.

(Cuenta corriente) En.3-9-v.en.16.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Angel José Rovella y doña Diosina Pintos, propietarios del sepulcro número 833 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1935. — La Dirección.

$16.00 Dic.14-10466-v.mz.25.

Habiéndose presentado ante esta repartición don Raúl Alberto Sheppard Aguirre, propietario del nicho número 32 de la Rotonda del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Domingo Pereira L. Freitas, Lucía Vinagre, Catalina Moriote un párvulo hijo de Leonida M de Grauert, Rosa M. Cioffi, Rosalía Gianetti, María Herrera de Lara, Rogelio Bergalli de Lara, José Perroni, Luisa Laura Helvecia, Domingo Giffoni, Saverio Giffoni, Ana Cioffi, Ana Asunción Belen, Máxima La Cruz de Magnoni, Santiago Belenda, Antonio Cioffi, Mateo Maida, Francisco Quirico, José Quirico de Antonio, Rosa Nicola Roso, Antonio Deluca y Rosa M. de Gioffi, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Noviembre 18 de 1935 — La Dirección.

$35.40 Nov.21-9585-v.mz.3

Habiéndose presentado ante esta repartición don Amadeo Azzarini, propietario del sepulcro número 40 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Mariana Barrios de Roda, Narcisa Graupera de Ubade, Manuel Gutiérrez, Ramón Ubach, Elsa Castellú, Cipriano Nadal, Ana R. de Bonifacio, Abdón Agradeño Santiago Ayala, Anselmo Aguiar, Eduardo Méndez, Dante Abate, dos adultos sin chapa confundidos, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — La Dirección.

$21.60 Dic.10-10309-v.mz.16.

Los herederos de doña Juana López de Sánchez, propietarios del sepulcro número 2122 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1935 — La Dirección $16.20 Nov.16-9446-v feb.23

De acuerdo con los oficios números 3688 y 3689 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, la sucesión de don Aquiles Ferriolo, propietarios de la parcela número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto. solicitado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1935 — La Dirección.

$21.60 Nov.7-9065-v.feb.15.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Doassans Rossi y Compañía, propietarios del sepulcro número 191 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer de ese local los restos de Pedro Correa, Ana Isabel Núñez, Camila Torreblanca de García, Manuel Fernández, Pedro Gil Arnabal, Ramón Gómez Romero, Filomena V de Volpe, Manuel Vergara, Margarita T. de Moyano, Adela Peralta, Felipe Urbina, Benito Machado, José Costas Comesañas y Lucas Bastarrechea, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Setiembre 30 de 1935. — La Dirección.

$21.60 Oct.3-7833-v.en.15.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Aquilo Buonomi, propietario del solar número 96 del Cementerio del Norte, solicitando un duplicado del título de dicho local, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 30 de 1935. — La Dirección.

$16.20 Nov.1.o-8875-v.feb.3.

Habiéndose presentado ante esta repartición don Juan Saratte, propietario del nicho número 693 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Eusebio de León, Benito Real, Pascual Cabrera, Máximo Concepción y Clara Buschiazzo de Sala, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 5 de 1935. — La Dirección.

$16.20 Oct.8-8010-v.en.16.

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Juana Rogé, por sí y en representación de los demás herederos de doña Francisca Bourdette o Bourdete de Rogé, propietarios de la parcela número 170 del Cementerio del Buceo, solicitando un duplicado del título de dicho local, se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 18 de 1935. — La Dirección.

$21.60 Oct.28-8710-v.feb.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ARCIERI, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gualberto Méndez 18, y doña ELVIRA MARCALAIN, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Negro 1465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 6518-v.en.10.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN F. YOVARONE, de 26 años, soltero, médico cirujano, oriental, domiciliado en Colonia 821, y doña MARIA ANTONIA FORMOSA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Ciudadela 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 6467-v.en.6.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO DE FRANCESCO, de 42 años, divorciado, abogado, italiano, domiciliado en 25 de Mayo 555, y doña ANGELA SIST, de 33 años, soltera, italiana, domiciliada en Colón 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 6524-v.en.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE YAÑEZ MARCO, de 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Rincón 524, y doña ERNESTINA MARIA RODA, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Misiones 1574.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 6501-v.en.10.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL CARLIPPE, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Reconquista 337, y doña MARIA NIEVES URRUTIA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé. (Gratis) 6476-v.en.7.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO LOPEZ, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Sarandí 269, y doña PETRONA SAMBRAN, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Sarandí 269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé. (Gratis) 6477-v.en.7.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO OTERO, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Durazno 887, y doña CELIA FERNANDEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 887.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 6509-v.en.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HENRIQUE FRANCISCO ERNESTO MÜLLER CARIOBA, de 36 años, divorciado, comerciante, brasileño, domiciliado en Soriano 868, y doña HILDEGARD WILHELMINE WEBER, de 22 años, soltera, alemana, domiciliada en Durazno 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6475-v.en.7.

5.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SARTHOU LASALLE, de 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Paraguay 1169, y doña AMANDA ELENA RISO LIBONATI, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Paraguay 1169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 6443-v.en.4.

6.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO NORBERTO MUELIER, de 32 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Yí 1647, y doña IRENE FACCHINI, de 27 años, soltera, argentina, domiciliada en Galicia 1250.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 6490-v.en.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MARTEGANI, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1443, y doña CLELIA GUTIERREZ, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ferrería. (Gratis) 6491-v.en.9.

7.a Sección del Depto de Montevideo

En el Cordón y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ARGEMINO ROCHA, de 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Minas 1763, y doña PETRONA PIMIENTA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Salterain. (Gratis) 6468-v.en 6.

En el Cordón y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CANEPA, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ansina 1022, y doña ISABEL LAURA GARCIA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Salterain. (Gratis) 6469-v.en.6.

En el Cordón y el día 21 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NUNCIO ANTONIO FAZZINO, de 35 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Tala 2234, y doña CATALINA BARRERA MUNAR, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Mercedes 1520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6473-v.en.6.

En el Cordón y el día 21 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ENRIQUE CARVE, de 23 años, soltero, ganadero, oriental, domiciliado en Mercedes 1632, y doña ALFA HERNANDEZ, de 18 años, soltera, oriental domiciliada en Mercedes 1632.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6470-v.en.7.

En el Cordón y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO PRATES, de 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Piedad 1517, y doña MARIA MARTHA BORDONI CRISTI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1634.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6471-v.en.7.

En el Cordón y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ALBERTI, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Salvador 1623, y doña AMELIA BARBEITO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 1628.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6472-v.en.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAQUIEIRA, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Agraciada 2318, y doña ELIDA ALVEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 2318.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6519-v.en.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO HILARIO ETCHEVERRIA, de 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Cuareim 2176, y doña RITA SCOTTI, de 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Cuareim 2176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6484-v.en.7.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARSENIO BERNARDO FERNANDEZ, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Venezuela 1259, y doña ENGENIA ISABEL BARCA ALFO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Venezuela 1259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6448-v.en.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ZAS CARRICONDE, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hocquart 1507, y doña MARIA ELENA MILIAN AINE, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Hocquart 1507.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6449-v.en.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO GOMEZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Justo Maeso 3901, y doña PETRONILA FLEITAS, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Justo Maeso 3901.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6459-v.en.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO HONORATO ACOSTA, de 39 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en E. Castelar 150, y doña JOSEFA MUNIZ, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en E Castelar 150.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6458-v.en.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR CARLOS FABBI, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 24 de Setiembre 2532, y doña JULIA RUIBAL, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en 24 de Setiembre 3532.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6457-v.en.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO PALACIO, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Apóstoles 28, y doña MARIA ESTHER MALLADA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Apóstoles 28.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 6456-v.en.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VITAL RAMOS, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Resistencia 110, y doña LUCIANA VILLAFAN, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Resistencia 110.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 6455-v.en.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO CASTILLA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Asilo 9, HAYDEE PRIETO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Asilo 9.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 6454-v.en.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935 a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO CARRASCO, de 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Villagrán 2739, y doña PRACEDES BUSTAMANTE, de 44 años, soltera, oriental, domiciliada en Villagrán 2739.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis — Conste. — Bajac. (Gratis) 6453-v.en.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO SOSA, de 64 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en R. Anador 3911, y doña JACINTA ORREGO, de 55 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Anador 3911.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 6452-v.en.7.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO JOSE BALMELLI, de 25 años, viudo, dibujante, oriental, domiciliado en Oficial 28, y doña MARIA EMMA MARTINEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 28.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 6451-v.en.7.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR RODRIGUEZ, de 31 años, soltero, músico, oriental, domiciliado en General Flores 5370, y doña PETRONILA CONSTANCIA PINTOS, de 48 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 5370.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3-v.en.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre de laño 1335, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR VARGAS, de 36 años, soltero, peluquero, brasileño, domiciliado en 8 de Octubre 4126, y doña ARMENDIA PEREIRA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 4126.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil $2.00 6502-v.en.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASARAVILLA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Atenas 3054, y doña DELIA MIRTA PUYOL, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Atenas 3054.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. (Gratis) 6504-v.en.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO OLDIMAN RICO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 2.a Oficial 3359, y doña TULA AIDA ZUNIÑO, de 21 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en 2.a Oficial 3359.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6503-v.en.10.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIO COCINI, de 23 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Enrique Aguiar sin número, y doña MARIA JULIA HARO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique Aguiar 5047.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6450-v.en.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO DIAZ, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cádiz 2858, y doña JULIA TELESFORA RIVERON, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Cádiz 2858.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6520-v.en.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOCADIO CAYENTANO ROMERO, de 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colorado 2083, y doña DOLORES SOUTULLO, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Colorado 2083.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6521-v.en.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GRAJALES, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colorado 2087, y doña CARMEN LIVIA VISCONTE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Colorado 2087.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6522-v.en.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAMON LECALDARE, de 25 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado en Yaguarón 1019, y doña AIDA MARTINEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Colorado 1838.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puedta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6523-v.en.10.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID FELIPE PAEZ DUQUE, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guardia Oriental 3225, y doña JULIA COUSILLAS ORONS,

de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Guardia Oriental, 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6460-v.en.7.

13 a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Setiembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATIVIDA ISRAEL DELGADO, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Chile 752, y doña CECILIA MARTINEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Chile 772.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 6478-v.en.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MISSAK KALADJIAN, de 42 años, soltero, empleado, armenio, domiciliado en Chile 233, y doña ZVART CHAKRIAN, de 27 años, soltera, armenia, domiciliada en Grecia 352.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6479-v.en.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMO PASCUAL DE RITIS, de 30 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Barcelona 1645, y doña MARIA ROSA RAPELA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Vizcaya 371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6480-v.en.7.

14.a Sección del D. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS INTROINI, de 55 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cívicos 2795, y doña ULPIANA GARCIA, de 50 años, divorciada, oriental, domiciliada en Cívicos 2795.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6512-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE IZARRUALDE, de 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Infantes 3592, y doña JUANA DA SILVA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Gómez 946.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6513-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SINFORIANO FIGUEIRA, de 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Castillos 2564, y doña JORGELINA ARRUA, de 55 años, soltera, oriental, domiciliada en Castillos 2564.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6514-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO VERDIA, de 28 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Farini 2958, y doña MARIA INES VILLAR, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Farini 2958.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6515-v.en.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABORIN RODRIGUEZ, de 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Millán 2593 (bis), y doña CELINA FERREIRA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 2593 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6516-v.en.10

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO MIGUEZ, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Esperanza 786, y doña HILDA RENEE LIZCANO, de 14 años, soltera, oriental, domiciliada en Esperanza 786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6517-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO ISIDORO MARTELLETTI, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Jujuy 2719, y doña ZOILA LADISLADA GARCIA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Jujuy 2719.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913 — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6492-v.en.9.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL DIAZ, de 36 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en General Doroteo Enciso 636, y doña AURORA CAL, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Doroteo Enciso 636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6436-v.en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO NERVEGNA VADACCHINO, de 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Millán 3049, y doña MARIA INES ROMERO BADANO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 3049.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6437-v.en.4.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO SICARDI, de 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Lavalleja 2057, y doña CLELIA VAZQUEZ ROLFI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Guayabo 1916.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2-v.en.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENTIL VICTOR LOMBARDI, de 34 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado en Yaro 1229, y doña AIMEE TOLEDO, de 30 años, soltera, brasileña, domiciliada en Yaro 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6487-v.en.9.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELARMINO RODRIGUEZ, de 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Sierra 1688, y doña JULIA ALONSO, de 22 años, soltera, española, domiciliada en Sierra 1688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6488-v.en.9.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MARSICANO, de 28 años, soltero, italiano, domiciliado en Mauá 4170, y doña LAURO MARRANGHELLO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 1879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6428-v.en.4.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR MUSTO, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan M. Blanes 861, y doña LUZ DEVINCENZI ARNOULD de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan M. Blanes 861.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6438-v.en.4.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el día 15 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO BOYCHUK, de 20 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en la calle N.o 7 (Paso de la Arena), y doña JUSTA EBERILDA ARANDA SUAREZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zuñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 6510-v.en.10.

En Paso de la Arena y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON MORENO, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Rincón del Cerro, y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Las Flores.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zuñiga, Ofi-

cial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — García de Zúñiga.
(Gratis) 6511-v.en.10.

En Paso de la Arena y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición re los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CABRERA, de 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Agraciada 4127, y doña MARIA MAGDALENA CORE, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón del Cerro.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 6481-v.en.7.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don ISIDORO GUILLEN, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en esta sección, y doña ROSA CORBO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Peñarol 662.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 6525-v.en.10.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON IGUINI, de 54 años, soltero, oriental, domiciliado en el camino Mendoza 1276, y doña ISABEL CARABALLO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Mendoza 1276.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Puig. (Gratis) 6441-v.en.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO LUIS OLAZARRI, de 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Morales 2618, y doña JOSEFINA TAMMARO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 1085.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6507-v.en.10.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO CUGNASCA, de 46 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Simón Bolívar 1333, y doña JOSEFINA CORRAL PREVOSTI, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en José M. Muñoz 1129.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6462-v.en.7

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO BAUMANN (hijo), de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 2283, y doña CLELIA IRMA SPERONI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Vázquez Ledesma 2869.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6461-v.en.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935 a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO J. E. BARBIERI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pereira 2996, y doña MYRTHA SAN ROMAN, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Pereira 2994.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6463-v.en.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMILCAR RONDINI, de 29 años, soltero, dentista, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2516, y doña JUANITA OLIVERA BENDER, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Paullier 962.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6464-v.en.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO ITZAINA, de 24 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Carapé 2154, y doña DELIA SCARLATTO ROCCA de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Requena 1008.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6444-v.en.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 9.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AGUSTIN IRIGARAY, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Defensa 1908, y doña AURORA RAMONA DE VIDA, de 23 años soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1908.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6496-v.en 9

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PEREYRA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Municipio 2259, y doña AMELIA ESTHER PIUMA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2259.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil $2.00 6498-v.en.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OROSMAN PERCIVALE, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cuñapirú 1840, y doña CARMEN CAUDULLO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliado en Cuñapirú 1840.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil, $2.00 6499-v.en.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935, a las 8.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO RETTA, de 35 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Cuñapirú 1930, y doña CAROLINA RUSCONI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuñapirú 1930.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6500-v.en.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO APA, de 25 años, soltero, químico farmacéutico, oriental, domiciliado en Democracia 2067, y doña MARIA ESTHER LAGLERE, de 25 años, soltera, químico farmacéutica, oriental, domiciliada en Democracia 2364.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6497-v.en.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA ALBERTO CAVALLO, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Caganchá 2194, y doña CELESTINA ARTIGAS, de 21 años, soltera, oriental, domiciliado en Caganchá 2194.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain.
(Gratis) 6485-v.en.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO SERVENTE, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 2263, y doña AIDA FERNANDEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en República 2167.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6486-v.en.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAJER ARONOVICH, de 31 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado en Blandengues 1775 y doña SABINA CAMIANSKY, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Blandengues 1775.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6445-v.en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GERARDO DE ANGELIS, de 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Inca 2176, y doña MARIA DEL CARMEN FERRARI, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Inca 2119.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6446-v.en.4.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1935, a las 9.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALREDO CARLI, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Goes 2088, y doña MARIA ELENA LOPEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Goes 2088.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6447-v.en.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO TEOFILO LATORRE, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en J. C. Molina 16, y doña VICENTA NAZARET SALINAS, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Y. Pinzón 577.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez (Gratis) 6482-v.en.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MORTIMER LORENZO CANEPA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Iglesia 86, y doña AIDA FERRARI SICA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Iglesia 86.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6483-v.en.7.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BUSSI, de 20 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Covadonga 25, y doña MARIA ESTHER TRONCONI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Castro 572.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 6493-v.en.9.

En Sayago y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ESTEVEZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en la avenida Peñarol 4616, y doña NILDA BORGES, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Shakespeare 1628.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 6494-v.en.9.

En Sayago y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUSANT BAKALIAN, de 32 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Las Rosas 1102, y doña ANNIK TASCHDJIAN, de 24 años, soltera, armenia, domiciliada en Estrella del Sur 1550.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6495-v.en.9.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RODRIGUEZ ARMESTO, de 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Victoria 1426, y doña GABINA AMALIA TOR, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Victoria 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6508-v.en.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ZAPATA, de 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en San Martín 3440, y doña ANA TAGLIAMONTE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 3839.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6505-v.en.10.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SARDINA, de 28 años, soltero, quintero, español, domiciliado en Chimborazo 3618, y doña LOLA RABELA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Chimborazo 4372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $.200 6506-v.en.10.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE SANTIAGO PEREZ, de 46 años, divorciado, abogado, argentino, domiciliado en Millán 4024, y doña LAURA CALO, de 34 años, viuda, española, domiciliada en Millán 4024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 1-v.en.10.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO DELLE PIANE, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sierra 1658 y doña ANA MARIA GUADALUPE, de 25 años soltera oriental, domiciliada en Aréchaga 3364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en al de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6439-v.en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GREGORIO RODRIGUEZ, de 30 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Oficial 4 número 1695 y doña MARIA ZUNILDA MAYMO, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 4 número 1695.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6440-v.en.4

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO HERRERA, de 26 años, soltero empleado, argentino, domiciliado en Estero Bellaco 2744, y doña ANA MARIA PERELLI de 18 años, soltera, argentina, domiciliada en Vidal y Fuentes 3174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4-v.en.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GABINO UBILLOS, de 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Victoria 1749, y doña BLANCA REIMONDA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Victoria 1694.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 5-v.en.10.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MEIJOME, de 23 años, soltero, empleado, oriental domiciliado en Cornelio Cantera 2863, y doña NELSA TERESA VIRGINIA D'ALESSANDRO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 2120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6-v.en.10.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN PIRIZ, de 37 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Ellauri 431, y doña EMA MARGARITA DEVOTO, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis Sambucetti 2677.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6430-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don STANLEY JORGE MILLER, de 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Ellauri 768, y doña MARIA DE LAS MERCEDES RABUÑAL VECINO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2800.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6431-v.en.4.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO RICARDO BRITO, de 21 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Mac Eachen 1319, y doña MATILDE GUIMARAES KLINGER, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Mac Eachen 1443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6489-v.en.7.

En Pocitos y el día 17 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LUIS DENIS, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maipú 8 a, y doña LUCIA PIETRAFESA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Anador 605.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6465-v.en.(.

En Pocitos y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WIDMARD GLOODTDOFSKY, de 24 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Mac Eachen 1477, y doña MARIA ESTHER RODRIGUEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Mac Eachen 1477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6466-v.en.7.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935, a las 8 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GONZALEZ de 45 años, soltero, brasileño (ciudadano legal), domiciliado en Antonio Serratosa 328, y doña MARIA ELENA RUIZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada con el contrayente.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Pa zde la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Ollonicgo, Inspector General. (Gratis) 6527-v.en.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don

NICOLAS MANUEL PAN, de 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Rubén Darío 3131, y doña TEOFILA SARA YARZON, de 41 años, soltera, oriental, domiciliada con el contrayente.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General.
(Gratis) 6523-v.en.10.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 30 del corriente, se autorizó a don Eduardo Moratorio Rivière para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — José Ma. Piñeyro, Secretario.
$3.50 En.3-10889-v.en.7.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, recaída en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Camilo Peyrano. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 527), padrón número ochenta y cinco mil seiscientos veintitrés, se cita, llama y emplaza a don Camilo Peyrano o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en tichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic.13-10446-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Woldeman Fourance. Cobro ejecutivo de pesos. 61525 (padrón número ciento treinta y nueve mil novecientos noventa y tres)", se cita, llama y emplaza a don Woldeman Fourance o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 25 de 1935 — D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic.12-10418-v.en.18

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Francisco Caggiani. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 195), se emplaza a don Francisco Caggiani, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil, situado sobre la línea Norte de la calle T Galeano entre Cuchilla Grande y Bóvedas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto
(Cuenta corriente) Dic.27-10738-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Alberta y José M. González. Cobro de pesos" (Lo. 1. Fo. 90), se emplaza a doña Aída González de Raymondo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta mil setecientos seis, situado sobre la línea Norte de la calle Joaquicó entre Comercio y G. Viana: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.12-10408-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Francisco Traverso. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 2. Fo. 189), se emplaza a don Francisco Traverso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta, situado sobre la línea Norte de la calle Behering entre J. M. Silva y Santos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.23-10715-v.en.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra María C. de Rijo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 202), se emplaza a doña María C. de Rijo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y tres mil seiscientos noventa, situado sobre el camino Redención: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic.24-10739-v.en.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Lázaro Galeano. Número 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 2. Fo. 186), se emplaza a la sucesión de don Lázaro Galeano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil trescientos ocho, situado sobre la línea Norte de la calle T. Galeano entre Bóvedas y Campamento: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935 — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.23-10716-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Jacobo Gómez. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 184), se emplaza a don Jacobo Gómez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil ciento seis, situado sobre la línea Sur de la calle Helvecia entre Cuchilla Grande y Bóvedas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.23-10717-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Lázaro Galeano. Número 6. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 187), se emplaza a la sucesión de don Lázaro Galeano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil once, situado sobre la línea Norte de la calle T. Galeano entre Bóvedas y Campamento; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.23-10719-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Lázaro Galeano. Número 4. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 186), se emplaza a la sucesión de don Lázaro Galeano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil siete, situado sobre la línea Norte de la calle T. Galeano entre Bóvedas y Campamento: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.23-10718-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Lázaro Galeano. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 185), se emplaza a la sucesión de don Lázaro Galeano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil nueve, situado sobre la línea Norte de la calle T. Galeano entre Bóvedas y Campamento: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.17-10560-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Santiago Alvarez Pereira. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 176), se emplaza a don Santiago Alvarez Pereira, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil seiscientos nueve, situado sobre la línea Oeste de la calle Jenner entre José M. Silva y Santos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.13-10439-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Héctor Cardozo. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo 170), se emplaza a don Héctor Cardozo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinte mil ochenta y ocho, situado sobre la línea Sur de la calle Martín García entre B. Artigas y Victoria: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.13-10440-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Con-

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Cristián Weidemann. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 176), se emplaza a don Cristián Weidemann, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil quinientos setenta y dos, situado sobre la línea Norte de la calle José M. Silva entre Dicukafoix y Behering: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en lo smismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.13-10441-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Héctor Cardozo. Número 4. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 172), se emplaza a don Héctor Cardozo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinte mil ochenta y ocho, situado en la calle Arroyo Negro esquina B. Artigas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.13-10445-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Francisco Traverso. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 179), se emplaza a don Francisco Traverso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil quinientos setenta y tres, situado sobre la línea Norte de la calle José M. Silva, entre Diculafoix y Behering: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.13-10442-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Héctor Cardozo. Número 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 171), se emplaza a don Héctor Cardozo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinte mil ochenta y ocho, situado sobre la línea Sur de la calle Martín García entre Victoria y B. Artigas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935 — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.13-10443-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 129.341. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 164), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y uno, situado sobre la línea N. E. de la calle Plaza entre Tahapí y Zorrilla a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.12-10417-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Héctor Cardozo. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 171), se emplaza a don Héctor Cardozo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinte mil ochenta y ocho, situado sobre la línea Oeste del bulevar Artigas entre Martín García y Nueva Palmira: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.13-10444-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Ernesto Seijo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 1. Fo. 447), se emplaza a don Ernesto Seijo, a sus sucesores título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis situado sobre la línea Sur de la calle Leyenda Patria entre Palmas y Ombúes y Brenda: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.12-10406-v.en 19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Lecombre o Lucía Lecombre de Pittaluga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.3-14-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Migliardi o Elena Migliardi de Peña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.3-15-v.en.16

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Simón Waksman, domiciliado en la calle Soriano 841, ante el señor Juez me presento y digo: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, vengo a producir la prueba de honradez y costumbres morales a los fines previstos en la precitada disposición legal, a cuyo efecto solicito se tome declaración a los doctores Julio Lago y Gonzalo Cordero, domiciliados en las calles 25 de Mayo 417 e Ibicuy 1281, respectivamente, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto tienen de mi honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, al señor Juez solicito que, una vez producida y aprobada dicha información, ordene se me expida el testimonio correspondiente y habilitando la próxima feria mayor a los efectos de la publicación de los edictos correspondientes. Es justicia. — Simón Waksman". Se hace constar que se habilitó la próxima feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 En.3-10883-v.en.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Benito Cagnone solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio del peticionante con doña Juana Giacobbe y las de nacimiento de Magdalena, Santiago y Ana Catalina Cagnone, por aparecer equivocados los apellidos Cagnone y Giacobbe, que figuran como Cañone y Giacobbo. Además, en la de nacimiento de Magdalena Cagnone aparece ésta como Magdalena Castiglia, siendo Magdalena Cagnone el verdadero nombre, y aparecen equivocados los apellidos Cagnone y Giacobbe, pues figuran como Cañone y Giacobo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para la que ha sido habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 En.2-10868-v.en.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Ildefonsa Fernández, constituyendo domicilio legal, a los efectos de esta gestión, en la calle Cuñapirú número 1354, ante el señor Juez me presento y, como mejor proceda, digo: Que vengo a producir la información sumaria prescripta por el artículo 4.o del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 y artículo 2.o de la ley de 14 de Octubre de 1926, que necesito para poder ejercer la profesión de escribano. En consecuencia, solicito al señor Juez quiera disponer se reciba, previa las publicaciones de estilo, la información de los testigos escribano María Nieves Devoto y señorita Tulia Frugoni Saprisa, que presentaré al Juzgado, los que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley: 2.o Digan desde cuándo me conocen y qué concepto les merezco respecto a mi honradez y costumbres morales: 3.o Digan los años de residencia en este país: 4.o Den razón de sus dichos. Por tanto, al señor Juez pido quiera proveer de conformidad a lo solicitado, se sirva habilitar la feria mayor a los efectos que hubiera lugar y, tasadas y satisfechas las costas, se me expidan los testimonios que solicitare. — Ildefonsa Fernández". Fué habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$15.00 En.2-10872-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María D'Vita o De Vita de Brancato, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.30-10842-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Casaravilla de Graffigna, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.30-10843-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sebastiana Gil de Morales, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bie-

nes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.30-10844-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Carolina Correa Netto o Correia Neto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.30-10845-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián González Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.30-10846-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Montedónico, de apellido materno Giribaldi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo, a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.20-10824-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Fontenla de Ferro, de apellido materno Cambre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro d el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.30-10825-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Domínguez Vargas a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.30-10826-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Beatriz Can de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.30-10827-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Santiago Caamaño o Camaño, de apellido materno Lago, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación, y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.30-10828-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan, Juan Antonio o Juan Antonio Francisco Rubino, de apellido materno Carleo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo, a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.30-10829-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Tomasa López Jordán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.28-10797-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María o María Antonia Traverso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.27-10697-v.en.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "María Basoa de Castro con Aquilino Castro. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Aquilino Castro, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.16-10518-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis E. Baudron, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — José F. Rossi, Escribano.

$9.00 En.3-10890-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Apolonia Rufina o Rufina Lagarreta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Dic.26-10763-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, en los autos caratulados "Corina García de Irrazabal contra Antonio Irrazabal. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Irrazabal a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa Corina García y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Pugnalini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Dic.6-10143-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "De la María Félix contra Pedro Oliver. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a las siguientes personas: a doña Agueda y doña Margarita Oliver, a doña Juana O. de Picón, a don Miguel Valentín Llinas Oliver, a don Juan Fernando, doña María Elena, don Félix y don Alberto Olivieri Oliver, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y a notificarse de las providencias recaídas en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$12.00 Dic.10-10323-v.dic.31. En.16-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Lacabanne, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.28-10812-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Livia o Libia Calcagno de Capurro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.28-10813-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Mauricio Pomi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario

$5.50 Dic.23-10701-v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil [illegible] don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Cozza de Caruso o Rosa Cosio o Cossa o Cosa de Caruso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 En.2-10858-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Erro de Frecia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de las pupblicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 En.2-10859-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Schmidt, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 En.2-10860-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Salaverry, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 En.2-10861-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Barbosa Neto o Domingos Barbosa Netto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario.

$9.00 En.2-10863-v.feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Alejandro Ravoni a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Volpellier, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$8.00 En.2-10864-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Vero de Bugna o Juana Mariana Colomba Vero de Bugna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.28-10796-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Quevedo de Herrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.28-10807-v.en.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Icart Alvariza y de doña Teresa Reyno o Teresa Reino de Icart, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose presente que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.28-10808-v.en.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Eugenio Ballardo o Bayardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$5.50 Dic.23-10711-v.en.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Adolfo L. Pastori con César Turicelli. Rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a César Turicelli o a quien sus derechos represente, que el promitente vendedor del solar de terreno señalado con el número 3 manzana "A" del barrio Aires Puros, con frente a la calle Caiguá entre Kock y Felipe Contucci, hace uso de los derechos que le acuerda la cláusula resolutoria del mencionado contrato y el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, número 9099, y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no tendrá valor legal alguno en virtud de encontrarse atrasado en el pago de 58 mensualidades del precio establecido, lo que se hace saber por el presente edicto, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$13.65 Dic.30-10818-v.en.17.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Adolfo L. Pastori con Leonardo Morelli. Rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Leonardo Morelli o a quien sus derechos represente, que el promitente vendedor del solar de terreno señalado con el número 12 de la manzana "F" del barrio Aires Puros, con frente a la calle Burgues entre Kock y avenida Costanera, hace uso de los derechos que le acuerda la cláusula resolutoria del mencionado contrato y el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, número 9099, y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no tendrá valor legal alguno en virtud de encontrarse atrasado en el pago de 61 mensualidades del precio establecido, lo que se hace saber por el presente edicto, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$13.65 Dic.30-10819-v.en.17.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Adolfo L. Pastori con Antonio y Vicente Caminitti. Rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Antonio y Vicente Caminitti o a quien sus derechos represente, que el promitente vendedor del solar de terreno señalado con el número 6 manzana "A" del barrio Aires Puros, con frente a la calle Caiguá entre Kock y Felipe Contucci, hace uso de los derechos que le acuerda la cláusula resolutoria del mencionado contrato y el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, número 9099, y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no tendrá valor alguno en virtud de encontrarse atrasados en el pago de 68 mensualidades del precio establecido, lo que se hace saber por el presente edicto, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$13.65 Dic.30-10820-v.en.17.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Adolfo L. Pastori con Cirilo Molina. Rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Cirilo Molina o a quien sus derechos represente, que el promitente vendedor del solar de terreno señalado con el número 9 manzana "F" del barrio Aires Puros, con frente a la calle Ibirocay entre Kock y avenida Costanera, hace uso de los derechos que le acuerda la cláusula resolutoria del mencionado contrato, y el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, número 9099, y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no tendrá valor legal alguno en virtud de encontrarse atrasado en el pago de 66 mensualidades del precio establecido, lo que se hace saber por el presente edicto, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$13.65 Dic.30-10821-v.en.17.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Adolfo L. Pastori con Ernesto Checchi. Rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Ernesto Checchi o a quien sus derechos represente que el promitente vendedor del solar de terreno señalado con el número 5 manzana "B" del barrio Aires Puros, con frente a la calle G. Sanabria entre Contucci y Kock, hace uso de los derechos que le acuerda la cláusula resolutoria del mencionado contrato y el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, número 9099, y da por rescindido y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no tendrá valor legal alguno en virtud de encontrarse atrasado en el pago de 57 mensualidades del precio establecido, lo que se hace saber por el presente edicto, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$13.65 Dic.30-10822-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anita o Ana Pérez de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciem-

bre 28 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.2-10876-v.en.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Luis Antonacci y Trifón José Antonacci o Trifón Antonaci, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor próximo al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 17 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.??-10704-v.en.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, se cita, llama y emplaza a doña María Angélica Ferre, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que por divorcio le sigue su esposo don Rudecindo Díaz Sanz, bajo apercibimiento de que no compareciendo se le nombrará defensor de oficio con quien se tentará la conciliación. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación Se habilitó el próximo feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 24 de 1935. — Juanángel L. iGanola, Actuario Adjunto.

$9.60 En.3-10884-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, en los autos iniciados por doña Balbina Toscano, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una finca y terreno situada en la ciudad de Carmelo, la que perteneció a la sucesión de Balbina Macías de Conze, empadronada con el número 261 y compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Este, sobre la calle Del Plata, por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda: por el Norte, con la sucesión de José M. Sarachu; por el Sud, con la de Andrés Hiquis, y por el Oeste, con el "Sindicato Agrícola" y, en especial, se emplaza a la citada sucesión de Balbnia Macías de Conze para que se presenten dentro del término de noventa días a contestar la demanda y llenar demás requisitos legales, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se deja constancia que ha sido habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Diciembre 5 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$20.40 Dic.27-10778-v.feb.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carlos C. Díaz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. Ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 24 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$5.25 En.3-11-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposicióNn del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Juan Bautista Larralde (hijo) para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado constituído en forma, en los autos iniciados ante este Juzgado, caratulados "Banco de la República contra Juan Bautista Larralde (hijo). Cobro de pesos", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá este asunto. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Nueva Palmira, Diciembre 18 de 1935. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.

$7.50 Dic.30-10836-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — De orden del señor Juez de Paz que firma, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Isidro Gabarrot, y se emplaza para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos del caso, los que se consideren con derecho a la herencia. Se ha habilitado el feriado próximo para estas publicaciones. — Nueva Helvecia, Diciembre 20 de 1935. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

$4.50 Dic.28-10810-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Consolación Buchelli de Jasso. Sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Adela, Aurora, Amanda, Arturo, Amelia, Aquiles y Olivio Flomeno Mateo y a don Héctor Alejandro Buchelli, y a todos los que se consideren herederos de dicha causante para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente, los que así no lo hicieren. Se hace presente que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Junio 13 de 1935. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$37.80 Dic.27-10766-v.ab.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Magdalena Etchegoyen de Artola, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 16 de 1935. — Emilio D. Perera, Actuario.

$5.50 Dic.27-10776-v.en.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Flores, don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carola o Carolita Eulalia Lajanette de González, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 18 de 1935. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$5.50 Dic.27-10777-v.en.10.

JUZGADO DEL 1.er DISTRITO DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — En el expediente promovido por la Dirección de Saneamiento (Sección Florida) contra la propiedad empadronada a nombre de don Serapio L. López, con el número 947, por cobro de pesos, se ha dispuesto emplazar por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a la expresada propiedad, a fin de que comparezcan dentro de dicho término a contestar la demanda que por cobro de impuestos se ha instaurado en este Juzgado de Distrito, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para los efectos de la publicación de los edictos se ha habilitado el feriado mayor. — Florida, Diciembre 27 de 1935. — Hipólito F. Echeverría, Juez de Distrito

(Gestión Fiscal) En.2-10877-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — En el expediente promovido por la Dirección de Saneamiento (Sección Florida) contra la propiedad empadronada con el número 424, a nombre de doña Rosa Tubino Benites, ahora de Fernández, por cobro de pesos, se ha dispuesto emplazar por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a la expresada propiedad, a fin de que comparezcan dentro de dicho término a contestar la demanda que por cobro de impuestos se ha instaurado en este Juzgado de Distrito, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para los efectos de los edictos se ha habilitado el feriado mayor. — Florida, Diciembre 27 de 1935. — Hipólito F. Echeverría, Juez de Distrito.

(Gestión Fiscal) En.2-10878-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE PAYSANDU

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, convócase a los acreedores del concursado don Miguel Serra, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, el día veinte de Marzo próximo, a las quince horas. Se previene: A) Que los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y B) Que la junta resolverá con los que concurran. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 959 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación, haciéndose constar que queda habilitada la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 19 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.

(Costas) Dic.26-10758-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Augusto Adolfo Schulze, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor judicial a los efectos de la publicación de este edicto. — Fray Bentos, Diciembre 16 de 1935. — José S. Elisburu, Actuario.

$6.00 Dic.31-10852-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos caratulados "Leopoldo Otazú contra Martina Zapata. Divorcio", ha recaído la siguiente resolución: "4233. — Rivera, Agosto 17 de 1917. — Vista esta gestión de divorcio por mutuo consentimiento, seguida por don Leopoldo Otazú y doña Martina Zapata. Resultando: Que ante este Juzgado se presentaron los cónyuges Otazú - Zapata solicitando, de acuerdo con el derecho que les concede el inciso 2.o del artículo 187 del Código Civil, la disolución del matrimonio celebrado ante el señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Tacuarembó, con fecha 28 de Diciembre de 1910; que a fojas 1, 11 y 11 v. consta haber tenido lugar los tres comparendos que ordena la ley, sin haber podido obtenerse la reconciliación de los esposos, y que a fojas 13 v. se expidió el señor Fiscal aconsejando se decrete el divorcio solicitado. Considerando: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 187 del Código Civil y habiendo transcurrido más de dos años de celebrado el matrimonio (ver testimonio de fojas 9), procede hacer lugar a la disolución pedida. Por ello y lo dispuesto en el número 2 del artículo 186 y artículo 193, ambos del Código Civil, fallo: Haciendo lugar al divorcio solicitado y, en consecuencia, se declara disuelto el matrimonio celebrado por don Leopoldo Otazú y doña Martina Zapata, por ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la 1.a sección de Tacuarembó, en 28 de Diciembre de 1910. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones del caso y, fecho, archívese. — F. Jardí Abella. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, en Rivera, a diecisiete de Agosto de mil novecientos diecisiete. — Doy fe: Arturo Vivas Cerantes". Y para la notificación de don Leopoldo Otazú se hace la presente publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la misma. — Rivera, Diciembre 16 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.

$33.60 Dic.21-10692-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Casimira Bertoja de Epifanio o Casimira Bertoja Epifanio, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que a los efectos de la presente publicación del edicto que antecede se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 11 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Dic.17-10547-v.en.23.

Junta de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Francisco Molins Quiebra", convócase a todos los acreedores de esta quiebra para la junta de acreedores que tendrá lugar el día 17 del mes de Marzo del año pró-

ximo venidero, a las 14 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo apercibimiento de procederse en la forma dispuesta por el artículo 1673 del Código de Comercio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciéndose constar que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 13 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) Dic.20-10669-v.en.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Banco de la República contra Clara Xavier dos Santos. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho al bien ejecutado y especialmente a doña Luisa Dos Santos, y a sus herederos a título universal y singular para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 9 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
$12.00 Dic.17-10553-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 1.er TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Eulalia Izaguirre, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Salto, Diciembre 21 de 1935. — Francisco Raúl Goncalvez, Actuario.
$4.50 En.2-10880-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los eefctos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Ochocegoy de Arismendi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 19 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$5.50 Dic.28-10783-v.en.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se cita, llama y emplaza a don Cecilio Muguruza o a sus causahabientes a título universal o singular, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Elisa Muguruza Quintana contra don Cecilio Muguruza, por "Investigación de paternidad", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, así como también se les cita por el presente al juicio conciliatorio (artículo 282 del citado Código). De acuerdo al artículo 307 del cuerpo de leyes mencionado se hace la presente publicación, habiendo sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Noviembre 28 de 1935 — Atilio D'Angelo, Actuario.
(Costas) Dic.4-10079-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Josefa Janariz de Cornú, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 21 de 1935. — Juan A. Abó Actuario.
$5.50 En.2-10873-v.en.15

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Hernández Suárez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.50 En.2-10874-v.en.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Mauricio Indalecio Guerequiz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 21 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.50 En.2-10875-v.en.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Goñi, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 24 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.50 Dic.30-10833-v.en.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber la apertura de la sucesión de Bernardo Carrara, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 9 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.50 Dic.13-10834-v.en.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber la apertura de la sucesión de Félix o Pascasio Félix Costa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 16 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.50 Dic.30-10835-v.en.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Bernardo o Bernardino Espinosa Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 16 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.50 Dic.26-10745-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Doroteo Bonifacio Benítez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 17 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$5.25 Dic.24-10740-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Zilli, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$5.25 Dic.24-10741-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pablo A. Hernández, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 17 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$5.25 Dic.24-10742-v.en.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Justino Belarmino Silvera, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo, a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Dic.28-10794-v.en.11.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Hilario Barrios, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo, a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Dic.28-10795-v.en.11.

Remates Judiciales

EUGENIO LOUREIRO

JUDICIAL

Rematará el día 14 de Enero, a las 17 y 30 horas, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en los autos "H. F. Castro y Compañía. Quiebra", todas las instalaciones y mejoras de la casa de comercio "Bar Monte de Oro", sito en Cataluña y Ricaldoni.

Venta al contado y retirar dentro de ocho días. — Eugenio Loureiro. — Treinta y Tres 1356.
$4.50 Dic.3-10885-v.dic.14.

ANGEL GAZZANO

JUDICIAL

Importante remate judicial que efectuaré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Banco de la República O. del Uruguay contra Fortunato M Defazio. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 21 de Enero próximo y a la hora 16 (4 p. m.) y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Angel Gazzano, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote de los siguientes bienes: 1.o Dos fracciones de terreno y sus mejoras, situadas en la manzana número 878 de la nueva ciudad de esta Capital, 19.a sección judicial, empadronadas con los números 35134 y 53269, las cuales fracciones son los solares señalados con los números 17 y 12 de la citada manzana en el plano del agrimensor Carlos Morador y Otero, de Diciembre de 1911, según el que tienen las áreas y deslindes siguientes: Solar 17, tiene una superficie de 311 metros 26 decímetros, con 8 metros 50 centímetros de frente al Norte, a la calle Nueva Palmira, entre las de Democracia y Constitución: 36 metros 69 centímetros en la línea al Oeste, confinando con el solar 18; 8 metros 50 centímetros en la línea del fondo al Sur, lindando con el solar 7, y 36 metros 63 centímetros en el costado Este, por donde linda parte con los fondos del solar 12, que se va a describir, los fondos del solar 13 y solar 17. El solar 12 tiene una superficie de 222 metros 76 centímetros, con 8 metros de frente al Este, a la calle Constitución, entre las de Nue-

va Palmira y Hocquart; 27 metros 85 centímetros en el costado del Norte, confinando con el solar 13; 8 metros en su fondo al Oeste, lindando con los solares 7 y 17 antes descripto, y 27 metros 84 centímetros en el lado del Sur, por donde linda con el solar 11. 2.o El establecimiento industrial instalado en el inmueble antes descripto, destinado a taller de envases de hojalata, que de acuerdo con la ley de 24 de Setiembre de 1928, comprende todas las instalaciones, maquinarias y útiles del establecimiento citado, sin excepción alguna, así como las cosas muebles que lo sustituyan y complementen por inutilización o desgaste, reforma o ampliación del plan industrial y los derechos que le corresponda en las marcas, patentes, privilegios, exenciones y seguros y demás indemnizaciones de que sea titular el deudor. Los bienes y derechos que corresponden al establecimiento industrial afectado por la hipoteca son los siguientes: Una punzadora O. S. 20, para piquetear; una remachadora cuadrada, marca E. W. Eliss número 3443; una enganchadora marca E. Kircheis, a pedal; un electromotor marca Yapi Fr. 1 C. número 9060; un electromotor marca Yapi Fr. 2 C. número 34|8608; un electromotor marca Yapi Fr. 2 número 101455; un electromotor marca Yapi Fr. 2. C. número 9546; un electromotor Yapi Fr. 1. C. F. número 9124; un electromotor Yapi Fr. 5 C. F. número 9558; un electromotor Yapi Fr 3 C. F. número 927074; un electromotor A. E. G. 1 2 C. F. 22961; un ventilador G. Schiele y Co. número 9639; una remachadora cuadrada E. E. Eliss 7471|85439; una remachadora redonda E. W. Eliss 9385|8369 A.; una remachadora redonda de tres rodillos Bo. 2295; una enlazadora E. Kircheis de 15 cm., número 309; una enlazadora E Kircheis, a pedal, número 370; un bombo prusiano Kircheis número 17374|56880; tres bancos de mesa madera, una mesa de hierro, una bigornia, digo yunque de 100 kilogramos, dos fileteadoras marca Forris Wold y Co. número 23|55; un bombo prusiano marca Niágara 410 un balancín Forris Wold y Co. número 15|5, un balancín E. W. Bliss 5048|43225, tipo 20 C.; un balancín E. W. Bliss y Co. número 5810|4344, tipo 20; una remachadora redonda E. W. Bliss y Co. número 247; una pestañadora marca E. Schluer número 23618|26; una enlazadora Kircheiss número 2138, de 34 cm.; un cilindro de doblar latas, de 90 cm.; una tijera guillotina a pedal, número 5824; una tijera guillotina Psyn de 80 cm., número 159|106; una tijera guillotina Psyn de 100 cm., número 137 B., marca Peck, Stock y Wilcox; una enlazadora manual de 80 cm., un bombo prusiano marca Niágara, número 8250; una enlazadora manual de ferrocarril, un cilindro de doblar chapas, de 60 cm., una pestañadora de 70 cm., una tijera para cortar redondo, una pestañadora de 50 cm., una impresora litográfica Schnellpressfabrik número 12679 - 6500, una barnizadora de 65 x 15 cm., de rodillos; una preparadora de pastas para los rodillos de la máquina precedente, marca Max Ladowsky N.o 464; un balancín marca E. W. Bliss y Co número 1553; un transportador Kral Krause 13380516, 23 piedras litográficas grandes, 200 piedras litográficas chicas, 121 matrices de acero, una máquina para hacer manijas de alambre, una remachadora S. T. 9, una dobladora para chapas hasta de 20 cm. un electromotor marca Siemens Schuckert de 0. 5 C. F. número 2178825; una morsa de banco de 12 cm., una punzonadora; una punzonadora 478, una báscula para mesa, marca Fairbanks. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del comprador o compradores todos los gastos de escrituración y honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, caño colector, pavimento u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre los inmuebles a venderse; 3.o Que los bienes ejecutados reconocen un contrato de arrendamiento en favor de don Angel Lostorto y que el comprador o compradores deberán respetar dicho contrato que podrán examinar los interesados en la Oficina Actuaria, por estar él agregado a los títulos de propiedad; 4.o Que las demás máquinas y enseres existentes en el establecimiento industrial del señor Fortunato M Defazio no comprendidas en la nómina que antecede, no son materia de la venta por pertenecer estas últimas al arrendatario don Angel Lostorto; 5.o Que a los efectos de la publicación de edictos y diligencias del remate se habilitó el feriado próximo; 6.o El martillero ha sido designado por la parte — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Por más informes: Colombia número 1368

$118.50 En.3-8-v.en.21

JULIAN CABRERA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Arturo O. Seitune y otros contra Ramón Irrazabal (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 de Febrero de 1936 a las 11 a. m., y en las puertas del Juzgado por intermedio del martillero don Julián Cabrera, con asistencia del Alguacil del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor, cinco fracciones de campo, empadronadas en un solo lote con el número 1911, con sus poblaciones y demás mejoras ubicadas en las inmediaciones de la Estación Cuaró, segunda sección judicial del Departamento de Artigas, las que por estar unidas forman una superficie total de mil cuatrocientas veintisiete hectáreas; trece áreas cincuenta y seis centiáreas dieciséis decímetros veintiséis centímetros y diez milímetros, las que separadamente se deslindan así: 1.o Una compuesta de 489 Hs. 9529 mts. 84 dms., que limita así: por el Norte, con Manuel Díaz; por el Este, con el arroyo Pelado; por el Sud, con la fracción que fué de Licinia Macedonia; y por el Oeste la sucesión Machado. 2.o Otra compuesta de 489 Hs. 9529 mts. 84 dms., que se deslinda así: al Norte, con Universina Macedonia; al Este, el arroyo Pelado; al Sud, campo de la testamentaría de Florisbina Alves de Irrazabal; y al Oeste, la sucesión Machado. 3.o Otra compuesta de 147 Hs. 57 As. 62 Cs., que linda por el Norte, con la sucesión de María Joaquina de Jesús; por el Sud, con María Leandra Machado; y por el Este y Oeste, con parte del campo antes mencionado y Juan Machado. 4.o Otra con una superficie de 72 Hs. 38 As. 61 Cs. y 2610 mm., lindando por el Norte y Este, con Antonia San Martín; al Sud, con María Leandra Machado; y al Oeste, con José Antonio Huque; y 5.o Otra comprende una superficie de 227 Hs. 26 As. 73 Cs. y 48dms., que limitan: al Sud, con Manuel Mattos Cardoso; al Este, con la sucesión Antonia Macedonio; al Oeste, con Quintín Rodríguez Almeida; y al Norte, con Paulino Ramos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 191 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los actores en este juicio han resuelto conceder para el caso de que el comprador deseara hacer uso de ello, un crédito hasta la cantidad de $ 10.000.00, garantido con hipoteca sobre el mismo bien y al plazo que se concertará con el comprador. 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — C Walter Balleta, Actuario.

A los efectos de estas publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor.

$ 130.65 Dic.30-10849-v.feb.19.

LEOPOLDO MARIA MORELLI

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en los autos "El Fisco contra Miguel Ache, Enrique Fager y Checri Azar. Sobre movilización de mercaderías sin documentación" se hace saber que el día 7 de Enero próximo, a las 10 horas y por el martillero Leopoldo María Morelli, se va a proceder a la venta y al contado en el local Aceiro Hermanos, de un camión "Ford" y 42 piezas seda artificial, el primero con la base de $ 600.00 y lo segundo de treinta centésimos el metro, habiéndose habilitado el feriado. — Colonia, Diciembre 21 de 1935. — Carlos M Bascans, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.24-10744-v.en.7.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que el día ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis próximo, de las diez a las diez y treinta horas, de acuerdo con lo ordenado en autos "Narciso S. Borges contra los sucesores de don Juan Orpi Ejecución de hipoteca", se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Angel C. de León, asistido de los señores Alguacil y Actuario a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble de propiedad de la parte demandada: Un terreno con sus edificios, cercos, plantíos y demás mejoras que contenga, ubicado en las inmediaciones del pueblo Pan de Azúcar, tercera sección de este Departamento, padrón ciento setenta y cuatro, compuesto de una hectárea dos mil seiscientos noventa y dos metros doce decímetros, lindando: Noreste camino nacional; Norte, terreno de la sucesión de Santiago C. Rappa; Sudeste, de Valentín de León, y Sur y Oeste, de la sucesión Simón Fontes Se hace presente: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y B) Que se mantendrá la puja en el acto del remate mientras hayan postores que mejoren la oferta. A los efectos de esta publicación y del remate se ha habilitado el feriado próximo. — Maldonado, Diciembre 18 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$28.80 Dic.20-10665-v.en.8.

ANGEL DE LEON

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado, en autos "Ana De León y otros. Solicitan remate público de un inmueble", se hace saber al público que el veinte de Enero próximo, a las nueve horas, en este Juzgado, el martillero Angel de León, asistido del suscrito y del Actuario ad hoc, procederá a vender en remate público el siguiente inmueble: Un campo ubicado en la sexta sección de dicho Departamento, padrón 1745, compuesto de nueve hectáreas dos mil quinientas centiáreas, lindante: al Norte, Juan González; al Sur, Luciano Núñez y Joaquín J. Guerra; al Este, sucesión Bartolomé Stagnaro, y al Oeste, Aurelio Pereira. Previénese: A) Que la oferta excederá la tasación de quinientos quince pesos sesenta y siete centésimos; B) El mejor postor oblará en el acto el 10 o|o de su oferta; C) Los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; D) La feria próxima ha sido habilitada. — San Carlos, Diciembre 20 de 1935. — José M. Franca, Juez de Paz.

$20.00 Dic.30-10840-v.en.17.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Juan Francisco Pereyra", se hace saber al público que el día 20 de Enero próximo, a las 10 horas y en el lugar del inmueble, se procederá por el artillero don Angel C. de León ,asistido del suscrito Juez de Paz y del Actuario ad hoc designado al efecto, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien propiedad de dicha sucesión: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras, ubicada en la ciudad de San Carlos, en la manzana 28, padrón número 213, compuesta de 12 metros con 56 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Treinta y Tres; 12 metros con 62 centímetros al Norte, lindando con los sucesores de Máximo Viera; 47 metros al Este, lindando con Santiago Panizza, e igual extensión al Oeste, lindando con la sucesión de doña Juana Méndez. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de su tasación, o sea, de la cantidad de mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos determinados en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los títulos respectivos se encuentran en la Sucursal del Banco de la República, de San Carlos, y los demás antecedentes en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, a disposición de los interesados; D) Que serán de cargo del comprador los gastos de planilla de contribución inmobiliaria, escritura de compromiso y escritura definitiva. Se hace constar, además, que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del remate decretado y de la publicación de los edictos si fuere necesario. — San Carlos, Noviembre 28 de 1935. — José M. Franca, Juez de Paz.

$34.20 Dic.12-10556-v.en.4.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público en general que por ante el escribano Eugenio Kramer, se disolverá la sociedad existente entre el señor Daniel Ubal Díaz y Casio González, establecida en Progreso, Departamento de Canelones, ramo viticultura. Los acreedores de dicha sociedad deberán presentarse dentro del plazo legal en la escribanía del señor Kramer, Cerrito 458. De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Daniel Ubal Díaz.

$4.50 Dic.30-10832-v.en.4.

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y en cuanto hubiere lugar, comunicamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Gregorio Ariztia y Manuel González el establecimiento de carnicería que bajo la denominación "La Uruguaya" tenemos establecido en la calle del Plata 354, de esta localidad, debiendo los acreedores presentarse dentro del término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 9 de 1935. — Por sí y a ruego de mi hermano y consocio Pedro Villar: Ramón Villar.

$5.00 Dic.16-10515-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido en venta a los señores Carlos y Lorenzo Lavagnino y Tancredi Cauda la casa de comercio que en los ramos de confitería, bombonería y anexos tengo instalada a mi sola firma, con la denominación especial "London House" y domicilio en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 1487. El negocio, desde esta fecha, gira a nombre de los compradores A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los interesados se presenten en el plazo legal en la escribanía J. Antonio Marta, calle Sarandí número 437. — Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Eduardo Trenchi.

$5.00 Dic.17-10559-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Mercedes 1166, he prometido vender al señor Alejandro Olivero el comercio de carnicería de mi propiedad, sito en la calle Ignacio Núñez número 2151, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la oficina indicada dentro del plazo legal, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 13 de 1935. — H. Buschouel y Cía.

$5.00 Dic.17-10552-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que a los efectos de liquidar las relaciones comerciales entre los señores Angel Ugarte y Francisco Mesa, relativas a los negocios realizados en Punta del Este (Departamento de Maldonado), y en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores que se consideren con algún derecho para que ocurran dentro de los treinta días a la escribanía del señor V. Rodríguez Godoy, Treinta y Tres 1356 (escritorio 35), con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Angel Ugarte — Francisco Mesa.

$5.00 Dic.21-10681-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Himayag Seropian y Bojos Aruguian mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Cagancha número 2302, esquina Patria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Enrique Sciarra. — Himayag Seropian. — Bojos Aruguian.

$5.00 Dic.21-10644-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor de los señores Bernasconi y Compañía la casa de comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Guaviyú número 2351, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1935 — Ghini y Compañía — Bernasconi y Compañía.

$5.00 Dic.21-10693-v.en.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del escribano Humberto Mentasti Alvarez hemos prometido vender al señor Francisco López el comercio que en el ramo de café y bar tenemos instalado en la calle Dalmiro Costa número 4206, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Martínez Hermanos.

$5.00 Dic.21-10647-v.en.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que los abajo firmados Ignacio Gómez y José Anselmo Sarli, hemos prometido vender a los señores Marcos Peirano y Domingo Pedetti, el primero la parte que le corresponde en la sociedad "Gómez y Compañía" instalada con café confitería, billares y anexos en esta ciudad, en la calle Uruguay números 644 y 656, y el segundo señor Sarli, la mitad de la parte que le corresponde en la referida sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 emplazamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al mencionado local. — Salto, Diciembre 21 de 1935 — Ignacio Gómez. — José A. Sarli.

$6.00 Dic.27-10769-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con fecha 19 del corriente mes vendí a don Aniceto Sixto Bisio las existencias de mercaderías y muebles y útiles existentes en la casa de comercio sita en la avenida General Viera esquina Francisco Maciel, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y a pagar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1935. — Tomás Guglielmone.

$5.00 En.3-10879-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor del señor Manuel Gontad la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despachos de bebidas tengo establecida en la calle Luis P. Lenguas número 1554, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Manuel Gesto. — Manuel Gontad.

$5.00 En.3-10867-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto desistir de la sociedad que teníamos proyectado constituir para continuar con la explotación en el ramo de fundición y trabajos en metales que tiene sede en esta ciudad, calle Uruguay 2069|73 y que, en consecuencia, el aludido negocio seguirá explotándolo únicamente su dueño, señor Alejandro Braun. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Alejandro Braun. — H. O. Escuder y Compañía.

$5.00 Dic 3-10882-v.en.22.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Mercedes 1166, he prometido vender al señor José Rouco el negocio de carnicería de mi propiedad, sito en la calle Dante 2057, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la oficina indicada dentro del plazo legal, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Teresa A. Oddera de Vaccaro.

$5.00 En.3-10887-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor del señor Cayetano D'Angelo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Comercio número 295 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — Rezano y Compañía. — Cayetano D'Angelo.

$5.00 En 2-10866-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Jesús Porteiro y Francisco Gesto la panadería denominada "La [illegible]" sita en esta ciudad, calle Mercelino Sosa número 2382, que gira bajo la [illegible] teresados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — José María García. — Jesús Porteiro — Francisco Gesto.

$5.00 Dic.31-10847-v.en.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a don Luis Seoane el comercio de carnicería y fábrica de productos porcinos situada en la calle Florida número 1570. Los interesados, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse en el plazo legal en la citada casa. — Montevideo, Diciembre 24 de 1935. — Esteban Brea.

$5.00 Dic.31-10751-v.en.20.

BANCO DE CREDITO

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 10 de Enero próximo, a las 16 horas, en las oficinas del Banco, con el objeto de tomar en cuenta la memoria y balance anual con el dividendo propuesto y proceder a la elección de cuatro Directores y siete suplentes de Director Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo que establece el artículo 58 de los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — El Secretario.

$6.00 Dic.31-10853-v.en.10.

A V I S O

Habiéndose extraviado título nicho 960 Cementerio Buceo, nombre Roberto Rowley Solsona, ruégase quien lo hubiese encontrado, dirigirse Consulado Brasil, Juncal 1395, de 13 a 17 horas.

$1.50 Dic.28-10806-v.en.11.

ASOCIACION AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Asociación Agropecuaria y de Industrias de Artigas para la asamblea extraordinaria que se celebrará el día 12 de Enero de 1936, en el salón social, calle Uruguay número 313, a las 21 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Fusión de la Asociación Agropecuaria y de Industrias de Artigas con la Asociación Agropecuaria de Artigas; 2.o Reforma de los estatutos; 3.o Aumento del capital social.

"Artículo 35. A los efectos de concurrir a las asambleas los accionistas harán anotar sus acciones hasta el día antes de la asamblea y recibirán un boleto firmado por el Secretario, que acredite la anotación, sirviendo éste de entrada en la asamblea". — Artigas, Diciembre 27 de 1935. — Ricardo L. dos Santos, Presidente. — José Cuelho, Secretario.

$7.80 En.3-12-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, comunicamos que por traspaso a la "Compañía Agropecuaria, Comercial e Industrial Aznárez, S. A.", se otorgará ante el escribano Carlos E. Simón la disolución de la sociedad que gira en esta plaza con la firma "Gregorio Aznárez e Hijos". Los que se consideren acreedores de esta sociedad deberán comparecer en ésta, avenida Agraciada 2899 (bis), dentro de los treinta días, munidos de los justificativos del caso. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — "Gregorio Aznárez e Hijos".

$5.00 Dic.28-10809-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el 24 del corriente el escribano don Mario Guadalupe, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la razón de "Larrieux, Pigni y Compañía" y domiciliada en la casa números 670|76 de la calle Rincón. Por la misma escritura se constituyó una nueva sociedad que girará con la razón "Larrieux, Etchart y Compañía" y continuará con los mismos negocios de la sociedad disuelta y en el propio local social. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1935.

$5.00 Dic 28-10805-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Castro la panadería denominada "Palermo" sita en esta ciudad, calle Isla de Flores números 1391 y 1393, que gira bajo la razón social de "Domingo Fernández". Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Domingo Fernández. — Juan Castro.

$5.00 Dic.31-10848-v.en.20.

DISOLUCION Y NUEVA SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ricardo González Arce, se disolvió la sociedad "Ackermann y Kuster", que giraba en esta plaza en ramos generales e integrada por don José Ricardo Kuster y estirpe del socio fallecido, don Federico Adolfo Ackermann. El activo y pasivo de la extinguida firma pasa a la nueva sociedad "Ackerman y Kuster Hermanos", constituída por otra escritura otorgada también hoy ante el mismo escribano, y que la forman doña Matilde Ihlenfeld de Ackermann y los señores José Ricardo Kuster, Santiago Arnoldo Kuster, Baldomero Erico Kuster y Arturo Raúl Ackermann. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Diciembre 16 de 1935. — Ackermann y Kuster. — Matilde Ihlenfeld de Ackermann — José Ricardo Kuster. — Santiago Arnoldo Kuster — Baldomero Erico Kuster. — Arturo Raúl Ackermann.

$7.50 Dic.31-10856-v.en.20.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 16 horas, en el local Lima número 1196, para tratar la orden del día siguiente: Lectura de la memoria anual del Directorio Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas. Nombramiento de Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — El Secretario.

$5.90 Dic.18-10577-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano Gilberto Montero Bustamante, hemos disuelto la sociedad de hecho que bajo la razón "Sertal Hermanos" teníamos constituída en esta plaza, en los ramos de café y bar en el local de la calle 25 de Agosto número 238, quedando el activo y el pasivo a cargo del socio don Benito Sertal Cancela. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Benito Sertal Cancela. — Elías Sertal Cancela. — Leonardo Sertal.

$5.00 Dic.30-10837-v.en.18.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o del decreto - ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber al comercio y al público en general que en escritura que en 16 de Setiembre de 1935 autorizó el escribano Enrique Risso Yila, cuya copia fué inscripta con el número 35 al folio 117 v. del tomo V de Contratos del Registro a cargo del Juzgado de lo Civil de 6.o turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada amparándose en las disposiciones del citado decreto - ley y con las bases que se expresan en el siguiente extracto:

Objeto: Elaboración y explotación en el país y en el extranjero de baldosas, frizos y zócalos de vidrio en sustitución de la baldosa común para revestimientos interiores, para lo cual la sociedad hará uso del privilegio industrial número 67, acordado por el Poder Ejecutivo en 10 de Enero de 1934. Socios: Quinto Bonomi (hijo), Enrique Ambrosoli Bonomi, José Gimeno, José Franceschi y Maior Cavarochi. Denominación de la sociedad: "Opale Limitada. Capital: $ 17.500.00, aportados $ 7.500.00 por partes iguales por José Franceschi y Mario Cavarochi y representados por el privilegio ya citado, y $ 10.000,00 aportados por partes iguales por Quinto Bonomi (hijo), Enrique Ambrosoli Bonomi y José Gimeno, integrados $ 5.000,00 al constituirse la sociedad y el resto dentro de 6 meses de esa época. Plazo: 4 años, contados desde el 16 de Diciembre de 1935, con prórroga automática de un en un año más no mediando manifestación en contrario de alguno de los socios. Dirección técnica: a cargo de José Franceschi y Mario Cavarochi. Uso de la firma: a cargo de cualquiera de los socios Quinto Bonomi (hijo), Enrique Ambrosoli Bonomi y José Gimeno. Reparto de utilidades: 10 olo a fondo de previsión. 16|184 para cada uno de los socios Quinto Bonomi (hijo), Enrique Ambrosoli Bonomi y José Gimeno, y 18|224 para cada uno de los socios José Franceschi y Mario Cavarochi Las pérdidas serán sufridas en la misma proporción. Asambleas: en el mes de Enero de cada año, para considerar el inventario y balance anual y toda vez que lo soliciten dos socios. Resoluciones: por simple mayoría de socios con la concurrencia de 3 socios excepto para la venta del privilegio que se necesitará una mayoría que represente el 60 olo del capital integrado. Cada socio tendrá un voto. Diferencias entre los socios: serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados de acuerdo con el Código de Comercio. Disolución de la sociedad: por expiración del plazo y por las causales del artículo 15 de la ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada. La liquidación: en la forma prescripta por el Código de Comercio. Domicilio: Avenida Rondeau 1766, de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Quinto Bonomi (hijo).

$35.25 Dic.30-10841-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene al comercio y al público en general que don Joaquín Gutiérrez prometió vender a los hermanos José y Ricardo Moro el negocio de su propiedad que en el ramo de fábrica nacional de parches a fuego y equipos para vulcanizar marca "Uruguayos" gira en esta ciudad, calle Constitución 2038|2040. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, emplazándose a los acreedores a que presenten sus justificativo de sus créditos en la escribanía de los señores Viña y Antía, calle Rincón número 538, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 13 de 1935. — Moro Hermanos. — Joaquín Gutiérrez.

$5.00 Dic.16-10543-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumuncamos que don Alfredo Sturzenegger ha prometido vender a la "Compañía Salus" el comercio que en el ramo de fabricación de hielo y cámaras de frío tiene establecido en la avenida General Garibaldi número 2678. Los acreedores deberán comparecer dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Alfredo Sturzenegger. — "Compañía Salus".

$5.00 Dic.16-10526-v.en.4.

SOCIEDAD ANONIMA "FABRIL URUGUAYA"

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Fabril Uruguaya" para la asamblea extraordinaria que se celebrará el día sábado 11 de Enero de 1936, a las 10 horas, en el local social, calle Félix María O'medo 3580, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Aumento del capital social; 3.o Reforma de los estatutos; 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 44 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Caja de la Sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria con tres días de anticipación al que se deba realizar la asamblea. — La Secretaría.

$8.25 Dic.30-10839-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a mi hermano Horacio Falconi el establecimiento que en el giro de surtidor de nafta y ramos derivados o afines, exploto actualmente en esta ciudad. Hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los que se consideren mis acreedores presentarse en dicho establecimiento con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. — Pando, Diciembre 24 de 1935. — César Falconi.

$5.00 Dic.30-10823-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor Emilio Pizzolanti la casa de comercio que en el ramo de zapatería gira en esta ciudad, en la calle Pérez Castellano número 1519, bajo la denominación "Rowing Club". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Ana C. Brasesco.

$5.00 Dic.30-10830-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público que por escritura autorizada en esta ciudad el 24 del corriente mes, por el escribano Roque Molla, me he hecho cargo del activo y pasivo de la empresa de acarreo de materiales para la construcción que gira en esta plaza bajo la firma "Peyraube", con sede para sus operaciones en la calle Isla de Flores número 1135. Y a los efectos legales efectúo la presente publicación. — Alfredo Peyraube.

$5.00 Dic.30-10838-v.en.18.

VENTA DE GARAGE

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Silvio Moreni el garage que a su vez me lo prometieron en venta doña Julia y doña Aurelia García Gabito y Natalio Belsito, ubicado en esta ciudad, calle Miguelete esquina Gianelli Las cuentas deben presentarse en la escribanía Tissoni, calle Paysandú número 1305, dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Cesáreo Céspedes.

$5.00 Dic.28-10792-v.en.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano Julio Armando Oddo, el 2 de Octubre de 1935, se disolvió la sociedad que giraba en la 8.a sección judicial de Rivera, bajo la razón "Brufao y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo Oronibal Brufau — José Tanco. — Oronibal Brufau.

$5.00 Dic.27-10779-v.en.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con fecha 17 del corriente mes vendí a don Laurentino Cardozo las existencias de mercaderías y algunos útiles de la casa de comercio sita en la calle Agraciada esquina Osimani y Llerena, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y a pagar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 20 de 1935 — Santiago Trinchitella.

$5.00 Dic.27-10771-v.en.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

José A. Pérez e Hijos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunican al comercio y al público en general que de común acuerdo han procedido a la disolución parcial de la misma, retirándose de ella el socio don Antonio Pérez Mariluz. La sociedad continuará como hasta el presente con los otros socios, señores Ricardo A. y José A. Pérez Mariluz, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la misma sociedad, debiendo los acreedores que tengan créditos contra la misma hacerlos efectivos en el domicilio de la calle 18 de Julio número 366. — Carmelo, Diciembre 10 de 1935. — Antonio Pérez Mariluz. — Ricardo A. Pérez. — José A. Pérez Mariluz.

$5.00 Dic.28-10784-v.en.16.

VENTA DE COMERCIO

Se anuncia al público y al comercio en general y, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita, llama y emplaza a los acreedores del "Café y Bar Coruñés", de Claudio Bouso, establecido en la calle Sierra 1801, para que dentro del término legal concurran con los justificativos de sus créditos a la escribanía de Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres 1356 (escritorio 33), donde se autorizará la venta de dicho establecimiento a favor del suscrito. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — José López Breijo.

$5.00 Dic.24-10721-v.en:18

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, Uruguay 1755, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón "Balsa y Rivadavia" teníamos formada para la explotación del almacén de comestibles y anexos sito en la calle Eduardo Acevedo número 1002, esquina San Salvador, de esta ciudad, desligándose el señor Pedro Rivadavia, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Felipe E. Balsa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Felipe E. Balsa. — Pedro Rivadavia.

$5.00 Dic.18-10604-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Benito Aristondo la parte que nos corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería se encuentra establecida en San Gregorio, 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Pablo González. — Camilo González.

$5.00 Dic.24-10743-v.en.13.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Al comercio y al público se hace saber que la sociedad que de hecho tenían constituída los señores Miguel Bagalciague, Fabián Yanechini o Gianequini y Manuel Sandamil, para la explotación del ómnibus "R. E. O." número 32.390, en la línea "F" y derivados (coche número 6), y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Bagalciague y Compañía", será disuelta totalmente, quedando dicho ómnibus de exclusiva propiedad del señor Miguel Bagalciague, quien continuará con la explotación del mismo. Igualmente se hace saber al público y al comercio que también será disuelta totalmente la sociedad que de hecho tenían constituída los señores Miguel Bagalciague y Eudaldo Fernández, para la explotación del ómnibus "Dodge" número 32.406, en la línea "F" y derivados (coche número 19), y que giraba en esta plaza bajo la firma de "Bagalciagué y Fernández", quedando dicho ómnibus de exclusiva propiedad de los señores Eudaldo Fernández y Fabián Yanechini o Gianequini, quienes continuarán con la explotación del mismo. A los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — Miguel Bagalciague. — Fabián Yanechini o Gianequini. — Manuel Sandamil. — Eudaldo Fernández.

$8.00 Dic.24-10709-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor Juan Carlos Lingeri la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Nueva Granada número 1853, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Juan Marcos Ferreri. — Juan Carlos Lingeri.

$5.00 Dic.19-10612-v.en.7.

LECHERIA CENTRAL URUGUAYA KASDORF, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas de la Lechería Central Uruguaya Kasdorf, S. A., para la asamblea general extraordinaria que se celebrará, de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos, el día 24 de Enero de 1936, a las 18 horas, en la sede social, Magallanes 1871, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Disolución de la Sociedad; 2.o Forma de liquidación; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se advierte a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea deberán registrar sus acciones y retirar las constancias respectivas en la oficina de la Sociedad hasta el día 18 de Enero de 1936, a las 18 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — El Directorio.

$7.50 Dic.24-10724-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA DE COMERCIO

Se hace saber que don Carlos Bianchi ha prometido vender a su consocio don Federico Parodi, la mitad indivisa que le corresponde en el negocio de bar que gira en esta ciudad, en la calle Florida número 1523, con el nombre de "Perú Bar" y bajo la firma de "Bianchi y Parodi". Por lo tanto, esta sociedad queda disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Federico Parodi. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los acreedores se presenten al domicilio antes indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — Carlos Bianchi. — Federicc Parodi.

$5.00 Dic.24-10726-v.en.13.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, convócase a asamblea general extraordinaria a los accionistas para el día 12 de Febrero de 1936, a las 18 horas, en el local de la Cámara de Industrias, calle Treinta y Tres número 1327, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Donación de un terreno al Estado para la construcción de una escuela pública; 2.o Designación de dos accionistas para suscribir, conjuntamente con la Mesa del Directorio, el acta de dicha asamblea. — Montevideo, Diciembre 28 de 1935. — El Secretario.

$9.60 En.2-10867-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que he prometido vender al señor Manuel Rivadas el tambo de mi propiedad establecido en la calle Miguel Martínez casi esquina Andrés Aguiar, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle Mercelino Sosa 2338. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Francisco Segura.

$5.00 Dic.19-10607-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Avelino Vecino y Eduardo Velázquez, el comercio que en el ramo de bar y restaurant gira en esta ciudad en la calle Paysandú número 801. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía de Eduardo Vero, calle Cerrito número 455, dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 11 de 1935. — Daniel Montes. — Evaristo González.

$5.00 Dic.19-10609-v.en.7.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO. SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de los estatutos de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos El Acero, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1936, a las 15 horas, en el local de la calle Ganaderos 5140, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general correspondiente al 5.o ejercicio anual cerrado al 31 de Octubre de 1935; 2.o Lectura del informe de la Sindicatura; 3.o Fijar la remuneración del Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 5.o Elección de Síndico.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte en la asamblea (artículo 27 de los estatutos), deberán depositar en los locales de esta Sociedad, Ganaderos 5140 o Río Negro 1625, sus acciones o los documentos que los justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea.

$10.50 Dic.27-10767-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha he adquirido de todos los herederos de los cónyuges Francisco Laurenzo y Josefa Iruretagoyena de Laurenzo los derechos hereditarios de ambas sucesiones, entre los que están comprendidos el activo y pasivo de la casa comercial conocida por "Mueblería Laurenzo". — Paysandú, Diciembre 11 de 1935. — Francisco R. Laurenzo.

$5.00 Dic.19-10620-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de cofé y bar, bajo la razón social "Valdéz y Rodríguez" teníamos establecida en la calle Convención número 1352, quedando a cargo del activo y pasivo el socio José Valdés. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentar el justificativo del crédito en Alzaibar número 1358. — Montevideo, Diciembre 11 de 1935. — José Valdés. — Manuel Rodríguez.

$5.00 Dic.16-[illegible]-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Pablo Seba mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles en general tengo establecida en "Cerrilladas de Arapey" 7.a sección judicial de este Departamento de Salto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación, previniendo a los acreedores que deben presentarse dentro del término de treinta días a reclamar sus créditos en el mismo local que está establecido el establecimiento comercial que he prometido vender. — Salto, Diciembre 3 de 1935. — José I. Chaibun. — Pablo Seba.

$5.00 [illegible]-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que el día 31 del corriente mes y año, he resuelto cerrar la casa de comercio que con mi nombre giraba en esta ciudad con la denominación de "Molino Progreso". A la vez comunico a todos mis acreedores que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, hasta el 31 del corriente mes en mi casa de comercio; después de esa fecha en mi domicilio particular, calle General Rivera número 362, de esta ciudad. — Artigas, Diciembre 26 de 1935. — German Sanchis (hijo).

$5.00 En.3-13-v.en.22.

AVISOS DEL DIA

JEFATURA DE POLICIA DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda y última vez a licitación pública para el suministro, desde Enero a Diciembre del año 1936, de carne, pan, galleta, leña, comestibles en general y artículos de limpieza destinados a la Cárcel Departamental.

Los pliegos de condiciones y fórmulas de redacción a que deberán ajustarse las propuestas, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Entradas de la Jefatura de Policía, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 7 de Enero próximo a las 10 horas, previa consignación de la respectiva garantía de propuesta, en la Jefatura de Policía, en cuyo acto serán abiertas por el suscrito, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Colonia, Diciembre 31 de 1935. — Coronel Eduardo R. Vázquez, Encargado del Despacho.

(Cuenta corriente) En.4-37-v.en.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
LLAMADO A LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir: brin yerba mate, liencillo blanco, hebillas niqueladas y badanas caoba, con destino a Talleres para la confección de sombreros de campaña para tropa de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 22 de Enero de 1936 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1936.

(Cuenta corriente) En.4-41-v.en.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
LLAMADO A LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir 2.000 correajes de infantería, según modelo; 1.000 correajes de caballería, según modelo; 2.000 portabayoneta; 1.000 portasable, con destino a las unidades del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Enero de 1936 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1936.

(Cuenta corriente) En.4-42-v.en.17.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 500.000 litros de alcohol etílico potable. El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo números 415 - 419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 25 de Enero de 1936 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1936. — La Gerencia.

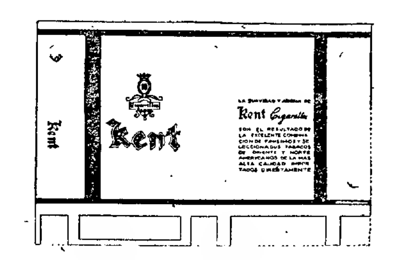
(Cuenta corriente) En.4-22-v.en.15.

MINISTERIO DE [illegible]

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 27737

Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barrera Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-34-v.en.22.

ACTA N.o 27785

Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de la razón social George Ballantine y Sons, Ltd., de Glasgow, Escocia, Reino Unido de la Gran Bretaña, ha solicitado el registro de la marca





PURE SCOTCH
LIQUEUR WHISKY
20 YEARS OLD
George Ballantine & Son Ltd
Glasgow, Scotland.

para distinguir artículos de la clase 2.a. (Whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.40 En.4-36-v.en.22.

ACTA N.o 27784

Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ARSENOSAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-32-v.en.22.

ACTA N.o 27783

Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ABDOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-33-v.en.22.

ACTA N.o 27770

Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Con esta fecha el señor Pedro Lanata, con do-

micilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"LA REVANCHA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-35-v.en.22.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4315

Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Snia - Viscosa, Societá Nazionale Industria Applicazione Viscosa", de Turin (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Un aparato de sistema perfeccionado para el corte de materias filiformes, en particular de una mecha de hilos de seda artificial o su análoga en trozos de reducida longitud"; y de acuerdo con lo que dispone e lartículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.4-31-v.en.28.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO CARLOS PIZARRO, de 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Río Negro 1286, y doña ANGELITA JUNCAL, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Negro 1120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 11-v.en.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON WAKSMAN, de 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Cuareim 1130, y doña MARIA TERESA SCHMIDT, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuareim 1130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 10-v.en.11.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO HILARIO GARAYALDE, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en San José 1125, y doña SELVA MANTERO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Soriano 1364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 12-v.en.11.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935 a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BUGANI, de 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Colón, y doña JUANA FERRER, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 7-v.en7.

... de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO MUNIZ NIETO, de 31 años, soltero, dentista, oriental, domiciliado en Suárez 3012, y doña EVA MARIA OLIVERA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Suárez 3011.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.

$2.00 9-v.en.11.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA ALBERDI, de 39 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en Patria 1271, y doña SARA VERANO, de 31 años, soltera, argentina, domiciliada en Patria 1271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

$2.00 8-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don León Lacava, a fin de que todos los qupe se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.4-38-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno ,doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raoul Martín Boado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concept para que dentro del término de treinta días comparezcan ante esete Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habilítase el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 En.4-43-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Buchino o Buccino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 En.4-20-v.en.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera seccion del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Jaime Caldinelli, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Artigas, Diciembre 4 de 1935. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$5.50 En.4-19-v.en.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Scaglia, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días. Ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación. — Carmelo, Diciembre 7 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.50 En.4-24-v.en.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benito Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días. Ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 26 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.50 En.4-26-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Salvagno, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días. Ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación presente. — Carmelo, Diciembre 7 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.50 En.4-25-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Concepción Ponce, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días. Ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 20 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.50 En.4-27-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Aurelio Carámbula, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos de lcaso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que a los efectos de la presente publicación, se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, 31 de Diciembre de 1935. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.4-40-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Juana Juliana Beaulieu, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado mayor, al solo efecto de la publicación de este aviso.— Mercedes, Diciembre 27 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 En.4-23-v.en.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Adelina Machado de Olivera, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Que a los efectos de esta gestión se habilitó el feriado mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1935. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

$5.00 En.4-28-v.en.23.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Eugenia Leopolda Olivera, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace saber que a los efectos de esta gestión se habilitó el feriado mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1935. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

$5.00 En.4-29-v.en.23.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Isidoro Edmundo Olivera, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace saber que a los efectos de esta gestión se habilitó el feriado mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1935. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

$5.00 En.4-30-v.en.23.

JOSE C. LORENZO Y LOSADA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Rocha

JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Rocha doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado "Incidente. Sucesiones Francisca Alvarez de Veiga y Bibiano Veiga. Venta judicial", se hace saber que el día 4 de Febrero entrante y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero señor José C. Lorenzo y Losada asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, de los siguientes bienes: 1.o De las 9 horas a las 9 horas y cuarto, una fracción de campo de pastoreo y arenales, ubicada en "Valizas", 8.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 1602, compuesta de una superficie de setecientas cuarenta y ocho hectáreas, que linda: al Norte, Feliciana V. de Barreto y Marcos Alvarez y arroyo de Valizas; al Sur, Nicandro Veiga; al Este, el océano Atlántico; y al Oeste. Felixberto Molina, Lauro Molina (hijo), Nicandro Veiga y Ramón Taquil. Avaluada a razón de diecisiete pesos cincuenta centésimos la hectárea. 2.o De las 9 horas y cuarto a las 9 1|2 horas, los derechos de posesión que a esta sucesión le corresponda sobre una fracción de campo de pastoreo ubicada en el mismo paraje y sección que la anterior empadronada con el número 1608, compuesta de cuatro hectáreas mil ciento doce metros, lindando: al Norte, sucesión José Gerónimo Veiga; al Este, sucesión José Gerónimo Veiga y Antonio Rocha; al Sur, Leoncio Isidoro Alvarez y Marcos Alvarez; y al Oeste, arroyo de Valizas. Avaluada a razón de ocho pesos la hectárea; y 3.o de las 9 1|2 horas a las 9 horas y 45 minutos, un terreno solar con las construcciones y mejoras que contiene, empadronado con el número 81, situado en el barrio José A. Machado, adyacente a esta ciudad, compuesto de diecisiete metros y dieciocho centímetros de frente a calle pública; igual extensión al fondo, con Juan P. Larrosa; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en sus costados paralelos, lindando: por uno de ellos con Juan Pagés y por el otro con Gabino Chiminarte. Avaluado en quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de las tasaciones referidas. 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 4.o Que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada

A LOS AVISADORES

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta norma.

la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 28 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$61.20 En.4-16-v.en.24.

S. A. MOLINERA Y PANIFICADORA DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de esta Sociedad, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 15 del corriente a las 17 horas en su local calle General Aguilar número 1215, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Considerar la memoria y balance general del ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1935. 3.o Elección de dos accionistas que deben integrar el Consejo Directivo el 1.o de Febrero próximo, por cese de los actuales miembros señores Raúl A. Pepe Puppo y Oscar L. Nari de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales y de cinco suplentes.

De conformidad con el artículo 43 los accionistas que concurran a la asamblea deberán depositar y registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta el día 14 a las 18 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1936. — El Secretario.

$9.75 En.4-53-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), he contratado vender a favor del señor Valentín Gómez, la casa de comercio en los ramos de café, bar y peluquería, establecida en la calle Miguelete número 1899 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1936. — Julio C. Caprio. — Valentín Gómez.

$5.00 En.4-21-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de defensa comercial, de Suárez y Panzera (Sección Balances), en Convención 1537, he prometido vender a los señores Manuel García y Eliseo Souto, mi casa de comercio que en el ramo de provisión y bar, está situada en la calle La Paz número 1850 esquina República, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina, hacemos la presente comunicación. — Montevideo, Enero 3 de 1936. — Isolino Villanueva. — Manuel García. — Eliseo Souto.

$5.00 En.4-39-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Juan Pablo Cruz y Amílcar Maggiari el negocio de carnicería que tenemos instalado en el local de la calle Spencer número 4701, de esta Capital. Los acreedores, con los justificativos de sus respectivos créditos, se presentarán en la avenida 8 de Octubre número 2974, de esta ciudad, dentro del término legal, a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Juan Rizzo. — Bartolomé Bonifacino.

$5.00 En.4-10765-v.en.23.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS, OFICINA, etc

Ferrocarriles y Tranvías del Estado

Balance de saldos correspondientes al mes de Agosto de 1935

Débitos

Concepto		Importe
Línea del Este	$	13.516.176.81
Línea Florida-Sarandí del Yi	"	7.296.156.56
Línea Durazno-Trinidad	"	1.552.973.83
Línea Ferrocarril y Puerto del Sauce...	"	47.237.77
Línea Tranvías	"	587.405.97
Muebles y útiles ...	"	12.202.10
Libros e impresos y útiles de escritorio..	"	7.447.99
Caja chica	"	560.00
Caja	"	2.625.57
Banco de la República—Cuenta especial	"	63.714.10
Caja de J. y Pensiones Civiles	"	17.98
Abastecedores	"	1.129.99
Pasajes y fletes oficiales	"	28.884.88
Ferrocarril Central del Uruguay	"	11.389.69
Presupuesto General de Gastos	"	43.835.95
Personal efectivo ...	"	10.977.09
Resultado del ejercicio 1932-1933	"	2.756.67
Resultado semestre Julio-Diciembre 1933..	"	89.284.[illegible]
Resultado del ejercicio 1934	"	128.815.10
"La Transatlántica"—Cuenta explotación..	"	99.29
Adquisición material rodante	"	171.776.10
Documentos a cobrar.	"	1.709.22
Balastera	"	3.924.85
Construcción Hotel "La Paloma"	"	107.76
Préstamo material rodante	"	13.800.00
Concejo Departamental de Canelones..	"	1.377.61
Adquisición de durmientes	"	1.968.67
	$	23.598.355.78

Créditos

Concepto		Importe
Línea del Este	$	312.276.05
Línea Florida-Sarandí del Yi	"	115.938.68
Línea Durazno-Trinidad	"	39.275.85
Línea Ferrocarril y Puerto del Sauce...	"	18.108.19
Línea Tranvías	"	21.249.86
Pólizas de seguros ...	"	216.96
Tesoro Nacional	"	264.586.09
Concejo de Administración Departamental.	"	145.500.00
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Ley 6|2|925	"	125.198.25
Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos	"	692.31
Asistencia Pública Nacional	"	181.47
Cuentas corrientes ..	"	7.527.00
Acreedores varios	"	159.117.44
Depósitos en garantía.	"	450.00
Fondo de subsidios..	"	2.897.52
Sueldos impagos	"	404.05
Gastos de explotación autorizados	"	43.835.95
Presupuesto General de Sueldos	"	52.575.91
Personal eventual ..	"	5.220.55
Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica"	"	115.741.79
Descuentos	"	4.557.04
Impuesto a los sueldos —Ley 20|8|931 ..	"	7.175.41
Renovación de materiales	"	260.739.09
Partidas en suspenso.	"	250.69
Construcción por Administración 'Línea Florida-S. del Yi ..	"	7.556.93
Autorizaciones especiales	"	8.709.01
Línea T. y Tres—Río Branco	"	3.379.62
Capital	"	21.874.994.07
	$	23.598.355.78

Juan Storm, Delegado-Administrador. — José León Ellauri, Gerente. — Emilio F. Dellacasa, Contador-Jefe.

10882. — (Cuenta corriente).

DIARIO  OFICIAL

ANEXOS INFORMATIVOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Día 27 de Diciembre de 1935

Trámite administrativo — Durazno. El Juez de Paz de la 8.a sección con el de Paz de la 6.a sección de Treinta y Tres. Denuncia. Corte Electoral. Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 215 de la ley de Registro Cívico Nacional. Rivera. Escribano don Claudio Barboza. Revisación de su protocolo correspondiente al año 1934. Presidencia de la República decreto designando Fiscales Letrados de Feria. Ateneo de Montevideo. Denuncia. Exhorto. García Carlos M., Aníbal Fernández. Títulos de procuradores. Nario Juan C. Título de procurador. Demarco Violeta. Solicitud. Pose Carlos Manuel. Solicitud. Juez de Paz de la 1.a sección de Rocha. Juez de Paz de la 1.a sección de Flores. Juez Letrado de 1.a Instancia de Rivera. Licencias. Presidencia de la República. Remite nota de la Jefatura de Policía de Canelones, solicitando la creación de un Juzgado de Paz en la localidad de Progreso. Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno. Depósitos judiciales. Tacuarembó. Causas en estado de sumario. Tacuarembó, San José. Expedientes para sentencias. Durazno. Félix Sánchez. Cuenta. Paysandú. Juan A. Gentile. Cuenta. Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo. Licencias. Dubra Arturo J. Título de procurador. Alguacil del Juzgado Letrado de 1.a Instancia de 1.er turno de Paysandú. Auxiliar 1.o del Juzgado Letrado de Rivera. Actuario del Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Flores. Actuario del Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Florida. Oficial 2.o del Juzgado Letrado Correccional de 2.o turno. Alguacil del Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Rivera. Auxiliar 2.o del Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Rivera. Juez de Paz de la 3.a sección de Florida. Auxiliar 4.o del Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 4.o turno. Licencias.

Causas en consulta — Providencias de trámite, 43.

Libertad condicional — Providencias de trámite, 13.

Asuntos contenciosos — Trámite—Enrique Timoteo con Juan Susena. I. de daños y perjuicios.

Secretaría — Movimiento habido — Oficios librados, 11. Telegramas, 14. Mensajes, 4. Cuadernos de protocolos revisados, 16. Rubricados, 55. Legalizaciones de firmas de escribanos recibidas, 4. Relaciones quincenales de escribanos recibidas, 100. — José M.a Piñeyro, Secretario.

Diciembre 30 de 1935

Relación de los asuntos tratados en acuerdo celebrado con esta fecha:

Trámite administrativo — Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 5.o turno y 6.o turno, gastos de oficina. Costas y Martínez, cuenta. De León Cayetano, solicitud. Lezama Muñoz Román Max, Miguel Anollés Egaña, títulos de procuradores. Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 1.er turno, depósitos judiciales. Paysandú 1.er turno, Treinta y Tres, expedientes para sentencias. Paysandú 1.er turno, causas en estado de sumario. Paysandú 1.er turno, movimiento habido. Treinta y Tres, verificación de libros de alguaciles. Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 3.er turno con el de Paz de la 1.a sección de Florida, denuncia. Molina de Matilde A. con el Defensor de Oficio Juan Nunes Ribeiro, denuncia. Oficina de Protocolo, da cuenta que ha fallecido el escribano don Mario de Vila. José P. Gigena, título de procurador. Presidencia de la República, notas de la Dirección General de Estadística sobre remisión de relaciones de "Asuntos y Encausados". Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. Gastos de oficina. Juzgados Letrados del Interior, propuesta de Síndicos y Defensores de Oficio para el año 1936. Lavalleja, Juez del 1.er distrito de la 3.a sección, renuncia.

Causas en consulta — Providencias de trámite: 19.

Libertad condicional — Providencias de trámite: 23; concedidas: 2.

Asuntos contenciosos — Trámite: Búrmester de Delger Elisa, sucesión, nulidad de contrato. Grierson Norman con Sociedad Comercial de Montevideo.

Secretaría — Movimiento habido: oficios librados, 11; telegramas, 7; mensajes, 17; cudernos de protocolos revisados, 4; rubricados, 47; legalizaciones de firmas de escribanos recibidas, 4; relaciones quincenales de escribanos recibidas, 95. — José M. Piñeyro, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

RELACION DE MATRIMONIOS EN CAMPAÑA DE ACUERDO CON LAS COMUNICACIONES ENVIADAS POR LOS JUZGADOS CORRESPONDIENTES.

(JUNIO de 1935)

Florida

1.a Sección — Isabelino Nicolás Trezza, oriental, soltero, con Victoria Severina Lanz, oriental, soltera.

Silvio Lima, brasileño, soltero, con Julia Esther Román, oriental, soltera.

Antonio Muniz, oriental, soltero, con Aurora Lucía Freitas, oriental, soltera.

Rómulo Chenlo, oriental, soltero, con Flor de Lis Lamaita, oriental, soltera.

Vicente Ferrer Moreno, oriental, soltero, con Victoria Vidal, oriental, soltera.

Eduardo Genaro Scocozzi, oriental, soltero, con Angela Pieroni, oriental, soltera.

Carlos María Macció, oriental, soltero, con Petrona Venturini, oriental, soltera.

Félix Guillermo Osvaldo, oriental, soltero, con María Lucrecia Monzón, oriental, soltera.

Juan Carlos da Rosa, oriental, soltero, con Mauricia Adelina Rodríguez, oriental, soltera.

Avelino Mercedes González, oriental, soltero, con Clara Eufemia Pallares, oriental, soltera.

Juan Pablo Soria, oriental, soltero, con Petrona Alvarez, oriental, soltera.

2.a Sección — Gregorio Cáceres, oriental, soltero, con Elcira Modesta Robaina, oriental, soltera.

Máximo C. Sandes, oriental, soltero, con Haydée Millán, oriental, soltera.

Ramón González, oriental, soltero, con Marta Clara, oriental, soltera.

Artemio G. Flores, oriental, soltero, con Rosa Fierro, oriental, soltera.

Nicolás Machín, oriental, soltero, con Fabiana F. Muñoz, oriental, soltera.

4.a Sección — Juan Enrique Piazza, oriental, con María Angélica Alfonso Torres, oriental.

Martín Ruperto Moleda, oriental, con Agustina Maurín, oriental.

Mario Raúl Mascotti, oriental, con Saffo Cerena Poley Oribe, oriental.

Levi Meynet, italiano, con Magdalena Renée Geymonet, oriental.

9.a Sección — Florentino Mónico Delgado, oriental, soltero, con Natalia Melanía Cancela, oriental, soltera.

Prudencio Cuello, oriental, viudo, con Justa Casales, oriental, soltera.

10.a Sección — Angel Guergitano, oriental, soltero, con María Tomasa Vega, oriental, soltera.

Gregorio Maidana, oriental, soltero, con Elida Sastre, oriental, soltera.

Alejandro Guadalupe Blanco, oriental, soltero, con Francisca Ildefonsa Bértora, oriental, soltera.

Lavalleja

Angel Gadea, oriental, soltero, con Antonia Laporte, oriental, soltera.

7.a Sección — Alberto Cruz Sticola, oriental, soltero, con Bernardina María Froilana, Tabeira, oriental, soltera.

10.a Sección — Salomé Carabajal Larrosa, oriental, soltero, con Felicia Lucía Díaz Paz, oriental, soltera.

Claudio Pardo Larrar, oriental, soltero, con Modesta Téliz Chiribao, oriental, soltera.

Melquíades Eulalio Medina, oriental, soltero, con Tulia Denegris Gutiérrez, brasileña, soltera.

13.a Sección — Dalmiro Antonio Fernández, oriental, con Delia de Armas, oriental.

Juan Oyenart, oriental, con Diosma Helvecia Scampini, oriental.

Maldonado

1.a Sección — Eusebio Santana Fernández, oriental, soltero, con Ana Eustaquia Avila, oriental, soltera.

Pío Sigales, oriental, soltero, con María Elena Méndez, oriental, soltera.

3.a Sección — Feliciano María Hernández, oriental, soltero, con Anastasia G. Esain, oriental, soltera.

Miguel Méndez, oriental, soltero, con Andrea C. Martínez, oriental, soltera.

Raúl H. Alvarez, oriental, soltero, con Gloria J. Gacusa, oriental, soltera.

Armando V. Núñez, oriental, soltero, con Amanda H. Uriarte, oriental, soltera.

Florencio González, oriental, soltero, con María A. Rodríguez, oriental, soltera.

Paysandú

1.a Sección — Alá María Echeverz, oriental, soltero, con María Esther Molinelli, oriental, soltera.

Basilio González, oriental, soltero, con Casiana Valle, oriental, soltera.

Enrique Giles, argentino, soltero, con María Esther Sclavo, oriental, soltera.

José Gómez, oriental, soltero, con Cristina Castañares, oriental, soltera.

Oscar de Olivera Riet, oriental, soltero, con Elisabeth Arbiza, oriental, soltera.

Leonardo Eugenio Norbis, oriental, soltero, con María Esther Alvarez, argentina, soltera.

Emilio Fructuoso Ghiglione, oriental, soltero, con Justa Taborda, oriental, soltera.

José Antonio Elizache, oriental, soltero, con Mariana Mónica Romero, brasileña, soltera.

Diego Gil, oriental, soltero, con Dora Esther Bigot, oriental, soltera.

Antonio Zossi, italiano, soltero, con Brígida Scarbol, argentina, soltera.

Umberto Goñi, oriental, soltero, con Delia Valentina Caccia Suárez, oriental, soltera.
Enrique Andrés Pérez, oriental, soltero, con Isabel de los Santos, oriental, soltera.
Juan Miguel Justo Dores, oriental, soltero, con Celia La Caba, oriental, soltera.
Enri Glusing, alemán, con Juana Pasarella, argentina, soltera.
2.a Sección — Salvador Francisco Bianco, oriental, soltero, con Alina Julia Lombardi, oriental, soltera.
José Oddone, italiano, soltero, con Eusebia Sánchez, oriental, soltera.
Celestino Lima, oriental, soltero, con Eusebia Sánchez, oriental, soltera.
Pedro Ramón Samudio, oriental, soltero, con Justina Mezquita, oriental, soltera.
Juan Carlos Abadie, oriental, soutero, con Máxima María Angélica Olivera, oriental, soltera.

Río Negro

1.a Sección — Lázaro Peralta, oriental, soltero, con Lila Escalada, oriental, soltera.
Desiderio Sama, oriental, soltero, con Justa Emilia Febeiro, oriental, soltera.
Pablo Gabriel Irigoyen, oriental, soltero, con María Matilde Ormaechea, oriental, soltera.
Casiano Casco, oriental, soltero, con Rosa Andrada, oriental, soltera.
Pablo Iskierka, polaco, soltero, con Florencia Pereira Olivera, oriental, soltera.
Diego Julio Osores, oriental, soltero, con Zulma Fermina Domínguez, oriental, soltera.
Esteban Lasaroff, búlgaro, soltero, con Alcira Cipriana Mendietta, argentina, soltera.
Ambrosio Emilio Calvermater, oriental, soltero, con Lelia Acland, oriental, soltera.
Pedro Nolasco Bentancur, oriental, soltero, con Juana Gregoria Rovelli, oriental, soltera.
Florentino Aniceto Padilla, oriental, soltero, con Margarita Rodríguez, oriental, soltera.
Felipe Martínez, oriental, soltero, con Dionisia Borges, oriental, soltera.
Juan Carlos Faccio, oriental, soltero, con Emérita Elodia Eulalia Monti, oriental, soltera.

Salto

5.a Sección — Alides Santiago Souza, oriental, soltero, con Naires Rodríguez, oriental, soltera.
Antonio Cocio, oriental, soltero, con Maura Rodríguez da Silveira, oriental, soltera.

San José

1.a Sección — Orencio Trullen, argentino, soltero, con Elsa Emilda Cola Mauri, oriental, soltera.
Jacobo Szeiman, polaco, soltero, con Juana Bonda, polaca, soltera.
Alfredo Marfurt, oriental, soltero, con Blanca Teresa Carbajal, oriental, soltera.
Elio Liborio Noya, oriental, soltero, con Carmen Petrona Díaz, oriental, soltera.
Juan Angel Bulla, oriental, soltero, con María Margarita Echave, oriental, soltera.
Roberto Pucheu, oriental soltero, con María Celia Malagues, oriental, soltera.
Vicente Hernández, oriental, soltero, con María Celia Malagues, oriental, soltera.
José Longino Moreno, oriental, soltero, con María Celia Mañá, oriental, soltera.
Juan Carlos Delgado, oriental, soltero, con Lucía Agustina Abreu, oriental, soltera.
Posauro Pérez Núñez, oriental, soltero, con Nia Isabel Bravo, oriental, soltera.
Tabaré Pérez Varalla, oriental, soltero, con Haydée Ramela, oriental, soltera.
Francisco Roja Centurión, oriental, viudo, con Rosa Menyou Sellanes, oriental, soltera.
5.a Sección — Federico Joaquín Brugman, oriental, soltero, con María Elvira, oriental, soltera.

Soriano

3.a Sección — Angel Pascual Lauro, con Ema Antonia Barindelli.
Pedro José Echezarreta, con Petrona Echezarreta.
Cirilo Crottogini, con Josefa Ibarra.

Rivera

2.a Sección — Santiago Suárez, oriental, soltero, con Emma Gómez Barboza, oriental, soltera.
3.a Sección — Héctor Labás Rodríguez, oriental, soltero, con Gabina Prietos, oriental, soltera.
Jubelino Rosa, oriental, soltero, con Angela Epifania Cuevas, oriental, soltera.
4.a Sección — Salustiano Machado, oriental, viudo, con Arminda Moreira, oriental, soltera.
Andrés Gilberto Benoit, oriental, con María Gesuina Ribeiro, oriental, soltera.
Petronilo Rodríguez, oriental, soltero, con Eleuteria Dolores Benia, oriental, soltera.
Joaquín Pedro Alvez da Silva, oriental, soltero, con Gloria Aldina Severo, brasileña, divorciada.
6.a Sección — Aziz Rosas, oriental, soltero, con Eulalia Rosa de Mello, oriental, soltera.
Genecio Silva, oriental, soltero, con Marginina Beatriz Martínez, oriental, soltera.
Ignacio Loyolo Ferreira, oriental, soltero, con Verónica Techeira, oriental, soltera.
José García Villanueva, oriental, viudo, con Genoveva Madera, oriental, soltera.
José María Etchevarne, oriental, soltero, con Ervandelina Rodríguez, oriental, soltera.
Felipe Alvarez, oriental, soltero, con Aurora Duarte, oriental, soltera.
7.a Sección — Remigio Silveira, oriental, soltero, con Senaide Rodríguez, oriental, soltera.
Fernando Ferreira, oriental, soltero, con Joaquina Fernández, oriental, soltera.
9.a Sección — Teodoro Olinnisky, rumano, soltero, con Cerelina Barliz, oriental, soltera.
Gabriel Salinas, oriental, soltero, con Ramona Cardozo, oriental, soltera.
Orestes Méndez, soltero, con Margarita Elida Jemi, oriental, soltera.
Ignacio Rodríguez, español, soltero, con Francisca Rodríguez, española, soltera.
Rodolfo Mello Lemos, brasileño, soltero, con Nair Tabárez Andrade, brasileña, soltera.
Alfredo Bentancur, brasileño, soltero, con María Magdalena Meneses, brasileña, soltera.
Lair Pacheco, brasileño, soltero, con Elia Borges, oriental, soltera.
Manuel Fernández, oriental, soltero, con Rosa Rodríguez, española, soltera.
Idelmar Vaz, oriental, soltero, con María Amelia da Cuña, brasileña, soltera.
Almerindo Vargas, oriental, soltero, con Etelvina da Cuña, brasileña, soltera.
Rufino Elvio Silva, oriental, soltero, con María Hilda Derigo, brasileña soltera.
Ataídes Bentancur, oriental, soltero, con Amalia Martínez, oriental, soltera.
Braulio Garin, oriental, soltero, con Luisa Suárez, oriental, soltera.
Manuel Alves, oriental, soltero, con Isolina de Núñez, oriental, soltera.
Orselino Suárez Sosa, brasileño, soltero, con María Dulce Almeida, brasileña, soltera.
Bernardino Moreira Ramos, brasileño, soltero, con Rosa Vaz, brasileña, soltera.
José María Martins, brasileño, soltero, con María Saldanha do Carmo, brasileña, soltera.
Salomé Silva, oriental, soltero, con Liberaldina Mello, oriental, soltera.
Alcides Bolovan, brasileño, soltero, con Marcelian Acosta, brasileña, soltera.
Wenceslao Saraiva, oriental, soltero, con Ramona Suárez, brasileña, soltera.

Rocha

6.a Sección — Adailde Lima, con Celia Soria.
Francisco Severio Rodríguez, con Hilda Rodríguez.
Arturo Barrios, con Ema Correa.
Francisco Barañey, con Oriozolina Sosa.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 28 de Diciembre de 1935

Celestino Angel Milo Beretta, oriental, 65 años, soltero, Uruguay 934.
Pedro Colombi, oriental, 60 años, soltero, Durazno 1781.
Catalina C. de Rossini, italiana, 71 años, viuda, Cipriano Miró 10.
Dolores Lucía Anón Migues, oriental, 6 meses, Marcos Sastre sin número.
Juan Repetto, oriental, 54 años, casado, Previsión 10.
Francisca Paredes, oriental, 73 años, soltera, Hospital Pasteur.
Eduviges Cejas, oriental, 57 años, soltero, Asilo Luis Piñeyro del Campo.
Severo Salino, oriental, 34 años, soltero, Chuy 36.
Juan Carlos Ferreta, oriental, un mes, Hospital Pedro Visca.
Marina Techera, oriental, 23 días, avenida Gonzalo Ramírez 1926.
María Elena Corbo, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.
Ramón Vignoli, oriental, 21 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Elvira Diolanda Vila, oriental, 8 meses, Hospital Pereira-Rosell.
Humberto Sool, oriental, 9 meses, Santiago Sierra 211.
Lina Ros, oriental, 28 años, soltera, Hospital Maciel.
Orfilia C. de Amilivia, oriental, 29 años, casada, avenida Garibaldi 2690.

PUBLICACION DE EDICTOS

NO CORRESPONDE GRATUIDAD

El Ministerio de Industrias hizo suya la vista del Fiscal de Gobierno de 2.o turno de fecha 5 de Marzo de 1934, quedando establecido definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos de "Diario Oficial" en caso alguno, exceptuados los matrimonios de pobres.

EL PAGO ADELANTADO

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo, que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).